



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 8 de setiembre del 2021

AÑO CXLIII

Nº 173

68 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

#QuedateEnCasa

Tramite en línea sus publicaciones en los Diarios Oficiales

Utilice nuestro sitio web transaccional
www.imprentanacional.go.cr



Descargue nuestra
aplicación móvil
Imprenta Nacional



CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
DOCUMENTOS VARIOS	3
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	44
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	47
REGLAMENTOS	47
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	54
RÉGIMEN MUNICIPAL	58
AVISOS.....	59
NOTIFICACIONES	63

El Alcance N° 176 a La Gaceta N° 172; Año CXLIII, se publicó el martes 7 de setiembre del 2021.



FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

SUBPROCESO DE VALORACIÓN

Que la Municipalidad de Pérez Zeledón procedió a publicar una lista de avalúos en *La Gaceta* N° 145 del jueves 29 de julio del 2021, en la página 74 y, específicamente en la línea 5, se incurrió en un error involuntario ya que se detalló en las casillas descritas como terreno y total el valor de 23,635,308.58 las cuales deberán leerse correctamente por el valor de 17,236,147.84 tal y como se consigna a continuación.

Cédula N°	Propietario	N° Finca	Avalúo N°	Valores a registrar		
				Terreno (C)	Construcción (C)	Total (C)
1-0376-0254	Rogelio Acuña Aguilar	157897-000	AVM-083-21-SVA	17,236,147.84	-	17,236,147.84

Previsiones:

1°—En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utiliza la base imponible proporcional según el porcentaje que ostenta cada copropietario.

2°—De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.

3°—Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.

4°—Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en oficinas del Su-proceso de Valoración.

5°—Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, cuya adhesión se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 98 del día jueves 25 de mayo del 2017 y que considera los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado y depreciación.

6°—Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plata forma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N°98 del día jueves 25 de mayo del 2017 que considera factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles.

7°—De conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este acto podrán interponérselos siguientes recursos: de revocatoria ante esta Administración y de apelación ante el Concejo Municipal, y deberán ser interpuestos dentro de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Proceso Hacienda Municipal.—Alcides Arias Zúñiga, Coordinador.—1 vez.—(IN2021579867).

Junta Administrativa


 Imprenta Nacional
Costa Rica


Ricardo Salas Álvarez

 Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Priscila Zúñiga Villalobos

 Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz

 Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas

 Delegado
Editorial Costa Rica



DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2021-0005441.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Suntory Holdings Limited con domicilio en 1-40, Dojimahama 2-Chome, Kita-Ku, Osaka-Shi, Osaka, Japón, - Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ginebra; Awamori [bebida alcohólica destilada de arroz]; sucedáneos del Sake; licor blanco japonés (Shochu); licor dulce japonés mezclado a base de arroz (Shiro-zake); Sake; Naoshi [licores regenerados japoneses]; licor mixto japonés a base de shochu (Mirin); licores occidentales (en general); bebidas alcohólicas de frutas; bebidas japonesas a base de shochu (Chuhai); bebidas alcohólicas con sabor a cerveza que no contengan ni malta ni avena; bebidas alcohólicas con sabor a cerveza que contengan malta o avena (excepto cervezas y cervezas bajas en malta); licores chinos (en general); licores aromatizados; bebidas alcohólicas (excepto cervezas) Reservas: Se reservan los colores negro y dorado en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto Fecha: 21 de junio de 2021. Presentada el 16 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021577956).

Solicitud N° 2021-0006804.—Marilux Barrantes Castro, cédula de identidad N° 113530753, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-819138 Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Curridabat, Sánchez, Lomas de Ayarco Sur, Urbanización La Itaba 9B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ACATEC Salud Ocupacional & Ambiente



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asesorías y capacitación en Salud Ocupacional y Ambiente. Fecha: 4 de agosto de 2021. Presentada el: 27 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021577967).

Solicitud N° 2021-0004206.—Marlen Vanessa Barrantes Picado, divorciada una vez, cédula de identidad 602940563 y Lilliam Cordero Gallardo, soltera, cédula de identidad 106950899 con domicilio en Quebradilla, Condominio La Rueda, Casa K-17, Cartago, Costa Rica y 400 M sur de la Escuela Bilingüe Sony, contiguo a Torre Celular, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Misión San Miguel Arcángel



como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Aceites esenciales (tinturas a base de plantas medicinales) Reservas: Reserva los colores, gris, café, rojo, azul cielo, negro. Fecha: 25 de mayo de 2021. Presentada el: 10 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021577970).

Solicitud N° 2021-0004329.—Rolando Jesús Centeno Hernández, casado una vez, cédula de identidad N° 501980533, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Ecotopia S. A., cédula jurídica N° 3101798695, con domicilio en Desamparados, San Rafael Arriba, Zona Franca Las Brisas, Local N° 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ECOASEGOSEP



como marca de servicios, en clase(s): 35 y 39 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de todo tipo de bolsas de material amigable con el ambiente aptas para sustituir sus homólogas de plástico. Clase 39: Servicios de distribución de todo tipo de bolsas de material amigable con el ambiente aptas para sustituir sus homólogas de plástico. Reservas: Se reserva el color verde. Fecha: 03 de agosto del 2021. Presentada el: 13 de mayo del 2021. San José: Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021577988).

Solicitud N° 2021-0003203.—Edgar Andrey López Carrillo, soltero, cédula de identidad N° 114050152 con domicilio en San José, San Francisco De Dos Ríos, costado noreste del Parque la Copa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GORDOFIT,



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante. Fecha: 16 de agosto de 2021. Presentada el 10 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021578004).

Solicitud N° 2021-0007396.—María Sujeily Méndez Porras, casada dos veces, cédula de identidad N° 206030380, con domicilio en San Rafael, un kilómetro carretera al Castillo, calle Vargas, casa número quince, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Jazba



como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: El hospedaje temporal en cabinas. Fecha: 23 de agosto de 2021. Presentada el: 16 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021578043).

Solicitud N° 2021-0006426.—Aneil Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Valeria Alfaro Jimenez, casada una vez, cédula de identidad N° 111890073, con domicilio en de la Cruz Roja de Santa Ana, 300 metros al norte, (Santa Ana Condominio Puerta de Hierro), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Tiny Dreamer,



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, así como asesoría en sueño infantil y como acompañamiento a las familias durante el entrenamiento del sueño del bebé o niño. Reservas: de los colores: lila, verde, amarillo, rosado y morado. Fecha: 13 de agosto de 2021. Presentada el 14 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021578047).

Solicitud N° 2021-0006809.—Ricardo Vargas Aguilar, cédula de identidad N° 33040085, en calidad de apoderado especial de Qingling Motors (Group) CO., LTD. con domicilio en N°1 Xiexingcun, Jiulongpo District, Chongqing, People's Republic of China., San José, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; Camionetas; Vehículos frigoríficos; Camiones; Revolvedoras de concreto (vehículos); Camiones de riego; Ambulancias; Vehículos sin conductor (vehículos autónomos); Camiones de volteo; Vehículos eléctricos; Coches restaurante; Vehículos militares de transporte; Casas rodantes; Remolques (vehículos). Fecha: 17 de agosto de 2021. Presentada el 27 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021578048).

Solicitud N° 2021-0005079.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Bright Domino S. A., con domicilio en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, piso 23, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: BRIGHT DOMINO,



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de educación; formación y entretenimiento; dirección de conferencias, congresos y simposios;

publicación de libros y textos que no sean textos publicitarios. Fecha: 11 de junio de 2021. Presentada el 4 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021578053).

Solicitud N° 2021-0005504.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., cédula jurídica 3-004-045002 con domicilio en Alajuela, del Aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Gallito galletas cremafresa



como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas con sabor a fresa.

Fecha: 5 de julio de 2021. Presentada el: 17 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2021578054).

Solicitud N° 2021-0006655.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Almacenes El Rey Ltda, cédula jurídica N° 3102609297, con domicilio en Tambor, 150 mts. sur de la entrada principal, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LITTLE BABY,



como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 8; 20 y 25 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras

sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, lo anterior para bebés; en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, lo anterior para bebés; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo, lo anterior para bebés; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, lo anterior para bebés. Fecha: 29 de julio de 2021. Presentada el 20 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29

de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021578055).

Solicitud N° 2021-0006657.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Almacenes El Rey Limitada, cédula jurídica N° 3-102-609297 con domicilio en Tambor, 150 metros al sur de la entrada principal, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de MF MODERN FASHION



como marca de fábrica y comercio en clases 14 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Fecha: 29 de julio de 2021. Presentada el: 20 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021578056).

Solicitud N° 2021-0006662.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Almacenes El Rey Ltda., cédula jurídica N° 3102609297, con domicilio en Tambor, 150 metros sur de la entrada principal, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: viva home

como marca de fábrica y comercio en clases 11 y 21 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y

distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. Fecha: 30 de julio de 2021. Presentada el: 20 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y



Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021578057).

Solicitud N° 2021-0003597.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Tresmontes Lucchetti S. A. con domicilio en Av. Los Conquistadores 2345, Providencia, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **LIGERE** como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Sopas; preparaciones para hacer sopas; cremas no lácteas; aceite comestible; caldos.; en clase 30: Salsas; pastas alimenticias. Fecha: 6 de agosto de 2021. Presentada el: 21 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021578059).

Solicitud N° 2021-0006142.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Green Earth Gardens Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101375623, con domicilio en San José, Barrio Amón, entre calles 3 avenidas 9 y 11 Condominios Travancor primer piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DR. HONEY MIEL DE MARIOLA**

como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Miel de mariola. Reservas: No se hace reserva del término “HONEY” ni de “MIEL DE MARIOLA” Fecha: 12 de agosto de 2021. Presentada el: 6 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021578060).

Solicitud N° 2021-0007013.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 11200158, en calidad de apoderado especial de Diageo Brands B. V., con domicilio en Molenwerf 12, 1014 BG Amsterdam., Holanda, solicita la inscripción de: **OLD PARR DOUBLE GOLD** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Fecha: 10 de agosto de 2021. Presentada el: 4 de

agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021578061).

Solicitud N° 2021-0007115.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de CK Kozmetik Sanayi Dis Ticaret Anonim Sirketi con domicilio en Mahmutbey MH.2438.SOK. N0.99 Bagcilar Istanbul, Turquía, solicita la inscripción de: **Red One**



como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; productos blanqueadores [lavandería]; suavizantes para la ropa; quitamanchas; detergentes para lavavajillas; productos de perfumería; cosméticos que no sean medicinales; fragancias; desodorantes para personas o animales [productos de perfumería]; jabones (excepto jabón medicinal); preparaciones para el cuidado dental; dentífricos; preparaciones para pulir dentaduras postizas; preparaciones para blanquear los dientes; enjuagues bucales que no sean para uso médico; preparaciones abrasivas para pulir; tela de esmeril; papel de lija; piedra pómez; pasta abrasiva; preparaciones para pulir cuero, vinilo, metal y madera; productos para dar brillo; cremas para cuero, vinilo, metal y madera; cera para pulir. Fecha: 13 de agosto de 2021. Presentada el 05 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021578062).

Solicitud N° 2021-0006865.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Shenzhen TCL New Technology Co., LTd., con domicilio en 9/F, Building D4, International E City, 1001 Zhongshan Park Road, Xili Street, Nanshan District, Shenzhen, Guangdong, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Utensilios de cocción eléctricos; aparatos e instalaciones de cocción; parrillas (utensilios de cocción); mecheros de gas; ollas a presión eléctricas; cafeteras eléctricas; hervidores eléctricos; hornos de microondas (aparatos de cocina); máquinas para

hacer pan; cafeteras de filtro eléctricas; torrefactores de café; refrigeradoras; congeladores; armarios refrigeradores eléctricos para vino; instalaciones de aire acondicionado; aparatos de aire acondicionado; aparatos y máquinas para purificar el aire; aparatos e instalaciones de secado; campanas extractoras para cocinas; deshumidificadores para uso doméstico; ventiladores eléctricos para uso personal; secadoras para la ropa; aparatos vaporizadores para planchar tejidos; aparatos para la humidificación del aire; secadores de pelo eléctricos; ventiladores (climatización); humidificadores [para uso doméstico]; caloríferos; instalaciones de calefacción; calentadores de baño; secamanos para lavabos; calentadores de cuarto de baño; inodoros; asientos de inodoro; tazas de inodoro; vaporizadores faciales [saunas]; aparatos de fumigación que no sean para uso médico; aparatos para bañeras de hidromasaje; fuentes para beber; aparatos y máquinas para purificar el agua; esterilizadores ultrasónicos para uso doméstico; radiadores eléctricos. Fecha: 5 de agosto de 2021. Presentada el: 28 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021578065).

Solicitud N° 2021-0006864.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Shenzhen TCL New Technology Co. Ltd., con domicilio en 9/F, Building D4, International E City, 1001 Zhongshan Park Road, Xili Street, Nanshan District, Shenzhen, Guangdong, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 7. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas de planchar; Máquinas para limpieza en seco; Lavadoras; Escurridoras de ropa; Máquinas de aire comprimido; Compresores para refrigeradores; Dispositivos eléctricos para correr cortinas; Mezcladoras máquinas; Aparatos electromecánicos para preparar alimentos; Extractores de zumo eléctricos; Lavaplatos máquinas; Molinillos de café que no sean accionados manualmente; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Máquinas de cocina eléctricas; Robots de cocina eléctricos; Aspiradoras; Máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; Exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; Aparatos electromecánicos para preparar bebidas. Fecha: 05 de agosto de 2021. Presentada el 28 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021578066).

Solicitud N° 2021-0006862.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Mega Labs S. A. con domicilio en Ruta 101 KM. 23.500, Parque de Las Ciencias, Edificio Mega Pharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, solicita la inscripción de: **MAXENTA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 05 de agosto de 2021. Presentada el: 28 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021578067).

Solicitud N° 2021-0006860.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de PROCAPS S. A. con domicilio en calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **PREVENTIA COMPLEX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos Higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para Improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 5 de agosto de 2021. Presentada el: 28 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021578068).

Solicitud N° 2021-0006866.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Shenzhen TCL New Technology Co., Ltd. con domicilio en 9/F Building D4, International E City, 1001 Zhongshan Park Road, Xili Street, Nanshan District, Shenzhen, Guangdong, China, solicita la inscripción de: **IFFALCON** como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 7: Aparatos eléctricos para preparar alimentos; Extractores de zumo eléctricos; Máquinas de planchar, Lavaplatos [máquinas]; Máquinas de cocina eléctricas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Molinillos de café que no sean accionados manualmente; Máquinas para limpieza en seco; Lavadoras; Escurridoras de ropa; Motores eléctricos para neveras máquinas de aire comprimido; Compresores para refrigeradores; Máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; Aspiradoras; Dispositivos eléctricos para correr cortinas. Fecha: 05 de agosto de 2021. Presentada el: 28 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021578069).

Solicitud N° 2021-0005423.—Alejandra Mora Elizondo, divorciada, cédula de identidad N° 109220214, en calidad de apoderada generalísima de A & M Grupo Empresarial Choferes Sociedad de Responsabilidad con domicilio en Pérez Zeledón, 100 metros al sur y 50 metros al este de la Gasolinera Fersol, calle sin salida, última casa a mano izquierda con verjas negras, Costa Rica, solicita la inscripción de: CHOFERES A&M



como marca de servicios en clases 39 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de choferes, servicios de transporte por carretera de personas, transporte de personas mediante vehículos terrestres, servicios de transporte y desplazamiento de personas discapacitadas, servicios de agencia para la organización del transporte de personas, transporte de personas y mercancías por tierra, aire y agua; en clase 45: Servicios de seguridad, servicios de seguridad para la protección física de personas, servicios de asesoría sobre seguridad, servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas. Reservas: De los colores: azul, negro, blanco y rojo. Fecha: 19 de julio de 2021. Presentada el: 16 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. '19 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021578104).

Solicitud N° 2021-0004282.—María Raquel Herrera Bonilla, soltera, cédula de identidad N° 114170385, con domicilio en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, doscientos metros noroeste del Taller Mesén, Barrio Morazán, Costa Rica, solicita la inscripción de: Blossom boutique



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a venta de ropa, calzado, accesorios,

bisutería. Ubicado San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 200 metros noroeste taller Mesén, Barrio Morazán. Reservas: Colores: Blanco, negro, rosado. Fecha: 17 de agosto de 2021. Presentada el: 12 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021578107).

Solicitud N° 2021-0006982.—Daniel Alonso Murillo Campos, casado una vez, cédula de identidad 108270893, en calidad de Apoderado Especial de VMG Healthcare Products, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101201700 con domicilio en Escazú, Guachipelín, 800 mts noroeste del paso a desnivel a Multiplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Cloplax



como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico antitrombótico para la sangre, previene que la sangre se coagule: previene coagulación. Fecha: 24 de agosto de 2021. Presentada el: 3 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021578110).

Solicitud N° 2021-0006983.—Daniel Alonso Murillo Campos, casado una vez, cédula de identidad N° 108270893, en calidad de apoderado especial de VMG Healthcare Products, S. A., cédula jurídica N° 3101201700 con domicilio en Escazú, Guachipelín, 800 metros noroeste del paso a desnivel a Multiplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Poliostat



como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos: medicamento específico para el tratamiento de hongos en la garganta: Candida oral. Fecha: 24 de agosto de 2021. Presentada el: 03 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021578111).

Solicitud N° 2021-0005852.—María Del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de Chery Automobile Co., LTD., con domicilio en 8 Changchun Road Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China, solicita la inscripción de: omoda,

como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vagones; automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; neumáticos para ruedas de vehículos, motocicletas; engranajes para vehículos terrestres; autobuses turísticos motorizados; camiones; tranvías; casas rodantes; cajas de cambio para vehículos terrestres; ruedas para vehículos. Fecha: 19 de agosto de 2021. Presentada el 29 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021578113).

Solicitud N° 2021-0006954.—Dalia Isabel Morales Solano, viuda una vez, cédula de identidad N° 302620807, en calidad de apoderada generalísima de Kappl Inversiones Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101733995, con domicilio en B° Escalante del Centro Cultural Norteamericano 350 al norte y 50 al oeste, contiguo a Euromegadental, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BOLSTER

como marca de servicios en clases: 9; 16; 35; 39; 42 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Plataformas de software para redes sociales; en clase 16: Publicidad impresa; en clase 35: Servicios de publicidad todo, exterior, cinematográfica, televisión, radio, gestión de negocios, trabajos de oficina, marketing, servicios relacionados con despacho de aduanas, importación, exportación, agencias y agentes de aduana; en clase 39: Transporte marítimo, terrestre aéreo, paquetería, contenedores; en clase 42: Diseño página web y de software; en clase 45: Servicios de redes sociales en línea (online). Fecha: 10 de agosto de 2021. Presentada el: 30 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021578116).



Solicitud N° 2021-0006607.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Sitam Di Padovani Egidio, con domicilio en Padua, Via G. Verdi N, 22, Italia, solicita la inscripción de: sitam



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Libros de texto, cuadernos también de tipo milimétrico, modelos a escala (adornos) de papel y sus reproducciones gráficas; tiras de encuadernación; material educativo que no incluye equipo relacionado con curso de corte y embalaje. Fecha: 19 de agosto de 2021. Presentada el: 19 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021578117).

Solicitud N° 2021-0004269.—Edgar Rohrmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad N° 106170586, en calidad de gestor oficioso de Wit Sociedad Anónima, con domicilio en Capitán Maldonado Casa N° 280 - Asunción, Paraguay, solicita la inscripción de: moplex

como marca de fábrica y servicios en clases 10 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Plantillas para el calzado, plantillas ortopédicas y productos ortopédicos.; en clase 44: Servicios médicos y servicios de fisioterapeutas. Fecha: 18 de junio de 2021. Presentada el: 12 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021578127).



Solicitud N° 2021-0001327.—Edgar Rohrmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad N° 106170586, en calidad de apoderado especial de UAS Pharmaceuticals PTY LTD., con domicilio en 15 Cansdale Place, Castle Hill NSW 2154, Australia, solicita la inscripción de: **DERMAVIVE**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cremas para el cuidado de la piel; lociones para la piel; gel limpiadora para la piel; jabón en barra; preparaciones limpiadoras para el cuerpo; jabón para limpieza vaginal (no para propósitos médicos). Fecha: 24 de febrero de 2021. Presentada el 12 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021578128).

Solicitud N° 2021-0006073.—Vivian Cordero Mora, soltera, cédula de identidad 114470202, con domicilio en San Pablo, León Cortés, 300 metros sur de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MRÄGA

MRÄGA
M

como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Fecha: 5 de agosto de 2021. Presentada el: 2 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021578181).

Solicitud N° 2021-0002143.—Miguel Guardia Chavarría, casado, cédula de identidad N° 108560769, en calidad de apoderado generalísimo de Lácteos San Miguel S.A., cédula jurídica N° 3101369216, con domicilio en: San Pedro de Coronado, de la Pulpería La Colmena, 200 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAN MIGUEL**, como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos lácteos; leche; leche agria; leche en polvo; suero de leche; grasa de leche; queso, incluyendo queso fresco, queso maduro, queso que contiene especias; productos lácteos que contienen especias; mantequilla, natilla; yogurt: productos lácteos preparados junto con frutos secos, nueces, confituras, jaleas, aceites, grasas, huevos y productos cárnicos; productos lácteos preparados con frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, cosidas, congeladas y secas. Fecha: 16 de marzo de 2021. Presentada el: 08 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021578190).

Solicitud N° 2021-0006289.—Rafael Francisco Espinoza Castro, casado una vez, cédula de identidad N° 2-0313-0124, con domicilio en San Pablo, frente al cementerio, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Frenos FR Repeza**

Frenos FR Repeza

como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial dedicado a venta de repuestos automotriz, rectificación de discos, tambores y reconstrucción de clutch. Ubicado en Heredia, calle 12, av. 12 y 14, Palacio del Deporte, 550 sur. Reservas: reserva los colores blanco, amarillo y negro. Fecha: 05 de agosto de 2021. Presentada el 09 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021578192).

Solicitud N° 2021-0006845.—Jennifer González Bermúdez, casada una vez, cédula de identidad 110120544 con domicilio en Santa Cruz, El Arado, de Cabinas Ninja, 700 metros sureste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: V velaroma

Y
velaroma

como marca de comercio en clase: 4. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Velas ecológicas y veganas, a base de cera de soya y de palma, aceites esenciales y con mecha de algodón. Fecha: 12 de agosto de 2021. Presentada el: 28 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador.—(IN2021578216).

Solicitud N° 2021-0001777.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Alpha Finanzas, S. A. con domicilio en Calle San Martín De Porres N°3, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, solicita la inscripción de: MIO

MIO
como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de banca; servicios financieros; servicios de pagos y cobros. Fecha: 20 de agosto de 2021. Presentada el: 25 de febrero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2021578222).

Solicitud N° 2021-0005573—Ingrid Cecil Vega Moreira, casada una vez, cédula de identidad 110140567, en calidad de Apoderado Generalísimo de Importek Latinoamérica CR S. A., cédula jurídica 3101582077 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, de la entrada después de la escuela 100 norte y 500 oeste contiguo a Carrocerías Fallas, 40306, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MC MUNDO COSMÉTICO BARBER EXPO** como marca de servicios en clase 35 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Organización, dirección, promoción y realización de Exposiciones (llamadas EXPO) Físicas (in sitio) y celebración de ferias de exposición (llamadas EXPO) virtuales en línea, ambas con fines comerciales, negocios o publicitarios, relacionados a la barbería (profesión y montaje del local comercial) por medio de accesorios, herramientas, mobiliario/menaje, aparatos, productos y tratamientos cosméticos destinados a este fin. Reservas: No Fecha: 16 de agosto de 2021. Presentada el: 21 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021578234).

Solicitud N° 2021-0004689.—Carlos Alberto Solís Castro, cédula de identidad N° 206600864, en calidad de apoderado generalísimo de Solís Ly S. A., cédula jurídica N° 3101730943 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Desamparados de Billares Aguilar 50 m oeste, 20110, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: SL1 Rental



como marca de servicios en clase: 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicio de alquiler de Motocicletas y vehículos. Reservas: Se conserva los colores: amarillo, negro, gris, azul y rojo. Fecha: 23 de agosto de 2021. Presentada el: 25 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021578259).

Solicitud N° 2021-0007389.—Kenny Abarca Coto, casada, cédula de identidad N° 110780004, en calidad de apoderado generalísimo de Unify Software Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101719422, con domicilio en Curridabat, frente al Supermercado AM PM, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Director



Director

como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Prestación de servicios de información, asesoramiento y consultoría en materia de software informático, diseño y desarrollo de software, diseño de software para terceros, diseño y mantenimiento de software, desarrollo de software informático, alquiler de software. Fecha: 23 de agosto de 2021. Presentada el: 16 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021578295).

Solicitud N° 2021-0006721.—Catalina Villalobos Calderón, casada una vez, cédula de identidad N° 108650289, en calidad de apoderada especial de Franco Química SAS con domicilio en Carrera 50N 98 A sur-58, Bodega 2-La Estrella-Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: franco Arte



como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles, adhesivos de papelería o para uso doméstico, material para artistas y material de dibujo, pinceles, material de instrucción y material didáctico, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Fecha: 19 de agosto de 2021. Presentada el: 22 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021578312).

Solicitud N° 2021-0006722.—Catalina Villalobos Calderón, casada una vez, cédula de identidad N° 108650289, en calidad de apoderada especial de Franco Química SAS, con domicilio en Carrera 50N 98 A Sur-58, Bodega 2-La Estrella-Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: Bozetto



como marca de comercio en clase: 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles, adhesivos de papelería o para uso doméstico, material para artistas y material de dibujo, pinceles, material de instrucción y material didáctico, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Fecha: 19 de agosto de 2021. Presentada el: 22 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021578322).

Solicitud N° 2021-0007325.—Katherine Barquero Sánchez, soltera, cédula de identidad 115030584, con domicilio en, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: INGECI CONSULTORES,



como marca de servicios en clase: 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios prestados por empresarios o subcontratistas para la construcción o fabricación de edificios permanentes, así como los servicios prestados por personas u organizaciones que se encargan de restablecer el estado original de objetos o de preservarlos sin alterar sus propiedades físicas o químicas. Fecha: 20 de agosto del 2021. Presentada el: 12 de agosto del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021578331).

Solicitud N° 2021-0004425.—Elena Valenciano Marín, casada por segunda vez, cédula de identidad N° 111470978, con domicilio en: 50 metros sur del hogar de ancianos, Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela/Costa Rica, 21001, Ciudad Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción de: Gourmetería

como marca de servicios en clases: 35 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión de negocio comercial para la venta de productos alimenticios gourmet como café, cacao, mermeladas, miel, encurtidos, hidromiel y chocolates y en clase 43: cafetería de especialidad gourmet. Reservas: tipografía y colores naranja, verde y gris. Fecha: 22 de julio de 2021. Presentada el: 17 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2021578338).

Solicitud N° 2020-0006261.—Cristy Alejandra Martínez Carvajal, cédula de identidad N° 1-1166-804, en calidad de apoderada especial de La Gitana del Este MD Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 31027459151 con domicilio en Barrio Escalante, Aptos Andros N° 4 avenida 7 entre calles 33 y 31, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NIDO.LAB Barrio Escalante



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Educación Preescolar. Ubicado en San José, Central, Barrio Escalante, avenida 5 entre calles 35 y 33. Fecha: 20 de agosto de 2021. Presentada el: 12 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021578348).

Solicitud N° 2020-0005976.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Singularity Education Group, con domicilio en: 1049 El Monte Avenue, C N° 16, Mountain View, CA 94040, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SINGULARITY UNIVERSITY**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9, 35, 36, 38, 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de computadora; software descargable; software informático para análisis de datos y gestión y aprovechamiento de datos comerciales e inteligencia; software de computadora para acceder y gestionar cursos en línea de instrucción y capacitación y materiales de curso para los mismos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos, DVDs y otros medios de grabación digital; contenido de audio, video y multimedia; grabaciones de audio y video, presentaciones, presentaciones de diapositivas, archivos multimedia, archivos de texto, juegos electrónicos, rompecabezas y documentos escritos sobre ciencia, tecnología e innovación y su impacto en la educación, los negocios, la sociedad, la medicina, la salud, las finanzas, la fabricación, la energía, el espacio, la seguridad y el medio ambiente; bases de datos electrónicas; archivos de datos electrónicos y bases de datos; publicaciones electrónicas; podcasts y webcasts en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación y su impacto en la educación, los negocios, la

sociedad, la medicina, la salud, las finanzas, la fabricación, la energía, el espacio, la seguridad y el medio ambiente; en clase 35: servicios: manejo de negocios; administración de negocios; servicios de publicidad, mercadeo y promoción; publicidad, mercadeo y promoción de bienes y servicios de terceros al proporcionar espacios de exhibición para demostraciones en vivo o virtuales de sus bienes y servicios; brindar oportunidades de trabajo en red a otros; brindar oportunidades de creación de redes comerciales a empresas potenciales, nuevas empresas y en etapa inicial con inversores ángeles (padrino inversor) y servicios de financiamiento de capital de riesgo; servicios de Incubadora y aceleradora de negocios; servicios de incubadora y aceleradora de negocios, a saber, proporcionar espacio de trabajo que contiene equipo comercial a negocios potenciales, de inicio y de etapa temprana; servicios de información y consultoría de negocios; organización de eventos en los campos de la ciencia, la tecnología e innovación y empresas emergentes; organización de conferencias y simposios en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación y las empresas emergentes con fines comerciales; promover la colaboración dentro de las comunidades científica, tecnológica, de investigación y empresarial para lograr avances en el campo de la ciencia y la tecnología; organización y realización de competencias comerciales en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación; servicios de asociación; servicios de asociación, a saber, organización de capítulos con el fin de proporcionar educación y oportunidades de establecer contactos comerciales; proporcionar una plataforma para que las partes interesadas se establezcan (se organicen), se unan y promuevan, discutan y colaboren en los campos de interés general; proporcionar una plataforma para que las partes interesadas se establezcan (se organicen), se unan y promuevan, discutan y colaboren en los campos de educación, negocios, ciencia, tecnología e Innovación; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con los servicios mencionados; en clase 36: servicios: servicios financieros; servicios de financiación para empresas (compañías); servicios de financiación de capital de riesgo para empresas emergentes y nuevas empresas; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con los servicios mencionados; en clase 38: servicios: telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber, transferencia de datos a través de redes de telecomunicaciones; acceso a foros en línea y salas de chat para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras con respecto a temas en el campo de interés general; suministro de tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general; servicios de asesoramiento, consultoría y servicios de información en relación con los servicios mencionados; en clase 41: servicios: educación; suministro de formación (entrenamiento); entretenimiento; proporcionando una plataforma educativa; proporcionar una plataforma educativa para facilitar y proporcionar aprendizaje en el campo del avance tecnológico exponencial; suministro de una plataforma educativa para facilitar y proporcionar aprendizaje en el campo de la singularidad tecnológica; proporcionar una plataforma educativa para facilitar y proporcionar aprendizaje en el campo de las ciencias, la tecnología y la innovación; organización y realización de conferencias y simposios educativos en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación; servicios educativos, a saber, impartir cursos a nivel de graduado, profesional y universitario; servicios

educativos, a saber, proporcionar programas en vivo y en línea, cursos, talleres, videos, seminarios, foros, conferencias, webcasts, podcasts, laboratorios de demostración y exposiciones en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación y su impacto en la educación, negocios, sociedad, medicina, salud, finanzas, manufactura, energía, espacio, seguridad y medio ambiente; proporcionando programas educativos en los campos de los negocios, la ciencia, la tecnología y la innovación a empresas potenciales, de reciente creación, en etapa inicial y emergentes; servicios educativos, a saber, proporcionar asistencia de formación en la preparación y exposición de presentaciones de financiación y referencias a inversores potenciales; servicios educativos para empresas potenciales, de nueva creación, en etapa inicial y emergentes, a saber, realización de programas en vivo y en línea, talleres, videos, webcasts, podcasts, conferencias, seminarios sobre financiación inicial, emprendimiento, desarrollo de productos y liderazgo empresarial; proporcionar un sitio web con blogs y publicaciones no descargables sobre tienda, tecnología e innovación y su impacto en la educación, los negocios, la sociedad, la medicina, la salud, las finanzas, la fabricación, la energía, el espacio, la seguridad y el medio ambiente; servicios de publicación; publicación de estudios de investigación en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación y su impacto en la educación, los negocios, la sociedad, la medicina, la salud, las finanzas, la fabricación, la energía, el espacio, la seguridad y el medio ambiente; suministro de un portal de Internet con noticias, artículos e información en los campos de la ciencia, la tecnología, la innovación; organizando y conduciendo concursos (competencias) educativos en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación; organización de eventos en los campos de interés general; organización de eventos en los campos de tecnología de avance exponencial, singularidad tecnológica, ciencia, tecnología e innovación; contenido de audio, video y multimedia no descargable; grabaciones de audio y video no descargables, presentaciones, presentaciones de diapositivas, archivos multimedia, archivos de texto, juegos electrónicos, rompecabezas y documentos escritos sobre ciencia, tecnología e innovación y su impacto en la educación, los negocios, la sociedad, la medicina, la salud, las finanzas, la fabricación, energía, espacio, seguridad y medio ambiente; archivos y bases de datos electrónicos no descargables; publicaciones electrónicas no descargables; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con los servicios mencionados; en clase 42: servicios: servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de investigación científica y desarrollo; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informático; servicios informáticos; brindar información científica y asesoramiento científico a empresas potenciales, de reciente creación, en etapa inicial y emergentes sobre las aplicaciones de la tecnología que avanza exponencialmente; servicios de incubadora tecnológica; servicios de incubadora tecnológica para estimular el desarrollo de tecnologías nuevas y exponenciales, que incluyen proporcionar espacio de laboratorio con acceso a herramientas digitales, dispositivos médicos digitales, kits de robótica, internet inalámbrico, plataformas de prototipos electrónicos e instalaciones de impresión 3D; servicios de consultas en el ámbito del desarrollo y comercialización de nuevas tecnologías, procesos tecnológicos y servicios tecnológicos; plataforma como servicio que ofrece software para análisis de datos y para

gestionar y aprovechar datos e inteligencia de negocios; suministro de plataformas educativas en línea; suministro de plataformas educativas en línea para facilitar la creación y entrega de aprendizaje personalizado; plataforma como un servicio con software que proporciona plataformas educativas interactivas en línea para facilitar la creación y entrega de aprendizaje personalizado; suministro temporal de software no descargable; proporcionar el uso temporal de software no descargable para que los usuarios accedan y administren cursos en línea de instrucción y capacitación y materiales del curso para ellos, suministro temporal de software no descargable para que los usuarios accedan y vean contenido de audio, video y multimedia; proporcionar el uso temporal de software no descargable para que los usuarios accedan y vean grabaciones de audio y video, presentaciones, presentaciones de diapositivas, archivos multimedia, archivos de texto, juegos electrónicos, rompecabezas y documentos escritos sobre ciencia, tecnología e innovación y su impacto en la educación. , negocios, sociedad, medicina, salud, finanzas, manufactura, energía, espacio, seguridad y medio ambiente; suministro temporal de software no descargable para que los usuarios accedan y vean bases de datos electrónicas; suministro temporal de software no descargable para que los usuarios accedan y vean archivos de datos electrónicos y bases de datos; suministro temporal de software no descargable para que los usuarios accedan y vean publicaciones electrónicas; proporcionar el uso temporal de software no descargable para que los usuarios accedan y vean podcasts y webcasts en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación y su impacto en la educación, los negocios, la sociedad, la medicina, la salud, las finanzas, la fabricación, la energía, el espacio, la seguridad. y el medio ambiente; suministro de uso temporal de software no descargable para que los usuarios carguen, publiquen, muestren y exhiban videos y audio en línea para compartir con otros; crear una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, formen comunidades virtuales y participen en redes sociales y comerciales; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con los servicios mencionados. Fecha: 11 de mayo de 2021. Presentada el: 04 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021578357).

Solicitud N° 2021-0007416.—Gabriel Zamora Baudrit, casado dos veces, cédula de identidad N° 108980064, con domicilio en Escazú, San Rafael, Barrio Guachipelín, 75 mts. sur de distrito 4, oficina 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Detribu. Defensa Tributaria,

Detribu.
Defensa tributaria

como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la actividad económica, servicios jurídicos, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Barrio Guachipelín, 75 metros sur de Distrito 4, Edificio Distrito, oficina 3. Reservas:

de los colores: negro y celeste claro. Fecha: 24 de agosto de 2021. Presentada el 16 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021578379).

Solicitud N° 2021-0006884.—Lucrecia Agüero Guier, cédula de identidad 111680917, en calidad de apoderado especial de Marisol Sánchez Cubillo, casada una vez, cédula de identidad 115450883, con domicilio en Pozos de Santa Ana, Condominio Calle Margarita, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SOL SÁNCHEZ



como marca de servicios en clase 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: protección de servicios de psicología varios, incluyendo consultoría y terapia psicológica enfocada en bienestar, autocuidado y salud mental. Fecha: 23 de agosto de 2021. Presentada el: 29 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021578387).

Solicitud N° 2021-0001905.—Esteban Josué Flores Soto, soltero, cédula de identidad 112380071 con domicilio en San Rafael, Barrio Santiago, Calle Valerio, 200 metros sur y 150 metros oeste del Centro Diurno, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: INFINITE CONFECTIONS



como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Impresión personalizada de tazas, llaveros, tejidos y ropa con diseños decorativos. Fecha: 13 de julio de 2021. Presentada el: 2 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021578418).

Solicitud N° 2021-0003803.—Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad 113030101, en calidad de gestor oficioso de Auto Partes y Más S. A. de C.V. con domicilio en Avenida Juan Gil Preciado número 4051-A, Colonia Hogares de Nuevo México, C.P. 45138, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: T TECNOFUEL



como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Bombas eléctricas de gasolina para motores con sistema fuel ingestión carburadores (partes de motor) y repuestos de las mimas bombas. Fecha: 18 de agosto de 2021. Presentada el: 28 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021578436).

Solicitud N° 2021-0003798.—Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de gestor oficioso de Auto Partes y Más S.A. de C.V., con domicilio en: avenida Juan Gil Preciado número 4051-A, Colonia Hogares de Nuevo México, C.P. 45138, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: ACOSA



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cable de uso automotriz. Fecha: 18 de agosto de 2021. Presentada el: 28 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021578437).

Solicitud N° 2021-0003824.—Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderada especial de Auto Partes y Más S. A. de C.V. con domicilio en Avenida Juan Gil Preciado Número 4051-A, Colonia Hogares de Nuevo México, C.P. 45138, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: AUTEX



como marca de servicios en clase 35. Internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Comercialización de productos para terceros de repuestos y refracciones para vehículos diesel y gasolina Fecha: 20 de agosto de 2021. Presentada el 28 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2021. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021578438).

Solicitud N° 2021-0003820.—Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de Auto Partes y Más S. A. de C.V. con domicilio en Avenida Juan Gil Preciado número 4051-A, Colonia Hogares de Nuevo México, C.P. 45138, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: WEISCHLER

como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Reveladores para el sistema eléctrico de aplicación automotriz. Fecha: 20 de agosto de 2021. Presentada el 28 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021578439).

Solicitud N° 2021-0003814.—Jessica Ward Campos, CASADA UNA VEZ, cédula de identidad 113030101, en calidad de Apoderado Especial de Auto Partes y Más S. A. DE C.V. con domicilio en Avenida Juan Gil Preciado Número 4051-A, Colonia Hogares De Nuevo México, C.P. 45138, Zapopan, jalisco, México, solicita la inscripción de: Value Starter



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Dinamos generadores de corriente alterna, alternadores y sus partes (a saber: Starter baleros, bujes, porta carbones, escobilla de carbón) Fecha: 20 de agosto de 2021. Presentada el: 28 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021578440).

Solicitud N° 2021-0003806.—Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad 113030101, en calidad de Gestor oficioso de Auto Partes y Más S. A. DE C.V., con domicilio en avenida Juan Gil Preciado N° 4051-A, Colonia Hogares de Nuevo México, C.P. 45138, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: QBH Dynamic,



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cortacircuitos eléctricos para dirección automotriz, cables para bobina (capuchones); reveladores para sistemas eléctricos, sensores de temperatura, de presión, de aire y aceite para aplicación automotriz. Fecha: 20 de agosto del 2021. Presentada el: 28 de abril del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021578441).

Solicitud N° 2021-0003816.—Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderada especial de Auto Partes y Más S. A. de C.V. con domicilio en Avenida Juan Gil Preciado Número 4051-A, Colonia Hogares de Nuevo México, C.P. 45138, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Value Starter



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Reguladores de voltaje para vehículos, rectificadores de corriente; bornes Starter (electricidad); bornes de presión (electricidad). Fecha: 20 de agosto de 2021. Presentada el: 28 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021578442).

Solicitud N° 2021-0003821.—Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de Auto Partes y Más S. A. de C.V., con domicilio en Avenida Juan Gil Preciado Número 4051-A, Colonia Hogares de Nuevo México, C.P. 45138, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Value Starter,



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: marchas o motores de arranque y sus partes, de aplicación automotriz en motores de combustión interna a gasolina o diésel. Fecha: 20 de agosto de 2021. Presentada el 28 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2021. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021578443).

Solicitud N° 2021-0006618.—Jack Henry Lucas, Pasaporte 567663365, en calidad de apoderado generalísimo de The Pottery Patch Costa Rica S.R.L., con domicilio en Santa Ana, Uruca, del Abastecedor Río Oro 1.7 km al sur, Condominio San Nicolás de Bari, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: The Pottery Patch



como marca de comercio en clase 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Maceteros, adornos, esculturas y estatuas hechos de cerámica. Fecha: 20 de agosto de 2021. Presentada el: 20 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021578499).

Solicitud N° 2021-0005786.—Zarela Obando Retana, casada una vez, en calidad de apoderado especial de Banco Central de Costa Rica, cédula jurídica 4000004017 con domicilio en cantón Central, Avenida Primera, calle 2 y 4, Edificio Banco Central de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: sinpe-TP Sistema Nacional de Pago Electrónico en el transporte Público



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicio correspondiente al Sistema Nacional de Pago Electrónico en el transporte público, este sistema tiene como objetivo dotar a los servicios de transporte de personas de un mecanismo de pago electrónico que apoye la modernización del transporte público en Costa Rica. Fecha: 20 de agosto del 2021. Presentada el: 25 de junio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021578500).

Solicitud N° 2021-0005694.—María Del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de UPL

Corporation Limited, con domicilio en 5TH Floor, Newport Building, Louis Pasteur Street, Port Louis, Mauricio, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases: 1; 5; 31; 35; 36; 41; 42 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso en la industria, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales sin procesar; compostaje, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para uso en la industria y la ciencia; en clase 5: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermicidas, rodenticidas, eliminadores de malezas, preparaciones para eliminar las malas hierbas y eliminar alimañas; en clase 31: productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas crudos y sin procesar; frutas y verduras frescas, hierbas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantas de semillero y semillas para plantar; en clase 35: gestión empresarial; en clase 36: asistencia financiera y asuntos monetarios; en clase 41: capacitación y realización de seminarios y mesas redondas educativas; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos en el ámbito de la agricultura y la sostenibilidad; servicios de análisis industrial e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos en el ámbito de la agricultura y la sostenibilidad; en clase 44: servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Fecha: 9 de julio de 2021. Presentada el 23 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021578505).

Solicitud N° 2021-0006934.—Yijun Xie Luo, casado una vez, cédula de identidad N° 800970204, en calidad de apoderado especial de Da Chang Shang Mao, cédula jurídica N° 3101753384, con domicilio en: cantón Desamparados, distrito San Antonio, cien metros al oeste de la iglesia de Río Azul, en Ofibodegas San Antonio, bodega número dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Siglo iluminación



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a luces y electrodomésticos. Ubicado en cantón Desamparados, distrito San Antonio, cien metros al oeste de la iglesia de Río Azul, en ofibodegas San Antonio, bodega número dos. Reservas: de los colores: amarillo, anaranjado, celeste, azul, blanco, negro, verde Fecha: 25 de agosto de 2021. Presentada el: 30 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

"Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021578523).

Solicitud N° 2021-0005112.—Marilyn Carvajal Pérez, cédula de identidad N° 5803620312, en calidad de apoderado especial de Mirna Mariela Pla Loaiza, soltera, cédula de identidad N° 304160945, con domicilio en: Playa Tamarindo, del Banco Nacional de Costa Rica, 200 mts este, Centro Comercial Las Palmas, Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: THE DOGTOR pet clinic



como marca de comercio y servicios en clases: 3, 5, 28, 31 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos para animales, tales como champú y desodorantes; en clase 5: productos medicinales, para animales como alimentos médicos de animales, suplementos, complementos, insecticidas, champús medicinales, pañales, collares antiparásitos; en clase 28: productos tales como juguetes para animales; en clase 31: alimentos no medicinales para animales, tales como objetos comestibles, harina, cereal bebidas, fortificantes, productos para engorde todo para animales y en clase 44: servicio de asistencia veterinaria, servicios médicos veterinarios y servicios terapéuticos veterinarios. Reservas: del color: turquesa. Fecha: 18 de agosto de 2021. Presentada el: 07 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021578686).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2021-0005788.—Zarela Obando Retana, casada una vez, en calidad de apoderado especial de Banco Central de Costa Rica, cédula jurídica N° 4000004017, con domicilio en Cantón Central, avenidas central y primera, calle 2 y 4, edificio Banco Central de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: sinpe-TP



como marca de servicios en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Para proteger y distinguir el servicio correspondiente al Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público, este sistema tiene como objetivo dotar a los servicios de transporte de personas de un mecanismo de pago electrónico que apoye la modernización del transporte público en Costa Rica. Fecha: 24 de agosto de 2021. Presentada el: 25 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—O.C.4200003130.—Solicitud N° 291075.—(IN2021578503).

Solicitud N° 2021-0006897.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Biosidus S.A., con domicilio en: Constitución 4234, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **BIOMONAR**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para uso humano. Fecha: 10 de agosto de 2021. Presentada el: 29 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2021578506).

Solicitud N° 2021-0007465.—Edgardo de Los Ángeles Gutiérrez Vega, soltero, cédula de identidad N° 603990579 con domicilio en Curridabat, Granadilla, Barrio Freses, 200 metros sur Universidad Fidélitas casa 5D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DEER ANALYTICS**



como marca de servicios en clases 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Formación, educación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos -ilegible-, servicios de análisis e investigaciones industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Fecha: 25 de agosto de 2021. Presentada el: 18 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021578524).

Solicitud N° 2021-0007111.—Jeison Evelio Fernández González, casado una vez, cédula de identidad N° 2749371, con domicilio en: San Ramón, Piedades Sur 1 kilómetro sur de la Iglesia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **THE COFFEE FAMILY**



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café. Fecha: 17 de agosto de 2021. Presentada el: 05 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2021578551).

Solicitud N° 2021-0007028.—Aurora Oreamuno Fernández, casada una vez, cédula de identidad N° 109160605, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Puntarenas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101557309 con domicilio en 250 metros al oeste de la Iglesia de Aranjuez, Finca La Escuadra, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Juisi**



como marca de comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Jugos de limón y otros cítricos. Fecha: 26 de agosto de 2021. Presentada el: 04 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021578566).

Solicitud N° 2021-0007269.—Sofía Navarro Todd, soltera, cédula de identidad N° 115520076, con domicilio en Carpintera, Condominio La Ladera, Casa N° 18, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EducaMos Playhouse Daycare and Babies Center**



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación. Fecha: 18 de agosto de 2021. Presentada el: 11 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021578580).

Solicitud N° 2021-0007469.—Teresa Acon Fung, soltera, cédula de identidad N° 601041061, en calidad de tipo representante desconocido de Consorcio Interamericano Caribe de Exportación Sociedad Anónima, cédula de identidad N° 3101053546, con domicilio en: San Juan de Tibás, de la municipalidad cuatrocientos metros al este, edificio Cicadex, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MATRIX**, como marca de comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: diferentes tipos de máquinas para hacer ejercicios, artículos de gimnasia y deporte no comprendidas en otras clases. Fecha: 26 de agosto de 2021. Presentada el: 18 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021578594).

Solicitud N° 2021-0007468.—Teresa Acon Fung, soltera, cédula de identidad N° 601041061, en calidad de apoderada generalísima de Consorcio Interamericano Caribe de Exportación Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-053546, con domicilio en San Juan de Tibás, de la municipalidad, cuatrocientos metros al este, Edificio Cicadex, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VISION**, como marca de comercio en clase: 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: diferentes tipos de máquinas para hacer ejercicios, artículos de gimnasia y deporte no comprendidas en otras clases. Fecha: 26 de agosto de 2021. Presentada el 18 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021578597).

Solicitud N° 2021-0007467.—Teresa Acon Fung, soltera, cédula de identidad 601041061, en calidad de apoderado generalísimo de Consorcio Interamericano Caribe de Exportación Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-053546 con domicilio en San Juan de Tibás, de la Municipalidad cuatrocientos metros al este, Edificio Cicadex, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HORIZON**, como marca de comercio en clase: 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Diferentes tipos de máquinas para hacer ejercicios, artículos de gimnasia y deporte no comprendidas en otras clases. Fecha: 26 de agosto del 2021. Presentada el: 18 de agosto del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021578600).

Solicitud N° 2021-0007456.—Santiago Velez De Bedout, casado una vez, cédula de identidad N° 800930447, en calidad de apoderado generalísimo de Bodegas Chirripó Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101810129 con domicilio en Catedral, Avenida Ocho, Calles Nueve y Once, número nueve seis tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FINCA SANTA EULALIA POR ESTRELLA DE MAR** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización mayorista de alimentos o bebidas de elevada calidad, elaborados bajo altos estándares de producción, conocidos usualmente como productos gourmet. Ubicado en Heredia, Barreal, 100 metros al este, 100 al norte y 25 al oeste del Pyma Cenada. Fecha: 27 de agosto de 2021. Presentada el: 18 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021578617).

Solicitud N° 2021-0006372.—Juan Gerardo Alfaro López, cédula de identidad 206500300, en calidad de Apoderado Especial de Cantina Roja S. A., Cédula jurídica 3101817751 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 1 Km., al este del parque San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CANTINA CABANGA**

como marca de servicios en clase: 43 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de restaurantes. Fecha: 9 de agosto de 2021. Presentada el: 13 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021578648).



Solicitud N° 2020-0008332.—Roberto Gómez Rodas, Cédula de residencia 134000126323, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tecnológica Nova Sociedad Anónima, cédula

jurídica 3101350360 con domicilio en San José, Montes de Oca, Sabanilla, Urbanización Alma Mater, 300 metros norte y 75 metros oeste, Montes de Oca, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: NUEVA ERA



como marca de comercio en clases: 3; 5 y 11 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Pastilla desodorizante, Shampoo, Abrillantador de pisos, cera líquida para pisos, champú para carro, desengrasante de parrillas, desengrasante múltiple, detergente líquido para ropa, jabón líquido para ropa fina, lavaplatos líquido, limpia vidrios, limpiador de azulejos de baño, limpiador de cerámica, limpiador de loza sanitaria, silicón abrillantador, silicón abrillantador para llantas, suavizante.; en clase 5: Alcohol en gel, alcohol en spray, jabón antibacterial en gel, jabón antibacterial en spray, jabón antibacterial en espuma, pastilla germicida azul, cloro de limpieza, desinfectante.; en clase 11: Malla para mingitorio Reservas: Se reserva el derecho exclusivo de la frase “Nueva Era”, así como su uso en cualquier tipo de color y combinación de colores Fecha: 20 de enero de 2021. Presentada el: 13 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021578685).

Solicitud N° 2021-0005939.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderado Especial de Comercializadora Fertynec S.A., cédula jurídica 3-101-552422 con domicilio en Pital, Puerto Escondido, tres kilómetros al oeste del cementerio, Calle Rojas, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Comercializadora FERTINYC Bella Sweet



como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Piña para la exportación, tanto de tipo crownless o sin corona para fresh cut (corte fresco) y sus derivados, como piña con corona tipo RIPE. Reservas: De los colores: Verde y Amarillo. Fecha: 3 de agosto de 2021. Presentada el: 30 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021578703).

Solicitud N° 2021-0003868.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 1812604, en calidad de apoderado especial de Tecnoquímicas S. A., con domicilio en calle 23 Número 7-39 Cali, Colombia, solicita la inscripción de: TQ GastroGast ADVANCE,



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos de uso humano para el tratamiento de síntomas gastro intestinales, en diez sachets (sobres) 10 ml suspensión oral con sabor a menta fresca. Reservas: de los colores; azul, amarillo y blanco. Fecha: 20 de agosto de 2021. Presentada el 29 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021578704).

Solicitud N° 2021-0005462.—Andrea Belén Rojas Sánchez, divorciada una vez, cédula de identidad 113860230, en calidad de apoderado generalísimo de Regenera Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102813721, con domicilio en San Rafael de Escazú, del Escazú Corporate Center Doscientos metros al sur, Edificio Terraforte, cuarto piso, Lex Counsel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: regenera, como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, servicios de reparación; servicios de instalación. Reservas: No se hacen reservas sobre el término “construcciones”.



Fecha: 19 de agosto del 2021. Presentada el: 16 de junio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021578706).

Solicitud N° 2021-0003869.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderada especial de Tecnoquímicas S. A., con domicilio en calle 23 número 7-39 Cali, Colombia, solicita la inscripción de: GASTROFAST ADVANCE



como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos de uso humano para el tratamiento de síntomas gastro intestinales, en cuatro sachets (sobres) 10 ml suspensión oral con sabor a menta fresca. Reservas: De los colores: azul, amarillo y blanco. Fecha: 20 de agosto de 2021. Presentada el 29 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021578708).

Solicitud N° 2021-0004785.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Innersloth LLC., con domicilio en P.O. BOX 2532 Redmond, Washington, 98073, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 14; 16; 18; 25 y 28. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Estuches adaptados para teléfonos móviles; Estuches para teléfonos inteligentes; Estuches para teléfonos móviles; Programas de juegos de computadora descargables; Programas de juegos de computadora descargables desde una red informática mundial; Programas de videojuegos descargables; Programas de juegos electrónicos descargables para dispositivos electrónicos de mano; Programas de juegos electrónicos descargables para utilizar en computadoras personales, tabletas, dispositivos móviles y consolas; Programas de juegos electrónicos descargables para dispositivos inalámbricos; Programas de juegos interactivos descargables; Programas de juegos de computadora grabados con fines recreativos; Software de videojuegos grabado.; en clase 14: Dijes para llaveros o cadenas para llaves; Dijes de joyería; Cadenas para llaves de metales preciosos; Cadenas para llaves no metálicas ni de cuero; Llaveros de plástico; Correas para relojes de pulsera; Relojes de pared; Pulseras para relojes; Correas de metal, cuero o plástico para relojes; Correas de reloj; Relojes; Relojes y correas para relojes; Relojes de pulsera.; en clase 16: Impresiones artísticas; Impresiones artísticas sobre lienzo; Libros de diario en blanco; Cuadernos de papel en blanco; Impresiones en color en forma de litografías; Alfombrillas de escritorio; Diarios impresos; Impresiones artísticas enmarcadas; Cuadernos de notas; Cajas de lápices; Estuches de lápices; Lápices; Bolígrafos; Tarjetas postales impresas; Cuadernos de bocetos; Álbumes de pegatinas; Libros de pegatinas; Pegatinas; Cuadernos de espiral de alambre.; en clase 18: Riñoneras; Bolsos de deporte multiuso; Bolsos de transporte multiuso; Bolsos de transporte reutilizables multiuso; Bolsos de deporte; Mochilas; Bolsos para libros; billeteras, riñoneras; bolsos de mano; Bolsos para libros; Bolsos de mano sin asas (Pochettes); Bolsas de tela; Monederos; Mochilas escolares; Bolsas escolares para libros; Morrales escolares; Mochilas escolares para niños; Mochilas pequeñas; Bolsas de tela para la compra; Bolsas con asas; Bolsos de viaje; Billeteras y portamonedas; Billeteras tarjeteras; Billeteras que no sean de metales preciosos.; en clase 25: Soquetes; Trajes de baño para mujeres; Trajes de baño para hombres; Batas de baño; Corbatas de lazo; Calzoncillos boxer; Calzoncillos slip; Calzado de lona; Abrigos; Calzado para hombres; Calzado para mujeres; Calzado no deportivo; Disfraces de Halloween; Batas de baño con capucha; Jerseys con capucha; Camisetas con capucha; Sudaderas con capucha; Medias hasta la rodilla; Calzas;

Camisas de manga larga; Pantalones de descanso; Pañuelos de cuello; Corbatas; Pantalones de pijama; Pijamas; Buzos; Impermeables; Pantalones cortos; Pantalones de dormir; Ropa de dormir; Calcetines; Pantalones de deporte; Camisetas de deporte; Sudaderas; Trajes de baño; Camisetas; Ropa interior; Cortavientos.; en clase 28: Muñecos de peluche; Juguetes de peluche; Juguetes de figuras de acción; Juegos de tablero; Juegos de cartas; Accesorios de vestir para niños, a saber, cascos de juguete para jugar; Artículos de fantasía como figuritas y juguetes de peluche basados en personajes de videojuegos; Juegos de fiesta; Juguetes rellenos y de peluche; Juegos de mesa; Juguetes a escala. Fecha: 17 de agosto de 2021. Presentada el: 27 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021578710).

Solicitud N° 2021-0006511.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., cédula jurídica N° 3-004-045002, con domicilio en Alajuela, del Aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Dos Pinos Jugo de naranja y maracuyá con ginseng Energía



como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Jugo y zumo de naranja y maracuyá con ginseng. Fecha: 20 de agosto de 2021. Presentada el: 15 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021578711).

Solicitud N° 2021-0007163.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Dinamer Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101212109, con domicilio en Santo Domingo, de la Basílica 200 metros norte y 1300 metros al este, Residencial Calle del Rey, casa N° 14, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: MINDS UPGRADE



como marca de servicios, en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 16 de agosto del 2021.

Presentada el 09 de agosto del 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021578712).

Solicitud N° 2021-0007193.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Good Brands Latam S. A. con domicilio en Samuel Lewis y calle 53, Edificio Omega, 6. piso, Oficina 68-888, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: NUTRICION COMPLETA Y BALANCEADA Kalel



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Bebidas nutricionales en cuanto complementos alimenticios; suplementos alimenticios en polvo a base de proteínas, Polvo nutricional, vitaminas, complementos alimenticios. Fecha: 16 de agosto de 2021. Presentada el: 9 de agosto de 2021. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021578713).

Solicitud N° 2021-0007050.—Diego Turcios Lara, soltero, cédula de identidad N° 901260560, en calidad de apoderado especial de 3-102-728245 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102728245, con domicilio en Escazú, distrito tercero San Rafael, Guachipelín, 400 mts. al norte de Construplaza, Edificio Latitud Norte, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kleantab,



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos dentífricos no medicinales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Fecha: 11 de agosto de 2021. Presentada el 4 de agosto de 2021. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021578714).

Solicitud N° 2021-0007008.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Procaps S.A., con domicilio en: calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **EPAPURE**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 11 de agosto de 2021. Presentada el: 03 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2021578715).

Solicitud N° 2021-0006926.—Ricardo Vélez Montoya, en calidad de apoderado generalísimo de Brinsa de Costa Rica BCR S. A., cédula jurídica N° 3101480091, con domicilio en Heredia, Heredia, Ulloa, Barreal, 250 este, 100 norte, 250 oeste de CENADA, contiguo a Casino, Centrocomercial Outlet Center, local doce, 40101, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: SAL SARÚ,



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para proteger y distinguir productos alimenticios, en este caso particular la sal. Reservas: se realizan reservas en cuanto a color y tamaño. Fecha: 26 de agosto de 2021. Presentada el 30 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021578717).

Solicitud N° 2021-0007052.—Diego Turcios Lara, soltero, cédula de identidad 901260560, en calidad de apoderado especial de 3-102-728245 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102728245 con domicilio en distrito tercero San Rafael, Guachipelín, 400 mts al norte de construplaza, edificio Latitud norte cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **¡Limpiemos el mundo juntos!** como señal de publicidad

comercial. Para promocionar, proteger y distinguir productos dentífricos no medicinales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir desengrasar y raspar en relación con la marca KLEANTAB registro número 298088. Fecha: 11 de agosto de 2021. Presentada el: 4 de agosto de 2021. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o serial de publicidad comercial abarca la expresión o serial en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021578718).

Solicitud N° 2021-0007253.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de DELIBRA S. A., con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **IVERSEL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología. Fecha: 18 de agosto de 2021. Presentada el: 10 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021578719).

Solicitud N° 2021-0007418.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Instituto Especializado de Educación Superior Escuela de Comunicación Mónica Herrera, con domicilio en Santa Tecla, Departamento de la Libertad, El Salvador, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **ESCUELA DE COMUNICACIÓN MÓNICA HERRERA**



ESCUELA DE COMUNICACIÓN
MÓNICA HERRERA

como marca de servicios, en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación relacionados con la materia de la comunicación. Fecha: 23 de agosto del 2021. Presentada el: 16 de agosto del 2021.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto del 2021. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021578723).

Solicitud N° 2021-0005122.—Andrey Dorado Arias, viudo, cédula de identidad 205650345, en calidad de Apoderado Especial de Bufete Dr. F.A. ARIAS S. A. De C.V. con domicilio en Colonia San Benito, calle La Mascota, N° 533, El Salvador, solicita la inscripción de: **LABORAL 360 by Arias**

LABORAL  by Arias

como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Prestación de servicios legales en materia laboral,

organización de conferencias con contenido en temas de derecho laboral dirigidas a terceros según sean requeridos de conformidad con sus necesidades legales. Fecha: 19 de agosto de 2021. Presentada el: 7 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021578725).

Solicitud N° 2021-0006541.—Antonio Valentino Robinson Thompson, divorciado dos veces, cédula de identidad 700660745, en calidad de apoderado generalísimo de Geos Telcom Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101342457 con domicilio en San Pedro Montes De Oca de la Iglesia Católica de San Pedro 300 metros este, 50 norte y 100 oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Easy Pi**,



Easy Pi 

como marca de comercio en clase(s): 10 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Dispositivo portátil de plástico para que las mujeres puedan orinar de pie. Fecha: 24 de agosto del 2021. Presentada el: 15

de julio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021578734).

Solicitud N° 2021-0007436.—Raúl Rivera Méndez, divorciado una vez, cédula de identidad N° 108370457, con domicilio en Ulloa, Residencial Onix, casa 43, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CYBER-TKO Ciberseguridad simplificada**,

CYBER-TKO

Ciberseguridad simplificada

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de capacitación, formación, orientación y sensibilización en temas relacionadas con ciberseguridad. Fecha: 23 de agosto de 2021. Presentada el 17 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021578769).

Solicitud N° 2020-0010919.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad N° 115180020, en calidad de apoderado especial de Qingdao Cosmic Evergreen Tire Co., Ltd, con domicilio en Room 1306, N° 182-6 Haier Road, Laoshan, Qingdao, Shandong, China, solicita la inscripción de: **GREENTOUR**

como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Cámaras de aire para neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; neumáticos de bicicleta; neumáticos; neumáticos para automóviles; neumáticos para aeronaves; inserciones de espuma para neumáticos; cámaras de aire para neumáticos de automóviles; neumáticos de camión; neumáticos para ruedas de vehículos forestales. Fecha: 26 de enero del 2021. Presentada el: 30 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021578784).

GREENTOUR como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Cámaras de aire para neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; neumáticos de bicicleta; neumáticos; neumáticos para automóviles; neumáticos para aeronaves; inserciones de espuma para neumáticos; cámaras de aire para neumáticos de automóviles; neumáticos de camión; neumáticos para ruedas de vehículos forestales. Fecha: 26 de enero del 2021. Presentada el: 30 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021578784).

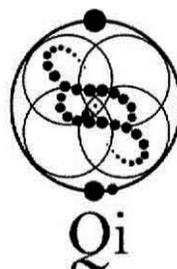
Solicitud N° 2021-0003942.—Minor Montero Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 108940298 con domicilio en B° San Cayetano, 350 mts suroeste del Rancho David Montero, Tarrazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Tierra Amiga como



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Fecha: 10 de mayo de 2021. Presentada el: 30 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021578786).

Solicitud N° 2021-0006087.—Melina Dada Zavala, divorciada una vez, cédula de identidad 109670398, con domicilio en Barrio Escalante, 300 mts al norte, 100 mts al este y 100 mts norte del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Qi



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; preparaciones de

higiene en cuanto a productos de tocador; las toallitas impregnadas de lociones cosméticas; los desodorantes para personas o animales; preparaciones para perfumar el ambiente.; en clase 5: Preparaciones medicinales; preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello y el cuidado capilar; jabones; aceites; mascarillas; cremas; lociones; champús para uso medicinal; remedios para uso médico, naturales y farmacéuticos; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios para personas. Fecha: 4 de agosto de 2021. Presentada el: 5 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021578794).

Solicitud N° 2021-0006880.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de apoderado especial de Samyork S. A., cédula jurídica 3101761238, con domicilio en Santa Ana, Edificio Caralco Torre B N° 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAMYORK**, como marca de servicios en clase(s): 35 y 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Fecha: 9 de agosto del 2021. Presentada el: 29 de julio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021578796).

Solicitud N° 2021-0006987.—Joan Figueres Surroca, soltero, cédula de identidad N° 108760997, en calidad de apoderado generalísimo de Elástica Surquí Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101019723 con domicilio en Desamparados, 300 metros sur del cementerio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: máSalud



como marca de comercio en clase 23 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 23: Hilos para uso textil. Reservas: De los colores azul y verde. Fecha: 23 de agosto de 2021. Presentada el: 03 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021578799).

Solicitud N° 2021-0001150.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad N° 115180020, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Geekbuy E-Commerce Limited Company, con domicilio en Room 1901, Galaxy World Tower B, N° 1 Yabao RD., Longgang District, Shenzhen, Guangdong, China, solicita la inscripción de: Tronsmart

Tronsmart

como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 9 y 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Láminas protectoras especiales para pantallas de computadora; computadoras portátiles; periféricos informáticos; tarjetas de circuitos integrados/tarjetas inteligentes; programas informáticos descargables; reproductores multimedia portátiles; cámaras fotográficas; hilos de cobre aislados; empalmes eléctricos/acoplamiento eléctricos; protectores de sobrevoltaje; bobinas eléctricas; conectores (electricidad); cargadores para baterías eléctricas; cajas de acumuladores; fuente de alimentación móvil (batería recargable); pilas galvánicas.; en clase 35: Publicidad; publicidad exterior; publicidad por correo directo; difusión de anuncios publicitarios; publicidad en línea por una red informática; consultoría sobre dirección de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; servicios de agencias de importación-exportación; marketing; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Fecha: 19 de febrero del 2021. Presentada el: 08 de febrero del 2021. San José: Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021578809).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2021-0007409.—Mauricio Andrés Alvarez Rosales, cédula de identidad N° 110720149, en calidad de apoderado especial de Tecnosistemas Pridessa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101183300, con domicilio en Costa Rica, San José, Tibás, Colima, Parque Condal, 150 metros al sur de Ferretería Epa, Bodegas 44, 45, 55 y 56, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kcontactum 360



como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software desarrollado para la atención de clientes utilizando una plataforma omnicanal. Reservas: no se hacen. Fecha: 20 de agosto de 2021. Presentada el: 16 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021578683).

Solicitud N° 2021-0001202.—Rodney Zúñiga Barrantes, casado una vez, cédula de identidad N° 1-874-341, con domicilio en: Desamparados centro, frente a Bar Los Dragones, Costa Rica, solicita la inscripción de: ABC upon.com



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ventas de cupones, por internet. Fecha: 23 de agosto de 2021. Presentada el: 09 de febrero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2021578817).

Solicitud N° 2020-0006983.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Sabesa S.A. de C V

Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101726679, con domicilio en: Montes de Oca, Barrio Dent, cincuenta sur del Consejo Monetario Centroamericano en el boulevard, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: VINTAGE BY NOVEX



como marca de fábrica en clase: 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: focos tipo vintage. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 2 de septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021578831).

Solicitud N° 2021-0007086.—Manuel Enrique García Campos, casado una vez, cédula de identidad N° 401370243, y Manuel Solano Redondo, divorciado dos veces, cédula de identidad N° 302340387, con domicilio en Santa Lucía de Barva, Residencial Ant., esquina del Consultorio del Doctor Naranjo 400 metros al sur y 50 este casa dos plantas, Heredia, Costa Rica, y Oreamuno, de la Municipalidad 400 sur y 200 este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Al Fondo de la Red GS** como marca de servicios, en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Programa de televisión deportivo. Fecha: 17 de agosto del 2021. Presentada el: 05 de agosto del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021578832).

Solicitud N° 2021-0006042.—Jorge Andrés Marín Muñoz, soltero, cédula de identidad N° 109810439, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, del Palí de Lourdes 100 N, 350 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TSS SUPPLEMENT STORE**



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de suplementos alimenticios ubicado en San Pedro de Montes de Oca, de Jiménez y Tanzi 150 norte. Fecha: 08 de julio de 2021. Presentada el 02 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud

se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021578838).

Solicitud N° 2019-0007083.—Norberto Pelozo Pérez, casado, cédula de residencia N° 103200121536 con domicilio en Rohrmoser, Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: M motor oil JEANS



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, especialmente pantalones y camisas destinados a personas. Reservas: De los colores; blanco y rojo. Fecha: 22 de marzo de 2021. Presentada el: 06 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021578851).

Solicitud N° 2021-0004382.—Olman Delgado Rodríguez, soltero, cédula de identidad N° 111020206, con domicilio en Vázquez de Coronado, San Isidro, 300 m este de EMVA School, Costa Rica, solicita la inscripción de: La yunta COFFEE LAB & ROASTERS



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café y sucedáneos del café. Fecha: 7 de julio de 2021. Presentada el: 14 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021578858).

Solicitud N° 2021-0006923.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Apple INC. con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CENTER STAGE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Computadoras; hardware de cómputo; hardware de cómputo portátil; computadoras portátiles; computadoras tipo tablet; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos

móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbricos para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; aparatos para redes de comunicación; dispositivos electrónicos digitales manuales capaces de proporcionar acceso a internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; relojes inteligentes; rastreadores de actividad portátiles; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; lectores de libros electrónicos; software de ordenador; software para ajustar, configurar, operar o controlar dispositivos móviles, teléfonos móviles, dispositivos portátiles, computadoras, periféricos de computadoras, decodificadores, televisores y reproductores de audio y video; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos informáticos; contenido de audio, video y multimedia pregrabado descargable; dispositivos periféricos informáticos; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y video; periféricos de cómputo portátiles; periféricos portátiles para usar con computadoras, teléfonos móviles; dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y video; acelerómetros; altímetros; aparatos de medición de distancia; aparatos para grabar datos de distancia; podómetros; aparatos de medición de presión; aparatos indicadores de presión; monitores, pantallas de visualización, pantallas de visualización frontal, y auriculares para usar con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores y reproductores y grabadoras de audio y video; lentes inteligentes; anteojos 3D; lentes; gafas de sol; vidrios y cristales ópticos; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras flashes para cámaras; pantallas de visualización para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores y reproductores y grabadoras de audio y video; teclados, ratones de computadora, alfombrillas para ratones de computadora, impresoras, unidades de disco y discos duros; aparatos para grabar y reproducir sonido; reproductores y grabadores digitales de audio y video; bocinas de audio; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos para grabación y reconocimiento de voz; audífonos; auriculares; micrófonos; televisores; receptores y monitores de televisión; decodificadores; radiotransmisores y radiorreceptores; sistemas de posicionamiento global (dispositivos GPS); instrumentos de navegación; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, reproductores y grabadoras de audio y video, televisores, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento; dispositivos portátiles para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, reproductores y grabadoras de audio y video, televisores, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento; aparatos para el almacenamiento de

datos; chips de cómputo; tarjetas de crédito codificadas y lectores de tarjetas; terminales de pago electrónico y puntos de transacción; baterías; cargadores de baterías; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, cables eléctricos, alambres eléctricos, cargadores, estaciones para cargar baterías, y adaptadores para su uso con todos los productos anteriormente mencionados; interfaces para computadoras, periféricos de computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y video; películas protectoras adaptadas para pantallas de ordenador; cubiertas, bolsas, estuches, fundas, correas y cordones para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y video; brazos extensibles para autofotos [mono pies de mano]; cargadores de batería para cigarrillos electrónicos; controles remotos; aparatos electrónicos de comando y reconocimiento de voz para controlar las operaciones de dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales. Prioridad: Fecha: 9 de agosto de 2021. Presentada el: 29 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021578861).

Solicitud N° 2021-0007034.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Casasco S.A.I.C. con domicilio en Boyacá 237, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **FENTAXINA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano. Fecha: 11 de agosto de 2021. Presentada el: 04 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021578862).

Solicitud N° 2021-0007075.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Alparis S. A. de C. V., con domicilio en Lope de Vega N° 117, Interior 1002, Colonia Chapultepec Morales, 11570 Ciudad de México., México, México, solicita la inscripción de: **CURQSEN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones

químicas para uso médico; preparados farmacéuticos para uso veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos dietéticos para uso veterinario; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; suplementos alimenticios; suplementos alimenticios para animales; emplastos para uso médico; material para apósitos; material para empastes dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 13 de agosto de 2021. Presentada el: 5 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021578863).

Solicitud N° 2021-0007122.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Casasco S. A.I.C., con domicilio en Boyacá 237, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **DETIXOL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento farmacéutico en uso de humanos indicado para el tratamiento sintomático de náuseas y vómitos. Fecha: 13 de agosto del 2021. Presentada el: 6 de agosto del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021578864).

Solicitud N° 2021-0007136.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Beliv LLC, con domicilio en Popular Center 19TH Floor, 208 Ponce de León Avenue, San Juan, Puerto Rico 00918, Puerto Rico, solicita la inscripción de: SENS BY BELIV



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas a base de almendras, soja, avena, arroz, coco, avellanas, cacahuete, maní, quinoa, sésamo, alpiste, semillas de girasol, espelta, castañas y de granos similares sin ser substitutos de la leche; aguas minerales, aguas con gas; aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, jugos con sabor a fruta; siropes, y otras preparaciones para hacer bebidas Fecha: 16 de agosto de 2021. Presentada el: 6 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16

de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021578865).

Solicitud N° 2021-0007136.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Beliv LLC, con domicilio en Popular Center 19TH Floor, 208 Ponce de León Avenue, San Juan, Puerto Rico 00918, Puerto Rico, solicita la inscripción de: SENS BY BELIV,

como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas a base de almendras, soja, avena, arroz, coco, avellanas, cacahuete, maní, quinoa, sésamo, alpiste, semillas de girasol, espelta, castañas y de

granos similares sin ser substitutos de la leche; aguas minerales, aguas con gas; aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, jugos con sabor a fruta; siropes, y otras preparaciones para hacer bebidas. Fecha: 16 de agosto de 2021. Presentada el 6 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021578866).

Solicitud N° 2021-0007154.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Amstel Brouwerij B.V. con domicilio en Tweede Weteringplantsoen 21, 1017 ZD Ámsterdam, Holanda-Holanda, solicita la inscripción de: **AMSTEL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, entre las que se encuentran las ‘hard seltzers’ [agua carbonatada, enriquecida con un volumen de alcohol variable y sabores artificiales] Prioridad: Fecha: 17 de agosto de 2021. Presentada el: 6 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021578867).

Solicitud N° 2021-0007158.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, **cédula de identidad** N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Amstel Brouwerij B.V. con domicilio en Tweede Weteringplantsoen 21, 1017 ZD Amsterdam, Holanda, solicita la inscripción de: AMSTEL ULTRA SELTZER



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, entre las que se encuentran las 'hard seltzers' [agua carbonatada, enriquecida con un volumen de alcohol variable y sabores artificiales]. Fecha: 16 de agosto de 2021. Presentada el: 06 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021578868).

Solicitud N° 2021-0006773.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, **cédula de identidad** N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Honor Device Co., Ltd., con domicilio en Suite 3401, Unit A, Building 6, Shum Yip Sky Park, N° 8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong 518040, República Popular de China, solicita la inscripción de: **HONOR** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de capacitación; enseñanza; organización y conducción de conferencias; organización y conducción de simposios; organización y conducción de foros educativos en persona; publicación en línea de libros y seminarios electrónicos; facilitación de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; facilitación de video en líneas, no descargables; facilitación de música en línea, no descargable; servicios de club (entretenimiento o educación); facilitación de reseñas de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; conducción de clases de aptitud física; organización de competiciones deportivas; organización de eventos culturales y artísticos; organización y planificación de exposiciones con fines de entretenimiento. Fecha: 04 de agosto del 2021. Presentada el: 23 de julio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021578869).

Solicitud N° 2021-0006990.—David Sánchez López, casado una vez, **cédula de identidad** N° 801300651, en calidad de apoderado generalísimo de VAL VAL SC Products & Investments Limitada, **cédula jurídica** N° 3102776931, con

domicilio en Tejar del Guarco, de la Iglesia Católica Guayabal, 500m sur, mano derecha, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Skylight** como marca de comercio, en clase(s): 19 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Ventanería para la ventilación de casas, como artículo de construcción (confeccionadas de poliéster reforzado con fibra de vidrio en la base y la parte superior en metacrilato). Fecha: 23 de agosto del 2021. Presentada el: 03 de agosto del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021578877).

Solicitud N° 2021-0006989.—David Sánchez López, casado una vez, **cédula de identidad** 801300651, en calidad de apoderado generalísimo de Val Val SC Products & Investments Limitada, **cédula jurídica** 3102776931, con domicilio en Tejar del Guarco, de la Iglesia Católica Guayabal, 500 metros sur, mano derecha, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ventlux**, como marca de comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Ventanearía para la ventilación de casas, como artículo de construcción (confeccionadas de poliéster reforzado con fibra de vidrio en la base y en la parte superior en metacrilato que es un ipo de plástico). Fecha: 23 de agosto del 2021. Presentada el: 3 de agosto del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021578878).

Solicitud N° 2021-0007311.—Kimberlyn Chaves Muñoz, soltera, **cédula de identidad** N° 112070077, con domicilio en Tibás, Llorente de Tibás, de la Cámara Costarricense de Construcción 25 metros este, 150 metros norte y 25 metros este, condominio Florencia, casa N° 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: KIM CHAVES NUTRICIÓN



KIM CHAVES
NUTRICIÓN

como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de asesoría en dietética y nutrición, así como servicios médicos ubicado en San José, Tibás, Llorente, de la Cámara Costarricense de Construcción 25 metros este, 150 metros norte y veinticinco metros este. Fecha: 24 de agosto de 2021. Presentada el 12 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021578890).

Solicitud N° 2021-0007307.—Silvia Elena Salas Murillo, casada una vez, cédula de identidad N° 111370448, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Poiesis Clínica Integral de Psicología y Psicoanálisis con domicilio en Curridabat, Pinares, Torre Médica, Plaza Momentum Piso Cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRUPO POIESIS CONSULTORIO INTEGRAL DE PSICOLOGÍA Y PSICOANALISIS



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Psicología y Psicoanálisis ubicado en Sánchez, Curridabat 25 metros este de Plaza Vía San Juan casa esquina. Fecha: 24 de agosto de 2021.

Presentada el: 12 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021578895).

Solicitud N° 2021-0007476.—Rosario Salazar Delgado, divorciada, cédula de identidad N° 104580839, en calidad de apoderada especial de Grupo BBG&A Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101748129, con domicilio en avenida, calles diecisiete y diecinueve, edificio mil setecientos dieciocho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BBG STAIN KILLER**, como marca de fábrica en clase: 2. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pintura impermeabilizantes, selladores para pintura, barnices, lacas, materias tintóreas. Fecha: 25 de agosto de 2021. Presentada el 18 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021578906).

Solicitud N° 2021-0007171.—Belinda San, soltera, cédula de residencia N° 112400150700, en calidad de apoderado general de Ava Wellnes Beauty Limitada, con domicilio en Rohrmoser, del Scotiabanj 200 metros al norte 100 metros al este primer casa blanca, San José,

Costa Rica, solicita la inscripción de: **ASTRA** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a hotel, alquiler de habitaciones, centro de tratamiento corporal de masajes y yoga. Ubicado en: Guanacaste, Nicoya, Nosara, de la Gasolinera Nosara 200 mts al oeste y 250 mts al este. Fecha: 24 de agosto del 2021. Presentada el: 09 de agosto del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registrador(a).—(IN2021578907).

Solicitud N° 2021-0007257.—Randall Gerardo Palomo Monge, casado una vez, cédula de identidad N° 108100653, con domicilio en Flores, San Joaquín, Condominio Anderes, casa 16 E, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRAMONTO ¡PORQUE ERES ÚNICA!** como marca de comercio en clase: 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 18 de agosto de 2021. Presentada el: 10 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021578933).

Solicitud N° 2021-0006476.—Juan José Rojas Bernini, casado una vez, cédula de identidad N° 114380619, en calidad de apoderado generalísimo de Forebitt Capital, Sociedad Anónima, cédula de identidad N° 3101682130 con domicilio en Flores, San Joaquín, exactamente del cementerio 25 metros al este, segunda casa a mano derecha con portón verde, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CORINGAH**



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a comercialización de productos electrónicos, computadoras, ordenadores, equipo de procesamiento de datos y software. Ubicado en Heredia, Flores, San Joaquín, del cementerio 25 metros al este, segunda casa a mano derecha con portón verde. Fecha: 30 de agosto de 2021. Presentada el: 15 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se

rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021578934).

Solicitud N° 2021-0001676.—Joselyn Monique Zúñiga De La Fuente, soltera, cédula de identidad 115930924, en calidad de apoderado especial de Luis Diego Méndez Henderson, soltero, cédula de identidad 115970520, con domicilio en Urb. Los Manzanos, 36A. Dulce Nombre de Jesús, Vásquez de Coronado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PARAMO,



como marca de servicios en clase(s): 21 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario. Botellas; botellas aislantes; termos; botellas refrigerantes; cafeteras de filtro no eléctricas; frascos; recipientes para beber; recipientes para uso doméstico o culinario; recipientes térmicos; recipientes térmicos para alimentos; recipientes térmicos para bebidas; vasos [recipientes]; vasos de papel o materias plásticas; vasos para beber; vertedores de vino. Reservas: De los colores; blanco y negro Fecha: 1 de marzo del 2021. Presentada el: 23 de febrero del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de marzo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021578962).

Solicitud N° 2021-0002289.—Luis Guillermo Ramírez Maroto, casado dos veces, cédula de identidad 109230133, en calidad de Apoderado Generalísimo de Transportes Internacionales Tical Sociedad Anónima, cédula jurídica 310120616 domicilio en Río Segundo, kilómetro y medio de la Autopista General Cañas, tomando de Alajuela a San José, lado izquierdo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: SOMOS TICAL



como Serial de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar un establecimiento comercial dedicado a servicios de almacén de depósito, transportes de mercancías y servicios aduanales. Relacionada con el nombre comercial 2015-12169. Fecha: 28 de abril de 2021. Presentada el: 11 de marzo de 2021. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de

elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o serial de publicidad comercial abarca la expresión o serial en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o serial de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”. Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021579012).

Solicitud N° 2021-0005069.—Álvaro Enrique Dengo solera, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Trek Bicycle Corporation con domicilio en 801 West Madison Waterloo, Wisconsin 53594, United States of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: MARLIN como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas; marcos y partes estructurales para bicicletas. Fecha: 10 de junio de 2021. Presentada el 04 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021579076).

Solicitud N° 2021-0005938.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de ECI Software Solutions, INC con domicilio en 4400 Alliance Gateway Freeway, Suite 154, Fort Worth, Texas 76177, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: PRINTANISTA, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 42, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software para evaluar, supervisar, diagnosticar, gestionar y controlar impresoras, fotocopiadoras y dispositivos multifuncionales; software de gestión de impresión para impresoras, fotocopiadoras y dispositivos multifuncionales de oficina.; en clase 42: Servicios de facilitación del uso temporal de un software en línea no descargable para evaluar, supervisar, diagnosticar, gestionar y controlar impresoras, fotocopiadoras y dispositivos multifuncionales; servicios de gestión de impresión, en concreto, supervisión remota de impresoras, fotocopiadoras y dispositivos multifuncionales para terceros. Prioridad: Se otorga prioridad N° 90458440 de fecha 11/01/2021 de Estados Unidos de América. Fecha: 27 de julio del 2021. Presentada el: 30 de junio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de julio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021579077).

Solicitud N° 2021-0000766.—Pablo Valverde Badilla, soltero, cédula de identidad 207340287, en calidad de Apoderado Generalísimo de Compañía Teddys Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101792182 con domicilio en ciento cincuenta metros este del Bar Villa Rodeo, La Lucha de La Tigra de San Carlos, 21008, La Tigra, Costa Rica, solicita la inscripción de: TEDDY'S



como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos Cárnicos; hamburguesas; carne a la parrilla o asada; carne; pescado; carne de ave y carne de caza; extractos de carne; mariscos y productos del mar; frutas, verduras, hortalizas y legumbres tanto en conserva como congeladas, secas o cocidas; jaleas, mermeladas, confituras, compotas, frijoles; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; comidas congeladas, embutidos; productos avícolas (filetes, albóndigas, caldos, nuggets, carne fresca, bocadillos, ensalada); productos alimenticios de origen animal; así como las verduras, hortalizas y legumbres; y otros productos hortícolas comestibles preparados para su consumo o conservación, Productos alimenticios de origen vegetal preparados para su consumo o conservación.; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos) especias; hielo; aderezos para ensaladas, salsas; emparedados, panecillos, burritos (sándwiches), pasteles, postres; así como los aditivos para realzar el sabor de los alimentos (especias, condimentos, salsas); además de bebidas a base de café, cacao, chocolate o té y/o los cereales preparados para la alimentación humana. Reservas: Se solicita hacer la respectiva reserva de los colores contemplados en el diseño (blanco, rojo, amarillo, negro y naranja), para utilizarlo en cualquier tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes, e ir impreso, gravado o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos y/o servicios que ampara en las etiquetas y/o documentos que los contengan, así como publicaciones, comunicaciones, anuncios publicitarios, propaganda, redes sociales, etcétera. Fecha: 27 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021579081).

Solicitud N° 2021-0005821.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Jake S. A., con domicilio en Carretera de Madrid, KM 381, 30500 Molina De Segura, Murcia, España, solicita la inscripción de: **JELLYMANIA**, como marca de fábrica y servicios en clases: 30 y 35

internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: caramelos, goma de mascar (chicle), golosinas y confitería; en clase 35: publicidad, importación y exportación. Fecha: 6 de agosto de 2021. Presentada el 28 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021579086).

Solicitud N° 2021-0005817.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Jake S. A., con domicilio en carretera de Madrid, Km 381, 30500 Molina de Segura, Murcia, España, España, solicita la inscripción de: **JAKE** como marca de fábrica y servicios en clases: 30 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Caramelos, goma de mascar (chicle), golosinas y confitería; en clase 35: Publicidad, importación y exportación. Fecha: 27 de julio de 2021. Presentada el: 28 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021579087).

Solicitud N° 2021-0003272.—José Antonio Gamboa Vázquez, casado, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Green Hills Holding Company, con domicilio en 4135 Latigo Drive, Reno, Nevada 89519, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DURATION**, como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bujías. Fecha: 30 de julio de 2021. Presentada el 13 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2021579088).

Solicitud N° 2021-0006079.—David Ramírez Bianchini, cédula de identidad N° 1012690837, en calidad de apoderado especial de Registra S.A., cédula jurídica N° 3101511396, con domicilio en San José, Barrio Escalante

avenida 12, calle 33-35, edificio 3372 del Fresh Market 300 norte y 75 este, 10101, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: R REGISTRA



como marca de servicios en clases: 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Empresa especializada en la gestión integral para registros sanitarios, registro de oferentes, registro de marca, servicio de farmacovigilancia, control estatal, asesorías para cumplimiento de buenas prácticas de manufactura, asesoría para el cumplimiento regulatorio en materia de salud. Fecha: 23 de agosto de 2021. Presentada el: 5 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021579090).

Solicitud N° 2021-0002107.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad N° 1544036, en calidad de Apoderado Especial de Dongguan City Tianqiu Industry CO. LTD con domicilio en Xinji Village Industrial Zone, Machong Town, Dongguan City, Guangdong Province China, Costa Rica, solicita la inscripción de: TIANQIU



como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos periféricos para computadores; aparatos telefónicos; cámaras (fotográficas); materiales para la red eléctrica (alambres, cables); enchufes eléctricos; alarmas; baterías eléctricas; acumuladores eléctricos; baterías para iluminación; cargadores de batería. Fecha: 26 de abril de 2021. Presentada el 08 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021579091).

Solicitud N° 2021-0001283.—José Antonio Gamboa Vázquez, casado, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Zinpro Corporation con domicilio en 10400 Viking Drive, Suite 240, Eden Prairie, Minnesota 55344, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Z ZINPRO



como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos nutricionales para animales. Fecha: 7 de mayo de 2021. Presentada el: 11 de

febrero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021579092).

Solicitud N° 2021-0001284.—José Antonio Gamboa Vázquez, casado, cédula de identidad 1461803, en calidad de Apoderado Especial de Zinpro Corporation con domicilio en 10400 Viking Drive, Suite 240, Edén Prairie, Minnesota 55344, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Z ZINPRO



como Marca de Fábrica y Comercio en clase s 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos nutricionales para animales. Fecha: 7 de mayo de 2021. Presentada el: 11 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021579093).

Solicitud N° 2021-0003274.—José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Southwest Airlines CO con domicilio en 2702 Love Field Drive, HDQ 4GC Dallas, Texas 75235, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WANNA GET AWAY PLUS** como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte de pasajeros vía aérea; Servicio de proporcionar un sitio web para la organización y reserva de viaje; servicios de proporcionar información sobre viajes. Prioridad: Se otorga prioridad N° 90585442 de fecha 17/03/2021 de Estados Unidos de América. Fecha: 20 de abril de 2021. Presentada el: 13 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021579094).

Solicitud N° 2021-0003273.—José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Southwest Airlines Co,

con domicilio en 2702 Love Field Drive, HDQ 4GC Dallas, Texas 75235, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WANNA GET AWAY +** como marca de servicios en clase: 39. internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte de pasajeros vía aérea; servicio de proporcionar un sitio web para la organización y reserva de viaje; servicios de proporcionar información sobre viajes. Prioridad: Se otorga prioridad N° 90585440 de fecha 17/03/2021 de Estados Unidos de América. Fecha: 20 de abril de 2021. Presentada el: 13 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021579095).

Solicitud N° 2021-0003546.—Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Tap Truck LLC con domicilio en 5041 Orcutt Ave Sann Diego, CA 92120, United States of América., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: TAP



como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 32 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza; en clase 43: Servicios de atención a bares; suministro de bebidas por camiones móviles. Fecha: 3 de agosto de 2021. Presentada el: 21 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021579097).

Solicitud N° 2021-0004210.—Nicole Madrigal Hernández, soltera, cédula de identidad 116410836 con domicilio en Heredia, de la iglesia de Barrio Corazón de Jesús, 300 metros este, Condominio Alta Vista apartamento B-71, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Estudio más +Soluciones



como marca de servicios en clases: 37 y 42 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, de reparación y de instalación.; en clase 42: Gestión de proyectos de arquitectura. Fecha: 13 de agosto de 2021. Presentada el: 11 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2021. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021579107).

Solicitud N° 2021-0001743.—José Paulo Brenes Lleras, casado, cédula de identidad N° 106940636, en calidad de apoderado especial de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (Also Trading as Nissan Motor Co., Ltd.), con domicilio en N° 2 Takara-Cho Kanagawa-ku, Yokohama-SHI, Kanagawa-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **VALUE ADVANTAGE NISSAN GROUP** como marca de fábrica y comercio en clases 7 y 12. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Filtros de aire para motores; alternadores para vehículos terrestres; tapa del distribuidor (partes de motor de combustión interna); válvula de motor, filtro de combustible para motores de vehículos; empaques de motor no metálicos para vehículos; arrancador para motores; filtro de aceite para motores; anillos de pistón que son piezas de motor, bujía para motores de vehículos; faja de distribución para motores; tensor de faja de distribución para vehículos terrestres; bomba de agua para vehículos terrestres; embrague de ventilador para motores de automóviles; cabezal de rotor para bomba de inyección de combustible; silenciadores para motores; cilindros para motores; pistones para cilindros; cárteres de aceite; tapas de culata de cilindros; cobertores de motor; cigüeñales; colector de escape para motores; colectores de admisión; refrigeradores de aceite (piezas de motores de vehículos); bujías para motores de combustión interna; radiadores [enfriamiento] para motores; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; en clase 12: Pastillas de freno para vehículos terrestres; rotor de freno para vehículos terrestres; zapatas de freno para vehículos terrestres; embrague (clutch) para vehículos terrestres; mecanismos de embrague (clutch) para vehículos terrestres; motores de arranque para vehículos terrestres; amortiguador para vehículos terrestres; puntales de suspensión para vehículos; junta universal para vehículos terrestres; faja de transmisión para vehículos terrestres; escobilla de limpiaparabrisas para vehículos; recambios de escobilla de limpiaparabrisas de parabrisas de vehículos; tambor de freno para vehículos terrestres; llantas (neumáticos) para vehículos terrestres; juntas homocinéticas constantes para vehículos terrestres; vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o rieles; automóviles; vehículos eléctricos; partes estructurales para automóviles; motores para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; carrocerías para vehículos; chasis del vehículo Fecha: 23 de abril de 2021. Presentada el: 24 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021579110).

Solicitud N° 2021-0001282.—José Antonio Gamboa Vázquez, casado, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Zinpro Corporation con domicilio en 10400 Viking Drive, Suite 240, Eden Prairie, Minnesota 55344, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Z,



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos nutricionales para animales. Prioridad: Se otorga prioridad N° 90/333,065 de fecha 20/11/2020 de Estados Unidos de América. Fecha: 04 de marzo del 2021. Presentada el 11 de febrero del 2021. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021579113).

Solicitud N° 2021-0005818.—José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Aparso (Fujian) Sportswear Co., Ltd. con domicilio en 19F, Wuyi Center, 33 East Street, Gulou Dist, Fuzhou 350001, Fujian, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa; juegos de ropa para bebés (ropa); calzado para gimnasia; zapatos; sombreros; calcetería;

guantes (ropa); bufandas; fajas (ropa); vestidos. Fecha: 5 de julio de 2021. Presentada el: 28 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021579115).

Solicitud N° 2021-0005823.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Edan Instruments INC con domicilio en N° 15 Jinhui RD., Jinsha Community, Kengzi, Subdistrict, Pingshan District, Shenzhen City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos; electrocardiógrafos; respiradores para respiración artificial; aparatos e instrumentos veterinarios; aparatos de prueba para propósitos médicos;

aparatos para su uso en análisis médicos; aparatos de radioterapia; aparatos terapéuticos galvánicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos de diagnóstico para propósitos médicos; aparatos de análisis de sangre; esfigmomanómetros; jeringas para propósitos médicos; electrodos para uso médico; marcapasos cardíacos; sondas para propósitos médicos; bombas para propósitos médicos; aparatos radiológicos para uso médico; stents; aparatos e instalaciones para la producción de rayos X para propósitos médicos; aparato de respiración artificial. Fecha: 6 de julio de 2021. Presentada el: 28 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021579116).

Solicitud N° 2021-0005822.—José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Aparso (Fujian) Sportswear Co., Ltd. con domicilio en 19F, Wuyi Center, 33 East Street, Gulou Dist, Fuzhou 350001, Fujian, China, solicita la inscripción de: aparso

como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa; juegos de ropa para bebés (ropa); calzado para gimnasia; zapatos; sombreros; calcetería; guantes (ropa); bufandas; fajas (ropa); vestidos. Fecha: 6 de julio de 2021. Presentada el: 28 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021579117).

Solicitud N° 2021-0002105.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Immunomedics INC, con domicilio en Delaware, 300 American Road, Morris Plains New Jersey, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TRODELVY**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 15 de marzo del 2021. Presentada el 08 de marzo del 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021579121).

Solicitud N° 2021-0002106.—José Antonio Gamboa Vásquez, casado, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Dols Industrial de Peluquería Sociedad Anónima, con domicilio en Barcelona, Calle Aragón, N° 208-210, 5° 5ª, España, solicita la inscripción de: **STYLE.ME**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos; preparaciones para el cuidado del cabello que no sean para uso médico; productos cosméticos para el cuidado del cabello y el cuero cabelludo; tónico para el cabello [que no sea medicinal]; preparaciones para ondular y rizar el cabello permanentemente; preparaciones para el aseo y cuidado del cabello; aceites de baño para el cuidado del cabello; adhesivos para pestañas, cabellos y uñas postizas; acondicionadores para su uso en el cabello. Fecha: 15 de marzo de 2021. Presentada el: 08 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021579122).

Solicitud N° 2021-0006556.—Evelyn Murillo Acuña, casada una vez, cédula de identidad 109220308, en calidad de apoderado generalísimo de CLC Global S. A., cédula jurídica 3101615228, con domicilio en Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Terraza A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CLC Afiliada a LLYC Comunicación Asuntos Públicos Relaciones Públicas Temas Regulatorios



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a

la asesoría y monitoreo legislativo, asuntos públicos, relaciones de gobierno, cumplimiento, ética y asuntos regulatorios y normativos, de relaciones públicas, comunicaciones, mercadeo digital. Ubicado en San José, Escazú, Urbanización Trejos Montealegre, 350 metros del Banco General, casa blanca N°18. Reservas: No hace reserva de las letras “LLYC”. Fecha: 18 de agosto de 2021. Presentada el: 16 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021579138).

Solicitud N° 2021-0007459.—Manolo Guerra Raven, casado, cédula de identidad 800760914, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Raven S. A., cédula jurídica 3101014499, con domicilio en KM.6 Autopista Próspero Fernández, de la estación de peaje 1.5 KM al oeste, frente a Multiplaza Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Migradol**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano, cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Fecha: 25 de agosto del 2021. Presentada el: 18 de agosto del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021579152).

Marcas de Ganado

Solicitud No. 2021-2208.—Ref: 35/2021/4583.—Ólger David Castillo Leal, cédula de identidad N° 504090147, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, 27 de abril, Cuajiniquil, San Juanillo, del salón comunal quinientos metros al este, casa de baldosas, color amarilla. Presentada el 20 de agosto del 2021. Según el expediente N° 2021-2208. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2021578984).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

AVISO

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428, el Registro de Personas Jurídicas da a conocer que las siguientes entidades:

COMPAÑIA BANDERA DE ORO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101021480
CIENTIFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101021519
CUDE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101021554
BELVEDERE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101021644
RÍO DE LOS ÁNGELES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101021691
F F SOCIEDAD ANÓNIMA	3101021704
EL RELÁMPAGO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101021730
ARIAS CASTILLO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101021735
INVERSIONES HOTELERAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101021808
INMUEBLES ULLOA ALVARADO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101021869
FEMUBO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101021881

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101021983
INMOBILIARIA LUNA AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022014
ELEGANTE RENT A CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022051
VISTA DE ORO SA	3101022125
I I SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022126
ASERRADERO EL GAVILÁN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022140
PROPIEDADES DOBLE A SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022175
PREAGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022202
LOS VINDAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022223
MAZZATEC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022249
FERIMAT ENTERRISES INC (EMPRESAS FERYMAT S A)	3101022255
SERVICIOS GINECOLÓGICOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022298
BIERRA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022328
TARCICA KORPER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022364
ALMACENES LOR'S SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022422
LOS CASERO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022434
CORDEZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022460
INMOBILIARIA HENCO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022613
SODA LA GARZA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022618
MANSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022636
SERVICIOS METROPOLITANOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022675
OLYMPIC FIBERS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022726
INVERSIONES DIETERICH SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022733
COMPAÑIA INMOBILIARIA BONASORT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022743
PERTH STRATFORD SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022744
LELOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022762
MONTE ROMO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022768
LIALMU SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022825
CASA MARINA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022830
DON JOSÉ ANA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022866
CANTADO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022924
INVERSIONES Y SERVICIOS BOVI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022957
INMOBILIARIA FIZON SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022963
TIERRAS Y EDIFICIOS TESA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022969
AGROPECUARIA LA REINA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023027
ISASIL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023094
VERAVIC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023113
COMPAÑIA KEI HONG SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023202
PASO DE FLORES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023226
DEFOURDI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023329
INVERSIONES ANCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023377
INMOBILIARIA ASTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023390
TIERRAS Y HERRAJES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023392
BLANES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023399
INVERSIONES YNDIANAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023402
AGRÍCOLA GANADERA MUÑOZ Y LEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023447
PROYECTOS E INSPECCIONES LEVI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023476
LOS GUATOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023532
LUIVICO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023562
CAMES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023578
ISAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023650
QUEYURP SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023692
HACIENDA LAS BRUMAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023694

INMOBILIARIA LISA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023710
GRUPO SEIS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023735
SERVICIOS AGRONÓMICOS DE LIBERIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023748
FLORAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023761
GANADERA EL COMANCHE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023802
GRECA R M SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023824
PURA VIBRA FUN & WELLNESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023847
VOLQUETE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101023989
INDUSTRIAL LA CONCHA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024002
COMPAÑIA INMOBILIARIA RAYMA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024029
LOS DUENDES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024054
ALMOCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024096
JALILEV SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024134
EL REDIL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024137
INVERSIONES CONECTICUT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024150
FARMACIA SEGUNDA AVENIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024217
FARMACIA CALDERÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024221
LÓPEZ Y TORRES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024321
CORPORACIÓN LICORERA SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024347
CORPORACIÓN DRYER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024404
EMPIRE PANCONTINENTAL CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024405
HUMBERTO MALAVASSI & ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024425
IXELLES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024450
TIENDA MARUJA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024509
PUERTO PEJE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024623
DISTRIBUIDORA MONTE CRISTO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024633
ALFARERÍA LA ORQUÍDEA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024699
NICOLA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024720
OMNIPARTS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024731
ANITA CATHAY SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024743
LONTANANZA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024767
EL COLLARCITO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024775
MUEBLERÍA MALOVIM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024794
JISAROMA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024806
MOBIEQUIPOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024822
SERVICIOS ELECTROMECANICOS CORRALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024827
INVERSIONES TIBITO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024831
SALAY SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024834
EL ALACRÁN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024841
DOROT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024877
GAZEL Y ROJAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024894
MUCHACHA DE LOS VIERNES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024903
LA MECA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024928
COMERCIALIZADORA ROMEO DE LOS VALLES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024935
INVERSIONES JESSILAN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024944
GRAZZIE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101024986
LOS TRES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025117
TIENDA EL MUNDO DEL NIÑO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025123
INVERSIONES CHASI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025163
CONCRETERA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025168
ELKY MARÍA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025213

REYACK SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025220
ARLENE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025235
ALQUIJIRO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025257
CARMENAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025258
AGROPECUARIA VACURO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025267
TÍO LALO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025287
LOMALINDA AGRICOLA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025363
AMALUIS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025411
COMUNICACIONES TELEFONICAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025502
DILOMA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025506
SAN HONORIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025536
PANGARU SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025558
DISEÑOS J L ORIGINAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025569
ALVARO FUENTES E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025577
GANADERA ZAPOTILLAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025598
LA COIBA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025607
GANADERA ZETA TRECE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025687
FARMACIA GONZÁLEZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025707
ALMACÉN ARTARA EL GALLO MAS GALLO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025814
SHARAF SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025832
MATAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025834
KREVAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025847
OVIEDO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025861
CORONEL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025874
MAYOR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025876
LUIS ROJAS E INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025959
ROYAL INDUSTRIES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025973
APARTAMENTOS VICTORIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026005
SUPLASTICO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026061
GANADERA AGRÍCOLA COLINA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026077
LIAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026094
BLANCO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026108
AVICOLA PEÑAS BLANCAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026119
QUIRRO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026123
CENTROAMERICANA DE ROLES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026129
DOMUS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026188
AGRÍCOLA GANADERA LOS INCAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026191
SABATINA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026224
LAGOMAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026246
POCO A POCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026331
INVERSIONES ERSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026436
CENTRO INDUSTRIAL MANUFACTURERO EL ROBLE CIMER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026447
SOLCARRE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026499
LA DILIGENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026502
INMOBILIARIA QUIROS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026545
LA BANDERILLA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026611
TABULARIUS DOXA GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026671
FINAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026685
SERVICIOS ADUANEROS TERRESTRES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026687
MOSAICOS PALMIRA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026693
SÚPER GIGANTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026732
S A MAR PROT	3101026756
ALMACÉN AGROVET SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026761

INVERSIONES ANHANGUERA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026850
DISTRIBUIDORES UNIDOS DE ARTÍCULOS PARA CONSTRUCCIÓN D U A RC O SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026879
LA MATA DE CAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026904
CONSUL MÉDICO NEUROLOGICO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026931
AGUILAR GUIDO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026941
ANACAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101026965
ECHANDI MEZA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027032
CONTADORES AUDITORES SOLORZANO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027119
INVERSIONES ROLGAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027126
MAGUZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027153
OLLAS TICAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027162
BARBERÍA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027206
BRELUTZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027250
GANADERA PINAR DEL RÍO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027319
MIRAMAR DE JACO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027360
FINAVEN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027411
INDUSTRIAS CENTINELA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027507
INVERSIONES MOTTOLA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027528
SOCIEDAD AGROPECUARIA LA CAPITANA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027611
PERIODICOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027647
MACBEK SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027667
JILBA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027717
ABEBRE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027718
MAJA ALEGRE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027753
MAQUINARIA Y AGRICULTURA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027775
LOS DIAMANTES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027780
LICENCIADO OSCAR BEJARANO COTO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027789
LA ESTRELLA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027801
DURPANEL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027803
NEMA ARQUITECTOS E INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027809
TRACPRODESA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027847
APARTAMENTOS PASEO COLON SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027873
HIPROPENA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027878
TÍA CINCUENTA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027884
VIGRE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027942
SERVICIOS ELECTRONICOS AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027955
MARKETING INTERAMERICANO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101027958
FAMI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028056
AGUILAR & AGUILAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028059
KAYLU SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028086
CODORO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028119
MOVICO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028125
IMPRESOS ROJAS HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028187
J A GOICOECHEA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028251
DOMUN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028264
FINCA RÍO ZAPOTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028342
VICABELL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028365
HERGUE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028401
ABEE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028449
SERVIPRONTO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028507
INVERSIONES S Y S SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028510

HIDALGO Y MONGE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028582
INVERSIONES CASCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028585
GANADERA LOS NOGALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028636
SQUER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028699
GANADERA HERMANOS HIDALGO MURILLO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028704
DISTRIBUIDORA TARRAZU SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028709
MAREUGASA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028722
GEFA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028792
EVOLUCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028903
DEDALO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029014
MARRIOTT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029033
TURISTAS AMIGO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029037
JOVIOLICAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029145
LOMAS DE SIERPE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029168
FARIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029230
FORMOSA Y COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029237
TRIFUL CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029321
FRATOBI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029377
CAPADISA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029419
IMEQ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029422
ORGANOGRAMA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029431
HOLCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029453
ACTIVIDADES EMPRESARIALES ORO BLANCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029506
TIENDA CRISTAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029507
VEHÍCULOS LIVIANOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029558
RÍO LOMA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029588
CASES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029656
TIERRA Y CAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029658
JAROJA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029746
FRANMER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029753
GRAUCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029843
VISTAS DE ASERRÍ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029853
URBANIZADORA DESAMPARADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029869
VITYAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029941
CHAPARRON SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029964
ASERRADERO NÍSPERO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101029992
EL QUIGUILOTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030009
ALHER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030092
EDYDASA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030126
FLORE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030168
TRANSPORTES ROYVI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030241
COMPAÑIA AGROPECUARIA MIRIAM Y VIRGINIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030257
TRANSPORTES Y CARGAS HERMANOS JIMENEZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030265
BIO PIEL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030296
EL BARU SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030306
AGROPLAYA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030343
EL GUAIRE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030354
AGRÍCOLA EUSKERA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030367
FERRETERÍA SABAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030370
SITIO DE LEGALIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030372
SABANA GRANDE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030443

POCA COSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030444
ACCIÓN ROLURO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030450
INMOBILIARIA VIROBAN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030459
YONISA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030482
INGELTESA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030488
CHOCUACO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030495
EL FERROCARRIL BOLIVARIANO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030499
AGRO GANADERA PUNTA GORDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030514
AGROPECUARIA WATSON CESPEDES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030557
DIEM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030559
LEPOFEY SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030583
PERMAGUARD DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030610
LIEGE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030663
ROSALVINOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030667
QUEBRADA DE AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030692
NOVEDADES ELENA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030859
SERVIGAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030956
ALSTER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030972
TRANSPORTES ALPIZAR BOLAÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030976
BARFAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031049
EL PERFECTO BALANCE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031060
CARAIBI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031101
DISTRIBUIDORA FERRETERA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031148
DISTRIBUIDORA OROSI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031169
CONSTRUCCIONES BALBOA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031181
INMOBILIARIA LOS DIAMANTES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031186
MIRAGE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031195
CODINA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031205
CAMERO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031239
COMERCIAL LUISPA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031246
AGROPECUARIA NANDAYURE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031281
COMPAÑIA HOTELERA DAM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031285
YAOHAN CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031375
DESQUEBER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031394
COMPAÑIA ASESORA EN SEGURIDAD E INVESTIGACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031474
CLIVET SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031510
CONSULTORA TÉCNICA J L SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031530
GANADERA VISTA DE MAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031569
LA GRINGA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031602
INCOLI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031615
ALFOMBRAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031659
PAROWY BOUTIQUE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031687
GUIISO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031696
MENGUI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031715
PROCESADORA CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031748
ROSCORO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031758
URBANISMOS RURALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031829
SCORPIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031836
SÚPER UNICO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031859
FARMACIA HATILLO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031890
DON TACO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031944
SURCO PALMAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031978

INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032036
DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS OPTICOS DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032040
CONSULTORES DIVERSIFICADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032050
HELECHOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032065
INMOBILIARIA MENSAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032079
INVERSIONES SIRIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032138
COMIDAS MEXICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032173
CONSULTORES EJECUTIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032284
INTERCUEROS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032300
LA CHINAMPA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032325
AGRO MOISES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032405
PRODUCTOS MOSCATEL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032463
CORTINAS DE ACERO GUIHVI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032489
R & R PRECISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032502
ESTRUCTURAS SAN PANCRACIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032604
VALVERDE HERNÁNDEZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032613
OPORTUNIDADES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032642
AGROPECUARIA CHACHAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032705
PLANTAS Y DECORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032740
WACO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032751
ARI RAM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032755
BENEFICIO TURIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032781
ALGODONERA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032827
CONSORCIO AGRO INDUSTRIAL RIO COLORADO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101033029
PROYECTOS SETENTA Y CUATRO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101033051
TÍA DIEZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101033065
INVERSIONES EL MOLINO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101033070
CAFE OMA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101033132
ISHA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101033232
REALEZA EXCLUSIVA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101033234
HACIENDA LOMA LINDA DE COTO BRUS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101033242
GRUPO JURIDICO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101033347
COMERCIAL CAÑA BRAVA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101033364
LUBRICANTES METALICOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101033476
SÚPER MERCADO SUPER RINDE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101033499
TRANSPORTES ASTORGA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101033506
ASIA UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101033610
SU LLANTA ETERNA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101033622
TROPICAL SERVICES CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA	3101033780
INDUSTRIAS ROZEL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101033877
CADENA DE HOTELERIA TURISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101033897
CUTRIS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101033981
EL MUNDO DEL CALZADO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034009
PICARD SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034051
FARMACIA ATENAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034054
CARTONPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034058
LO MANTENEMOS VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034073
ALFREDO ZAMORA GONZALEZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034083
ORMUFI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034106
AGENCIA ADUANAL ARCE CAMPOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034120
INTERNACIONAL DE COMERCIO INTERCOM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034138

DISTRIBUIDORA INTERCONTINENTAL DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034146
FINCA LAS EXCLUSAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034169
PROPTUSA PROMOTORES DE PROYECTOS TURISTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034196
DELFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034204
POLYVENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034225
COMPAÑIA AGROPECUARIA DEL CARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034230
AGROPECUARIA EL VERGEL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034246
GANADERÍA LA ANTIGUA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034252
VENE COMERCIAL MULTIPLE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034262
INDÍGENA TALAMANQUEÑA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034374
FLORYMAR TICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034380
ESE Y ESE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034434
INVERSIONES SIXAOLA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034435
ALANES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034438
ELECTRO GAMA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034461
GROCELT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034504
INMOBILIARIA TUKI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034509
EQUIPOS Y FLETES CAYENA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034563
TIERRA NUEVA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034660
DEL AIRE, AIRES ACONDICIONADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034685
ACADEMIA COMERCIAL MODERNA AVILA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034696
PROCESOS JURIDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034720
QUIQUIRIQUI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034728
SUB PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE CERRILLOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034743
REPUESTOS CONEJO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034804
LEOCANAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034864
TRAVIOSOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034922
C.E.P.M INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101034938
S A CAMPOS AGUILAR	3101034971
TRANSPORTES EL MADRIGAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035042
RODRAN DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035060
FERRETERIA Y BAZAR ROMA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035069
VARGAS CARDENAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035089
LOS MADRIGALES DE MORAVIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035112
INVERSIONES VISTANA CES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA.	3101035122
PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LUIS ALBERTO QUIROSL UQUE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035137
EL REFUGIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035140
COMPUTOS FINANCIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035184
RIEGOS Y NIVELACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035204
IMPORCO CARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035244
DOÑA ELIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035252
INVERSIONES EL GRIEGO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035258
SONIDOS LATINOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035323
AUTO LACON SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035332
LOS CANGREJOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035359
SEVERINA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035375
DISTRIBUIDORA GENERAL DE SOLVENTES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035380
PLAZA CLICHY SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035386
FERNANDO PACHECO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035408
LA BAGUETTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035456

ARCA GRAFICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035496
INVERSIONES LINDA VISTA DEL MAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035515
DOPIS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035519
FINCAS BONITAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035528
3-101-035572 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035572
INMOBILIARIA COMERCIAL GOBRIZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035616
INDUSTRIAS DURO SANTISIMA TRINIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035622
BRATSI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035711
INMOBILIARIA PARRITA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035750
EL IRAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035832
INLOPA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035842
URBATICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035965
DONILAZAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036000
PISCIS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036093
INVERSIONES COSTARRICENSES TORCASA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036127
VENUS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036151
FAVARSO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036172
TALMANA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036276
INVERSIONES SALA COLON SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036397
SERIGRAFÍA INDUSTRIAS GRÁFICAS ARTILUX SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036414
JIMAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036441
ASESORIA PECUARIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036496
TRANSPORTES LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036498
ESPUMAS FRIAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036518
RAFAEL ÁNGEL ARAYA ARCE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036555
NILS CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036573
EXPENDEDORES DE CARNES DE PEREZ ZELEDON SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036575
RECUPERADORA DE CREDITOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036632
BOTANICAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036640
LAS VENTANAS DE OSA SA	3101036680
TRANSPORTES YA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036695
DISTRIBUIDORA DE LICORES ROSS A SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036699
BURBANO Y TRUQUE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036798
REPRESENTANTES DE AMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036806
HACIENDA MONTE POTRERO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036908
PRODUCTOS VEGETALES SUPERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036927
SOCIEDAD MADERERA LOS PINARES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037086
GOGASA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037226
ESTUDIOS Y PROGRAMAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037248
INMOBILIARIA LOS HORCONES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037296
BODEGA LA MARAVILLA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037341
VENE RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037366
PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPERIAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037382
POCO TIEMPO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037445
DENNIS RESTAURANTES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037528
ABAM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037532
COSTA LINDA DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037561
ZONA LIBRE GUANACASTECA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037575
CAROQUE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037584
FINCA VALLE AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037592

S W SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037596
APARTAMENTOS JULIETA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037643
CORPORACION RAMIREZ MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037664
SERVICIOS Y CONTROLES CONTABLES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037665
FAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037688
ESCUELA DE ORGANO ROSALIA DE MADRIGAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037699
SOCIEDAD AGROPECUARIA DE SIQUIRRES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037743
DISTRIBUIDORA ESCOLAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037767
INVERSIONES DE GUADALUPE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037775
BARLOVENTO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037790
AGROCOMERCIO EL LLANO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037791
FACULTADES ACADEMICAS ASOCIADAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037798
CIUDAD DE ORO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037817
VILLAROSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037821
AGROPECUARIA SAN BOSCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037844
QUEBRADOR RIO CIRUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037865
INVERSIONES NILLITUS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037907
PESCA ALFA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101037978
SASTRERIA BOSTONIAN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101038032
CABLES Y SERVICIOS MULTIPLES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101038090
CORPORACION F & A SOCIEDAD ANÓNIMA	3101038092
CAYOS DEL GOLFO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101038137
FILA GRANDE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101038257
AGROSERVICIOS HELICOPTEROS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101038259
REVISTA DE LA EMPRESA PRIVADA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101038278
FRANJU SOCIEDAD ANÓNIMA	3101038279
ALFREDO ROJAS Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101038294

Las cuales se tramitan bajo el expediente número DPJ-DI-002-2021, entidades que según la información remitida por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda mediante certificación DGT-DR-CER-001-2021, presentan morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas por tres, o más, períodos consecutivos, motivo por el cual se encuentran disueltas de pleno derecho, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428. Conforme lo estipulado en el artículo 207 del Código de Comercio, dentro del plazo de treinta días hábiles, los interesados que lo tengan a bien podrán presentar las consideraciones del caso ante la autoridad jurisdiccional competente. Transcurrido el plazo establecido por ley, para conocimiento de los interesados, se procederá a la cancelación de la inscripción de las entidades y a la respectiva anotación de la hipoteca legal preferente o prenda preferente en el Registro respectivo, para que procedan conforme corresponda.—San José, 30 de agosto de 2021.—Yolanda Víquez Alvarado, Directora.—1 vez.—O.C. N° OC21-0403.—Solicitud N° 291538.—(IN2021579045).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Janssen Biotech Inc., solicita la Patente PCT denominada **NEOANTÍGENOS PROSTÁTICOS Y SUS USOS**. Neoantígenos prostáticos, polinucleótidos que los codifican,

vectores, células huésped, partículas de virus recombinantes, vacunas que comprenden los neoantígenos, moléculas proteináceas que se unen a los neoantígenos protásticos, y métodos para elaborarlos y usarlos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 35/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son Bachman, Kurtis E. (US); Bhargava, Vipul (US); Davis, Darryl L. (US); Krishna, Vinod (US); Leoni, Guido (IT); Pocalyko, David (US); Safabakhsh, Pegah (US); Sepulveda, Manuel (US); Siegel, Derick (US) y Gottardis, Marco (US). Prioridad: N° 62/790,673 del 10/01/2019 (US), N° 62/851,273 del 22/05/2019 (US), N° 62/883,786 del 07/08/2019 (US) y N° 62/913,969 del 11/10/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2020/144615. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000370, y fue presentada a las 14:26:20 del 06 de julio de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de agosto de 2021.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2021579007).

El(la) señor(a)(ita) Marta Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Janssen Biotech Inc., solicita la Patente PCT denominada:

RECEPTORES DE ANTÍGENOS QUIMÉRICOS DE GPRC5D Y CÉLULAS QUE LOS EXPRESAN.

Receptores de antígeno quimérico (CAR) que se dirigen específicamente a un miembro D del grupo 5 de la familia C (GPRC5D) del receptor acoplado a la proteína G, y células inmunosensibles que comprenden tales

CAR, para el tratamiento del cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 35/17, A61P 35/00, C07K 14/725, C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Singh, Sanjaya (US); Attar, Ricardo (US); Gaudet, Francois (US); Li, Yingzhe (US); Ganesan, Rajkumar (US); Heidrich, Bradley J. (US); Jones, Carmen Baca (US); Lee, John (US) y Venkataramani, Sathya (US). Prioridad: N° 62/793,979 del 18/01/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2020/148677. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000382, y fue presentada a las 14:03:54 del 13 de julio del 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 09 de agosto del 2021.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2021579008).

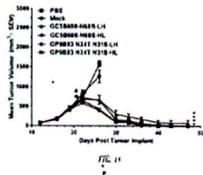
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada: **ANTICUERPO QUE SE UNE A VEGF Y A IL-1BETA Y MÉTODOS DE UTILIZACIÓN.** Anticuerpos anti-VEGF/anti-IL-1 beta y a métodos de utilización de estos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/22, C07K 16/24, C07K 16/46, C12N 15/10; cuyos inventores son: Mundigl, Olaf (DE); Imhof-Jung, Sabine (DE); Hartmann, Guido (CH); Kettenberger, Hubert (DE); Benz, Joerg (CH); Moelleken, Joerg (DE); Dengl, Stefan (DE); Lorenz, Stefan (DE); Beckmann, Roland (DE); Gassner,

Christian (DE); Huelsmann, Peter Michael (DE) y Jensen, Kristian Hobolt (DE). Prioridad: N° 18215023.5 del 21/12/2018 (EP). Publicación Internacional: WO/2020/127873. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000332, y fue presentada a las 12:54:31 del 18 de junio de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de agosto de 2021.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2021579010).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 108750618, en calidad de apoderado especial de Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULA DE UNIÓN AL ANTÍGENO MULTIESPECÍFICA QUE TIENE ACTIVIDAD DE SUSTITUCIÓN DE LA FUNCIÓN DE COFACTOR DEL FACTOR VIII DE COAGULACIÓN DE SANGRE (FVIII) Y FORMULACIÓN FARMACÉUTICA QUE CONTIENE TAL MOLÉCULA COMO INGREDIENTE** (Divisional 2020-0158). La presente invención se refiere a anticuerpos específicos cuya actividad inhibidora de activación de FIX no es elevada y cuya actividad de sustitución de la función de cofactor FVIII es elevada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 7/04, C07K 16/36, C07K 16/46, C12N 1/15 y C12N 15/13; cuyos inventores son: Soeda, Tetsuhiro (JP); Yamaguchi, Kazuki (JP); Koga, Hikaru (JP); Teranishi, Yuri (JP); Kato, Kazuki (JP) y Igawa, Tomoyuki (JP). Prioridad: N° JP2017-189647 del 29/09/2017 (JP). Publicación Internacional: WO/2019/065795. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000381, y fue presentada a las 14:03:05 del 13 de julio de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de julio de 2021.—Oficina de Patentes.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021579011).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS AGONISTAS DE UNIÓN AL ANTÍGENO CD28 QUE ACTÚAN SOBRE EL TUMOR.** Moléculas bioespecíficas agonistas de unión al antígeno que actúan sobre el tumor caracterizadas por la unión monovalente a CD28, métodos para su producción, composiciones farmacéuticas que contienen estos anticuerpos, y métodos para su uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00, C07K 16/28, C07K 16/30, C07K 16/40; cuyos inventores son Klein, Christian (CH); Georges, Guy (DE); Moessner, Ekkehard (CH); Hosse, Ralf (CH); Hofer, Thomas (CH); Umaña, Pablo (CH); Sam, Johannes (DE); Thom, Jenny Tosca (CH); Gasser, Stephan (CH); Vallier, Jean-Baptiste Pierre (CH) y Fauti, Tanja (CH). Prioridad: N° 18215121.7 del 21/12/2018 (EP), N° 19187709.1 del 23/07/2019 (EP) y N° 19196006.1 del 06/09/2019 (EP). Publicación Internacional: WO/2020/127618. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000326, y fue presentada a las 14:25:41 del 17 de junio de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro



de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 05 de agosto de 2021.—Oficina de Patentes.— María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2021579009).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ADRIANA MELISSA FERNÁNDEZ DELGADO**, con cédula de identidad N°2-0691-0265, carné N°29643. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°133723.— San José, 20 de agosto del 2021.—Lic. Paul S. Gabert Peraza, Abogado Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2021579958).

COMERCIO EXTERIOR

CONTINGENTE DE EXPORTACIÓN DE QUESO ESTADOS UNIDOS-COMPROMISOS OMC 2022

Producto	Volumen disponible ¹	Fracciones arancelarias del Sistema Armonizado de Estados Unidos
Queso	1.550 TM	0406.10.04, 0406.10.84, 0406.20.89, 0406.30.89 y 0406.90.95

¹ Para mayor claridad, en la cantidad aquí consignada el punto corresponde a un separador de miles.

La recepción de solicitudes se abre por **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la presente publicación.

El producto debe ingresar a Estados Unidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Para más información sobre el tema: www.comex.go.cr/ contingentes.—Marcela Chavarría Pozuelo, Directora General de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° OC4600055150.—Solicitud N° 291552.—(IN2021579352).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0513-2021.—Expediente N° 5343P.—Chayineth S.A., solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-127 en finca de su propiedad en San Rafael (Esparza), Esparza, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 217.100 / 468.680 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de julio de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021579313).

ED-0512-2021. Exp. 5344P.—Chayineth S. A., solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-126 en finca de su propiedad

en San Rafael, Esparza, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 216.200 / 469.050 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de julio de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021579314).

ED-0402-2021.—Exp. 9066.—Sociedad de Usuarios de Agua de San Roque de Naranjo, solicita concesión de: 10 litros por segundo de la Quebrada Desamparados, efectuando la captación en finca de Juan Manuel Sánchez Benavides en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario riego. Coordenadas 234.750 / 491.000 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021579422).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0532-2021.—Exp. 9874P.—Municipalidad del cantón de Santa Barbara de Heredia, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero BA-679, efectuando la captación por medio del pozo BA-679 en finca de su propiedad en San Juan (Santa Barbara), Santa Barbara, Heredia, para uso consumo humano - poblacional. Coordenadas 222.600 / 519.650 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de agosto de 2021.—Departamento de Información Vanessa Galeano Penado.—(IN2021579437).

ED-0585-2021.—Expediente 22016P.—Municipalidad del cantón de Santa Barbara de Heredia, solicita concesión de: 2.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-777 en finca de Allan González Murillo en San Juan (Santa Barbara), Santa Barbara, Heredia, para uso consumo humano - poblacional. Coordenadas 222.670 / 519.549 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de agosto de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021579439).

ED-0340-2021.—Exp. N° 10565.—Municipalidad de Santa Barbara de Heredia, solicita concesión de: 3.64 litros por segundo del Nacimiento Agüero, efectuando la captación en finca de Sebastelo S. A. en San José de la Montaña, Barva, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 230.800 / 522.400 hoja Barva. 5.2 litros por segundo del Nacimiento Mesen o La Piedra, efectuando la captación en finca de Inversiones Comerciales del Momento Tres HIJ, S. A. en Puruba, Santa Barbara, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 229.600 / 521.700 hoja Barva. 5.2 litros por segundo del Nacimiento Acron, efectuando la captación en finca de Corporación Pipasa SRL en Jesús (Santa Barbara), Santa Barbara, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 227.100 / 522.250 hoja Barva. 4.1 litros por segundo del Nacimiento Nene Víquez, efectuando la captación en finca de Ana Rosa Víquez Sandi en Puruba, Santa Barbara, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 225.800 / 517.950 hoja Barva. 5.2 litros por segundo del Nacimiento Gonzalo Víquez, efectuando la captación en finca de Los Robles S. A. en Jesús (Santa Barbara), Santa

Barbara, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 225.200 / 520.200 hoja Barva. 38.54 litros por segundo del Nacimiento Chayotera, efectuando la captación en finca de Fiduciaria Castro Garnier S. A. en Jesús (Santa Barbara), Santa Barbara, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 227.200 / 520.800 hoja Barva. 30 litros por segundo del Nacimiento Roble Alto, efectuando la captación en finca de Asociación Roble Alto en Santa Barbara, Heredia, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 227.750 / 522.550 hoja Barva. 3.64 litros por segundo del Nacimiento Guachipelín, efectuando la captación en finca de Alcibíades Ocampo Arce en Jesús (Santa Barbara), Santa Barbara, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 225.800 / 519.400 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de mayo del 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021579441).

ED-0317-2021. Exp. 21655.—Boca de Ballena Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Multiservicios Arisco Palmar Norte Sociedad Anónima en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 130.457 / 568.313 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de mayo de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021579627).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHSAN-0028-2021.—Expediente N° 22031P.—María Eugenia, Guzmán Aguilar, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Pozo Artesanal en finca de su propiedad en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso industria. Coordenadas 271.206 / 507.402 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de agosto de 2021.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2021579921).

ED-0600-2021.—Expediente N° 13445P.—Shuggievida Mountains Number One Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo HE-42, en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego-pasto y turístico-piscina. Coordenadas 177.211/474.178 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de setiembre de 2021.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2021579969).

ED-0599-2021.—Expediente N° 22117.—Propiedades Córdova Ramos Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada, Quebrada en Finca las Brisas, efectuando la captación en finca de idem en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 127.663/566.751 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de setiembre de 2021.—Marcela Chacón Valerio, Departamento de Información.—(IN2021580027).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Misael Mauricio Solís López, nicaragüense, cédula de residencia N° 155821135107, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4512-2021.—San José, al ser las 01:43 del 30 de agosto del 2021.—Juan José Calderón Vargas, Asistente funcional 2.—1 vez.—(IN2021578598).

Miguel Angel Mendoza Maleaño, nicaraguense, cédula de residencia 155823606811, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4778-2021.—San José al ser las 10:38 del 26 de agosto de 2021.—María Eugenia Alfaro Cortés, Jefe.—1 vez.—(IN2021578620).

Jasmina Mercedes Alaniz Vega, nicaragüense, cédula de residencia DI 155818423909, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4779-2021.—San José, al ser las 10:36 del 26 de agosto de 2021.—Denzel Rodríguez Miranda, Profesional en Gestión 1.—1 vez.—(IN2021578622).

Olga María Gutiérrez Espinales, nicaragüense, cédula de residencia N° 155815333902, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 4923-2021.—San José al ser las 7:56 del 31 de agosto de 2021.—Juan José Calderón Vargas, Asistente funcional 2.—1 vez.—(IN2021578641).

María Del Carmen Villarreal Huete, nicaragüense, cédula de residencia DI155809564108, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 4828-2021.—San José, al ser las 14:02 del 27 de agosto del 2021.—Mauricio Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2021578674).

Harley Joel Toberman, estadounidense, cédula de residencia N° 184000064909, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 4813-2021.—San José, al ser las 12:00 del 27 de agosto de 2021.—Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2021578753).

Kimberly Trese Toberman, estadounidense, cédula de residencia 184000065128, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 4817-2021.—San José, al ser las 12:05 del 27 de agosto del 2021.—Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2021578755).

Martha Cecilia Riveros Restrepo, colombiana, cédula de residencia 117001895707, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4939-2021.—San José, al ser las 9:59 del 31 de agosto de 2021.—Arelis Hidalgo Alcázar, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—(IN2021578758).

Bryony Cecilia Lira Castellón, nicaragüense, cédula de residencia 155824769412, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4190-2021.—San José, al ser las 10:28 del 23 de agosto de 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021578821).

Elvia Adrianna Hernández León, venezolana, cédula de residencia 186200651035, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4790-2021.—San José, al ser las 12:59 del 26 de agosto del 2021.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2021578845).

Luis Carlos Barraza Pinto, salvadoreño, cédula de residencia N° 122200706936, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4943-2021.—San José, al ser las 12:12 del 31 de agosto de 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021578860).

Crisbell Onely Martínez Osejo, nicaragüense, cédula de residencia 155822358415, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4209-2021.—San José al ser las 2:15 del 30 de agosto de 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021578886).

Elia María Fajardo Marín, nicaragüense, cédula de residencia N° 155825774518, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4848-20201.—San José, al ser las 11:16 del 30 de agosto de 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021578914).

Danny René Pacheco Ávila, venezolano, cédula de residencia N° 186200533201, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 4640-2021.—Alajuela, al ser las 10:05 del 31 de agosto de 2021.—Maricel Vargas Jiménez, Jefa.—1 vez.—(IN2021578937).

Diriam Janigda Herrera Rivera, nicaragüense, cédula de residencia N° 155812437128, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4934-2021.—San José, al ser las 9:48 del 31 de agosto de 2021.—Ronald Ricardo Parajeles Montero, Profesional Gestión 1.—1 vez.—(IN2021578939).

Patricia Carolina García Alvanez, salvadoreña, cédula de residencia N° 122200890536, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes

a la publicación de este aviso. Expediente N° 4723-2021.— San José, al ser las 11:59 del 24 de agosto de 2021.—Oficina Regional Registro Civil Pérez Zeledón.—Yudleny Brenes Fonseca, Jefa.—1 vez.—(IN2021578943).

María Elvira Ferman Ferman, salvadoreña, cédula de residencia N° 122200536005, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4719-2021.—San José, al ser las 11:22 del 24 de agosto de 2021.—Oficina Regional Registro Civil Pérez Zeledón.—Yudleny Brenes Fonseca, Jefa.—1 vez.—(IN2021578944).

Cesar Augusto Lanuza Urbina, guatemalteco, cédula de residencia N° DI132000124603, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4470-2021.—San José, al ser las 14:45 del 25 de agosto de 2021.—Jesenia Lorena Salas Duarte, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2021578966).

Mayerling Carilina Rivera Rodríguez, nicaragüense, cedula de residencia 155823712710, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4944-2021.—San José al ser las 3:07 del 31 de agosto de 2021.—Arelis Hidalgo Alcazar, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—(IN2021578967).

Rene Alberto Aragón Aguirre, nicaragüense, cédula de residencia N° 155811527629, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4957-2021.—San José, al ser las 8:02 del 1 de setiembre de 2021.—Arelis Hidalgo Alcázar, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—(IN2021579013).

Neyzell Raquel Silva Mercado, nicaragüense, cédula de residencia 155817207110, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4701- 2021.—San José, al ser las 7:26 O8/p8del 24 de agosto de 2021.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2021579014).

Gindreska Carolina Paizano Vanega, nicaragüense, cédula de residencia 155804266903, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4961-2021.—San José, al ser las 8:56 del 1 de setiembre del 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021579016).

Angy Marina Sevilla, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155818321830, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4776-2021.—San José, al ser las 09:24 del 26 de agosto del 2021.—Selmary Velásquez Sobalvarro, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2021579027).

Eveling Patricia Castro Rosales, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804372625, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 4372-2021.—San José, al ser las 11:40 del 1° de setiembre de 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021579111).

Kevin Zheng Wu, panameño, cédula de residencia 159100609406, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4871-2021.—San José al ser las 11:00 del 01 de setiembre de 2021.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2021579124).

Fátima del Socorro Carranza González, nicaragüense, cédula de residencia 155822139717, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4821-2021. San José, al ser las 13:06 del 31 de agosto de 2021.—Gaudy Alvarado Zamora, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2021579151).

Juan Carlos López Ramírez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803016626, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—San José, al ser las 2:30 del 31 de agosto de 2021. Expediente: 4857-2021.—Juan José Calderón Vargas, Asistente funcional 2.—1 vez.—(IN2021579127).



CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

OFICINA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Estudio de Mercado –RFI–

Servicio de limpieza y atención de Cajeros Satelitales a nivel nacional

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de **forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 del **20 de setiembre del 2021**, en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	Correo	Teléfonos
Luis Diego Piedra Aguilar	emorlpiedra@bancobcr.com	2211-11-11 Ext 99822 o 8980-78-92

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones generales, a partir de este comunicado. Tanto la solicitud como las consultas deberán ser enviadas a la dirección electrónica señalado anteriormente.

Rodrigo Aguilar Solorzano., Supervisor.—1 vez.—O.C. Nº 043202001420.—Solicitud Nº 292707.—(IN2021580153).

REGISTRO DE PROVEEDORES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DE SAN CARLOS

ÁREA GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

“De conformidad con la Resolución Final de las siete horas con treinta minutos del diecinueve de julio del dos mil veintiuno, derivada del Procedimiento Administrativo 21-00038-2401-ORAP promovido por el Hospital San Carlos, y en apego a lo establecido en el artículo 7 del “Instructivo para la aplicación del Régimen Sancionador contra Proveedores y Contratistas de la C.C.S.S.”, se impone sanción de apercibimiento por vez primera a la empresa Laboratorios Rymco S.A., Proveedor Nº 16906, en el código: 2-51-01-1539, por no presentar los requisitos para formalizar la primera prórroga contractual. Sanción rige a partir del 18 de agosto 2021.

MBA. Jessenia Vargas Zeledón, Jefe.—1 vez.—(IN2021580216).



REGLAMENTOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

REFORMA AL REGLAMENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO, ARREGLOS DE PAGO Y COBRO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

Considerandos:

I.—Que mediante Acuerdo de Junta Directiva Nº 047-04-2019, de la Sesión Ordinaria Nº 03-02-2019, celebrada en fecha 20 de febrero de 2019, la Junta Directiva aprobó el “Reglamento de cobro administrativo, arreglos de pago y cobro judicial de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias”, publicado en El Alcance Nº 88 *La Gaceta* del 24 de abril del año 2019. Dicha norma regula los arreglos de pago en su Capítulo IV de la siguiente forma.

Artículo 9º—Condiciones de arreglo de pago. Los plazos para cubrir la obligación sometida a respectivo arreglo de pago se determinarán según los montos adeudados tomando como referencia la definición de salario base definido según el artículo 2 de la Ley Nº 7337 del 5 de mayo de 1993, de conformidad con la siguiente tabla:

Monto	Plazo
Sumas menores al equivalente del 50 % de un salario base	Hasta 3 meses
Sumas mayores al equivalente del 50% y hasta el monto de un salario base	Hasta 6 meses
Sumas superiores a un salario base, pero inferiores a tres salarios base	Hasta 9 meses
Sumas superiores a tres salarios base	Hasta 12 meses

La Presidencia de la CNE en casos muy excepcionales y debidamente comprobados y justificados de acuerdo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, podrá ampliar el plazo del arreglo de pago hasta un máximo de 24 meses mediante resolución razonada.

II.—Que durante la vigencia del Reglamento citado la Comisión Nacional de Emergencia, ha realizado procesos de cobro por sumas pagadas de más a funcionarios, cobros a proveedores, cobros de deducibles productos de accidentes de tránsito, apegándose en todos los casos a lo establecido en el Capítulo IV, del citado Reglamento respecto de las posibilidades de firmar arreglos de pago con los deudores.

III.—Que la Administración de la CNE se ha dado a la tarea de recuperar las sumas pagada de más a funcionarios en materia salarial, realizando arreglos de pago en apego de lo establecido en el Reglamento antes mencionado. Sin embargo, se han detectado casos que de funcionarios que al día de hoy tienen su salario comprometido por, deudas, embargos o deudas alimentarias y la eventual recuperación de las sumas pagadas de más supera el salario neto recibido, a modo de ejemplo se citan algunos casos:

Funcionario	Deuda actual con la CNE	Salario bruto	Salario Neto	Porcentaje de retenciones por deudas
Funcionario N° 1	¢175,132.30	¢511,426.00	¢328,583.58	35.75%
Funcionario N° 2	¢454,422.38	¢561,148.00	¢158,633.60	71.73%
Funcionario N° 3	¢514,557.24	¢600,661.00	¢287,666.48	52.11%
Funcionario N° 4	¢370,055.41	¢551,556.00	¢128,130.22	76.77%

En estos casos, el arreglo de pago en las condiciones que señala el reglamento de reiterada cita implica por los plazos establecidos la retención salarial de una suma que podría afectar negativamente la capacidad económica de los funcionarios. Incluso aplicando la regla establecida en el artículo 9 que permite un arreglo a 24 meses, se corre este riesgo específico.

IV.—Que por lo antes expuesto es que esta Junta Directiva con el fin de garantizar la recuperación de los recursos públicos bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, estima conveniente en satisfacción del interés público, por un periodo de 12 meses, ampliar la facultad reglamentaria del Presidente de la CNE para que pueda, mediante una resolución fundada, establecer el periodo máximo de arreglo de pago por excepción en 48 meses, esto con el fin de brindar un mejor instrumento de pago a los funcionarios que por diversas razones no pueden honrar la deuda en el plazo máximo establecido a la fecha. **Por lo tanto,**

Acuerdo N° 171-07-2021

1º—La Junta Directiva de la CNE acuerda reformar el “Reglamento de cobro administrativo, arreglos de pago y cobro judicial de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias”, acuerdo de Junta Directiva N° 047-04-2019, de la Sesión Ordinaria N° 03-02-2019, publicado en El Alcance N° 88 *La Gaceta* del 24 de abril del año 2019, para introducir un transitorio que señale:

Transitorio: Se autoriza al Presidente de la CNE para en casos muy excepcionales y debidamente comprobados y justificados de acuerdo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y donde el disponible neto salarial del trabajador tenga una afectación severa por retenciones obligatorias, a emitir una resolución fundada que permita el establecimiento de un plazo

máximo para el arreglo de pago de hasta 48 meses. Este transitorio tendrá una vigencia de seis meses a partir de su publicación y posterior a su vencimiento cualquier arreglo de pago deberá tramitarse de conformidad con las reglas del artículo 9 del Presente reglamento.

Acuerdo N° 171-07-2021, de la Sesión Ordinaria N° 14-07-2021 del 21 de julio 2021.

Unidad de Asesoría Legal.—Milena Mora Lammas, Abogada.—1 vez.—O. C. N° 19400.—Solicitud N° 01-2021.—(IN2021579185).

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES POR EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia

Considerando:

I.—Que con la promulgación de la Ley N° 9395, Transparencia de las contrataciones administrativas por medio de la reforma del artículo 40 y de la adición del artículo 40 bis a la Ley N° 7494, Contratación Administrativa, de fecha 31 de agosto de 2016 los procedimientos de contratación administrativa deben realizarse por medio del sistema digital unificado de compras públicas, cuya gestión está a cargo del Poder Ejecutivo; específicamente en el Sistema Integrado de Compra Públicas (SICOP) regulado mediante Decreto Ejecutivo N° 41438-H.

II.—Que el Reglamento para las contrataciones por el Régimen de Excepción y funcionamiento de la Proveduría Institucional de la CNE, Acuerdo de Junta Directiva N° 185-09-2020, de la Sesión Extraordinaria N° 18-09-2020 del 23 de setiembre 2020 y publicado en el Alcance N° 264 a *La Gaceta* N° 242 del 2 de octubre de 2020, establece en su artículo 5° que el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), será el instrumento obligatorio para que la Proveduría Institucional de la CNE ejecute los procedimientos de contratación administrativa ordinarios y extraordinarios.

III.—Que los trámites de contratación que se realizan mediante el SICOP garantizan la seguridad jurídica de los procedimientos de contratación mediante la publicidad inmediata de todos los actos aprobados. En este sentido, la implementación de los procesos de contratación administrativa en el SICOP ha implicado la ejecución permanente de la regulación establecida en el artículo 198 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa respecto de la formalización contractual, por cuanto todos los procedimientos generan un contrato formal en el Sistema.

IV.—Que la orden de compra es un documento de ejecución presupuestaria, que en esencia se constituye como un instrumento de pago, que solo sustituye al contrato en aquellos casos que no resulte necesario la formalización del contrato, aspecto que desde la implementación de los procesos de contratación en el SICOP no resulta aplicable, por cuanto los procedimientos en dicho sistema siempre generan un contrato formal.

V.—Que el artículo 76 del Reglamento para las contrataciones por el Régimen de Excepción y funcionamiento de la Proveduría Institucional de la CNE, establece una serie de formalidades para las órdenes de compra que son propias de una formalización contractual y no de un documento de carácter presupuestario, incluyendo las revisiones y firmas de varios funcionarios y jerarcas, por lo que resulta necesaria una actualización de su redacción con el fin de no generar

atrasos en los procedimientos por el trámite de un documento de un carácter subsidiario en los trámites de contratación administrativa. **Por tanto,**

Acuerdo N° 172-07-2021

Modificar el artículo 76 del Reglamento para las contrataciones por el Régimen de Excepción y funcionamiento de la Proveeduría Institucional de la CNE, Acuerdo de Junta Directiva aprobado por el acuerdo N° 185-09-2020, de la Sesión Extraordinaria N° 18-09-2020 del 23 de setiembre 2020 para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 76.—Orden de Compra. Documento informativo de carácter presupuestario que resume las condiciones del contrato y que contendrá información relevante de la contratación: nombre del proveedor, cédula, descripción sucinta del objeto, obra, bien o servicio a contratar, cantidad adjudicada, precio unitario y precio total, plazo de ejecución y cualquier otra información que se considere oportuna.

Su emisión se llevará a cabo de la siguiente manera:

- **Elaboración:** Analista de Proveeduría
- **Revisión y firma definitiva:** Proveedor Institucional

En caso de ausencia de alguna de las partes, el superior inmediato se avocará la firma, no pudiendo firmar dos veces una misma persona.

Acuerdo N° 172-07-2021, de la Sesión Ordinaria N° 14-07-2021 del 21 de julio 2021.

Unidad de Asesoría Legal, CNE.—Milena Mora Lammas, Abogada.—1 vez.—O. C. N° 19399.—Solicitud N° 02-2021.—(IN2021579187).

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

En ejercicio de las facultades y regulaciones establecidas en los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, de 7 de noviembre de 1949, artículos 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 mayo de 1978, el artículo 16 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 de 2 de mayo de 1974 y

Considerandos:

1°—Que es deber del Poder Ejecutivo cumplir con el principio de vigilancia sobre el buen funcionamiento de los servicios públicos, según establece el artículo 140, inciso

8) de la Constitución Política.

2°—Que es necesario impulsar mecanismos que permitan la participación ciudadana en la fiscalización de la prestación de los servicios públicos, como medio para garantizar la satisfacción del usuario y promover el uso racional de los recursos públicos.

3°—Que deben establecerse mecanismos para que la población ejerza su derecho de petición y manifieste su inconformidad en forma individual o colectiva, sobre la calidad de los servicios que recibe de las instituciones públicas y a la vez garantice que sus demandas serán oídas y resueltas, al existir instancias accesibles y especializadas dentro de cada organización pública.

4°—Que mediante Ley N° 9158 “Ley Reguladora Del Sistema Nacional de Contralorías De Servicios, publicado en *La Gaceta* 173 del 10 de setiembre del 2013, establece la obligatoriedad de que las Contralorías de Servicios deben estar regidas por un reglamento interno para su funcionamiento y acatamiento dentro de la administración.

5°—Que la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias mediante AU-005-2020-AD, ha solicitado a la Administración Superior de la CNE, la actualización del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Contraloría de Servicios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y que este sea concordante con lo dictado en la ley 9158 “Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios” y su Reglamento. **Por tanto;**

ACUERDO N° 170-07-2021

1. La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias aprueba el presente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Ámbito de aplicación: El presente reglamento será aplicable a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en adelante CNE, la que debe velar por el buen funcionamiento de los servicios públicos que brindan sus diferentes dependencias administrativas y técnicas, de acuerdo con sus competencias funcionales.

Artículo 2°—Definiciones:

- a) **Presidencia de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias:** es el presidente de la Junta Directiva de la CNE y el funcionario de mayor jerarquía de la institución, ostentará su representación judicial y extrajudicial.
- b) **Contraloría de Servicios:** La contraloría de servicios será un órgano asesor, canalizador y mediador de los requerimientos de efectividad y continuidad de las personas usuarias de los servicios que brinda la CNE. También apoya, complementa, guía y asesora a los jefes o encargados de tomar las decisiones, de forma tal que se incremente la efectividad en el logro de los objetivos organizacionales, así como la calidad en los servicios prestados
- c) **Derechos de los usuarios:** Son los definidos en el artículo 31 de la Ley N° 9158, Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios.
- d) **Servicio:** Concepto intangible, que se manifiesta a la hora de la interacción entre el usuario y el servidor público, en este caso encaminado a la satisfacción de un fin público afín con la labor institucional.
- e) **Usuario:** Todo ciudadano y ciudadana que visita, consulta y utiliza los servicios que ofrece la CNE.

CAPÍTULO II.

Creación y Conformación de la Contraloría de Servicios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

Artículo 3°—Contraloría de Servicios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias: Crease la Contraloría de Servicio de la CNE,

como una Unidad asesora, canalizadora y mediadora de los requerimientos de efectividad y continuidad de las personas usuarias de los servicios que brinda la CNE y la cual dependerá de la Presidencia de la CNE.

Artículo 4°—Potestades: Todas las instancias y funcionarios de la CNE, deberán prestar su colaboración y dar la información que se requiera a la Contraloría de Servicios, cuando así lo solicite esta. La negativa del funcionario, o el incumplimiento de este Reglamento, lo hará incurrir en responsabilidad disciplinaria según lo estipula en el Título VII de este reglamento.

El funcionario que ejerza el cargo de Contralor de Servicios para cumplir sus funciones podrá actuar de oficio o a solicitud de parte y tendrán las siguientes potestades:

1. El libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, expedientes, archivos y documentos de la organización, así como a otras fuentes de información relacionadas con la prestación del servicio, excepto los secretos de Estado, información confidencial o declarada de acceso limitado por ordenamiento jurídico, las que puedan servir para la sustentación de procedimientos administrativos pendientes de ser firmados, o de resolución, e información personalísima de las personas funcionarias o usuarias.
2. Obtener, de las personas funcionarias de los diferentes órganos y unidades administrativas de la CNE, los informes, datos y documentos, excepto los secretos de Estado, información confidencial o declarada de acceso limitado por ordenamiento el jurídico, las que puedan servir para la sustentación de procedimientos administrativos pendientes de ser firmados, o de resolución, e información personalísima de las personas funcionarias o usuarias, así como la colaboración, el asesoramiento y las facilidades necesarios para el cumplimiento cabal de sus funciones.
3. Solicitar a los funcionarios o empleados de la CNE, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la Contraloría de Servicios, para lo cual se trabajará en coordinación con los diferentes procesos, unidades y direcciones administrativas. Para estos efectos se tendrá la discrecionalidad y el deber de confidencialidad sobre el uso de toda la información requerida.
4. Actuar como persona mediadora en la búsqueda de una solución más adecuada a las gestiones planteadas como una forma de agilizar la prestación de los servicios.
5. Ejecutar sus funciones con independencia de criterio, con respecto a los demás procesos, unidades y direcciones administrativas de la CNE.
6. Establecer los mecanismos de comunicación, coordinación y apoyo con la Secretaría Técnica, otras contralorías de servicios y todas las instancias que considere oportuno, a fin de mejorar la atención de las gestiones presentadas por las personas usuarias.

Artículo 5°—Estructura: La Contraloría de Servicios estará bajo la responsabilidad de un Contralor, cuya designación es competencia de la Presidencia de la CNE, el cual será por tiempo indefinido y no podrá recaer en un puesto de confianza y sin recargo de funciones. Además, deberá de contar con al menos dos funcionarios regulares de la CNE. Se prohíben las contralorías de servicios unipersonales.

Artículo 6°—Ubicación física de la Contraloría de Servicios. La ubicación física de la Contraloría de Servicios deberá estar en un área cercana a las oficinas que prestan atención directa al público. Asimismo, el espacio físico

asignado debe contar con adecuadas condiciones de ventilación, limpieza, comodidad, privacidad, iluminación, y accesibilidad para el usuario.

Artículo 7°—Requisitos de nombramiento: El Contralor de Servicios deberán de contar con los siguientes requisitos:

1. Contar con al menos tres años de experiencia en áreas relacionadas con servicio al cliente o gestión de calidad, preferiblemente en la organización para la que labora.
2. Poseer el grado de licenciatura o maestría.
3. Estar incorporada al colegio respectivo, cuando este se encuentre constituido legalmente.
4. Tener experiencia y conocimientos respecto del servicio que brinda la organización.
5. Poseer reconocida solvencia moral.

CAPÍTULO III

Objetivos, principios y funciones de la Contraloría de Servicios

Artículo 8°—Objetivo de la Contraloría de Servicios: Mejorar continuamente la prestación de servicios a favor del usuario; así como facilitarle la información que éstos requieran para orientar y facilitar su contacto con la institución a través de:

1. La promoción de la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios.
2. Dar una pronta y adecuada respuesta a los usuarios.
3. Fomentar una cultura institucional, donde el usuario sea el eje central de su actuación.
4. Brindar información y orientación oportuna al usuario.
5. Promover el mejoramiento de los procesos institucionales, a través de información y propuestas de modernización del servicio para asegurar la satisfacción del usuario.

Artículo 9°—Principios de Servicio: La Contraloría de Servicios actuará bajo los siguientes principios mínimos:

- **Legalidad:** Dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado también en el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública, y donde la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
- **Racionalidad y proporcionalidad:** Entre varias posibilidades o circunstancias, deberá de escogerse la mejor alternativa para la atención de la necesidad presentada y del interés público.
- **Confianza:** Hacer sentir al usuario que él es el más importante eslabón del servicio que presta la institución.
- **Crecimiento:** Promover la prestación de servicios en forma eficiente, ayudando así al desarrollo de la organización.
- **Rapidez:** Contacto directo con el usuario, para canalizar la información en Pro de la mejora de los servicios y satisfacción del cliente.
- **Agilidad:** Contar con herramientas para la atención del usuario (teléfonos, buzón de sugerencia, lugar y personal de recepción de consultas o quejas).
- **Discreción:** Se garantiza la mayor discreción en el uso de la información recibida.

Artículo 10.—Funciones de la Contraloría de Servicios: Son funciones de las Contralorías de Servicios:

1. Impulsar y verificar el cumplimiento de la efectividad de los mecanismos y procedimientos de comunicación a las personas usuarias, de manera tal que les permita contar

- con información actualizada en relación con los servicios que ofrece la CNE respectiva, sus procedimientos y los modos de acceso.
2. Velar por el cumplimiento de los lineamientos y directrices que en materia de Contralorías de Servicios y mejoramiento al servicio público se emitan, sin perjuicio de las acciones que desarrolle y que respondan a las necesidades específicas de la CNE.
 3. Presentar a la Secretaría Técnica, un plan anual de trabajo, avalado por el jerarca institucional, que sirva de base para el informe anual de labores. Dicho plan deberá presentarse a más tardar el 30 de noviembre de cada año.
 4. Presentar a la Secretaría Técnica un informe anual de labores elaborado acorde con la guía metodológica propuesta por MIDEPLAN, el cual deberá tener el aval del jerarca de la organización. Dicho informe será presentado durante el primer trimestre del año.
 5. Atender, de manera oportuna y efectiva, las gestiones que presenten las personas usuarias ante la contraloría de servicios sobre los servicios que brinda la organización, con el fin de procurar la solución y orientación de las gestiones que planteen, a las cuales deberá dar respuesta dentro de los plazos establecidos en la presente ley y en la normativa vigente.
 6. Elaborar y proponer al jerarca los procedimientos y requisitos de recepción, tramitación, resolución y seguimiento de las gestiones, entendidas como toda inconformidad, reclamo, consulta, denuncia, sugerencia o felicitación respecto de la forma o el contenido con el que se brinda un servicio, presentadas por las personas usuarias ante la contraloría de servicios, respecto de los servicios que brinda la CNE. Dichos procedimientos y requisitos deberán ser públicos, de fácil acceso y su aplicación deberá ser expedita.
 7. Vigilar el cumplimiento del derecho que asiste a las personas usuarias de recibir respuesta pronta a gestiones referidas a servicios, presentadas ante la CNE que los brindan, todo dentro de los plazos establecidos en la ley o en los reglamentos internos aplicables.
 8. Supervisar y evaluar en las entidades públicas y privadas de servicio público, la prestación de los servicios de apoyo y ayudas técnicas requeridas por las personas con discapacidad, en cumplimiento del artículo 10 del decreto ejecutivo N° 26831 de 23 de marzo de 1998, denominado Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600 de 2 de mayo de 1996.
 9. Identificar conflictos en la relación de la CNE con el usuario específicamente sobre el exceso de requisitos, trámites administrativos y de control interno, que afecten la prestación del servicio. Para ello se deberá de coordinar con el Enlace Institucional nombrado por el Jerarca conforme al decreto ejecutivo N° 33678- MP-MEIC de 15 de febrero de 2007, a fin de que ambos propongan las recomendaciones correspondientes.
 10. Promover, ante el jerarca o ante las unidades administrativas, mejoras en los trámites y procedimientos del servicio que se brinda, en coordinación con el área de planificación y el oficial de simplificación de trámites (en el caso de las organizaciones públicas) nombrado para ese efecto por el jerarca, de conformidad con la legislación vigente; lo anterior con el fin de que ambos propongan las recomendaciones correspondientes y propicien el mejoramiento continuo e innovación de los servicios que presta la organización.
 11. Mantener un registro actualizado sobre la naturaleza y frecuencia de las inconformidades y denuncias, así como de las acciones institucionales acatadas o recomendadas para resolver el caso y su cumplimiento o no.
 12. Emitir y dar seguimiento a las recomendaciones dirigidas a la administración activa respecto de los servicios que brinda la organización con el fin de mejorar su prestación, en búsqueda del mejoramiento continuo e innovación y de cumplimiento de las expectativas de las personas usuarias. Si la jefatura respectiva discrepa de dichas recomendaciones, dicha jefatura o la persona contralora de servicios deberá elevar el asunto a conocimiento del superior jerárquico de la CNE, para la toma de decisiones.
 13. Informar a la Presidencia Institucional, en cuanto las sugerencias presentadas a los procesos, unidades y direcciones administrativas de la CNE hayan sido ignoradas y, por ende, las situaciones que provocan inconformidades en los ciudadanos permanezcan irresueltas.
 14. Elaborar y aplicar, al menos una vez al año, instrumentos que permitan medir la percepción para obtener la opinión de las personas usuarias sobre la calidad de prestación de los servicios, grado de satisfacción y las mejoras requeridas; para ello contará con los recursos y el apoyo técnico de las unidades administrativas.
 15. Informar a las personas usuarias sobre los servicios que brinda la contraloría de servicios.
 16. Realizar las investigaciones internas preliminares, de oficio o a petición de parte, sobre las fallas en la prestación de los servicios, con el fin de garantizar la eficiencia de las gestiones de la organización. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos administrativos que la administración decida establecer para encontrar la verdad real de los hechos y que la contraloría de servicios permita a cualquier funcionario involucrado brindar explicaciones sobre su gestión, así como proteger sus derechos fundamentales.

CAPÍTULO IV

Deberes

Artículo 11.—**Son deberes de la Contraloría de Servicios las siguientes:**

1. Elaborar un plan de trabajo y rendir informes de avance de este. Dicho informe debe ser aprobado por la Presidencia institucional.
2. Elaborar un manual de servicio al cliente, donde se establezca las condiciones de actitud (valorar al Usuario) y de aptitud (conocer el servicio que se ofrece), que debe cumplir los funcionarios al atender los usuarios.
3. El establecimiento de estándares de calidad de los servicios institucionales de calidad que permitan apreciar las mejoras de gestión y la medición de los niveles de calidad existentes en los servicios institucionales, con el fin de contribuir a su mantenimiento y a su mejora, según los requerimientos de los usuarios. Los resultados de dicha aplicación serán incluidos en el informe anual de labores que se envía a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios. Dichos estándares deben incluir los siguientes atributos de calidad: oportunidad, confiabilidad y honestidad.
4. Presentar informes a la Presidencia Institucional de lo actuado por la Contraloría en materia de atención de inconformidades y denuncias y elaborar las recomendaciones.

Artículo 12.—**Impulso de las actuaciones de la contraloría de servicios.** La contraloría de servicios podrá actuar de oficio en procura del mejoramiento continuo e innovación de los servicios o a petición de parte, para realizar investigaciones, visitar las dependencias y requerir la información pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

Cuando una gestión no se refiera a las competencias propias de las contralorías de servicios o cuando se trate de asuntos propios de la auditoría interna, serán trasladados a los órganos o unidades competentes.

Artículo 13.—**Conclusiones y recomendaciones de la contraloría de servicios.** Las contralorías de servicios podrán emitir conclusiones y recomendaciones como producto de las investigaciones que realicen, de conformidad con sus competencias.

Artículo 14.—**Persona subcontralora de servicios.** Con el fin de lograr el mejor desempeño de sus funciones, la contraloría de servicios podrá contar con un (a) subcontralor (a) de servicios. Su designación dependerá de la existencia de una plaza definida para el cargo en la estructura de puestos de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Artículo 15.—**Requisitos de la persona subcontralora de servicios.** La persona subcontralora de servicios deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Al menos tres años de experiencia en áreas relacionadas con servicio al cliente o gestión de calidad, preferiblemente en la organización para la que labora.
2. Poseer el grado de licenciatura o maestría.
3. Estar incorporado (a) al colegio respectivo, cuando este se encuentre constituido legalmente.
4. Tener experiencia y conocimientos respecto del servicio que brinda la organización.
5. Poseer reconocida solvencia moral.

Artículo 16.—**Funciones de la persona subcontralora de servicios.** Las funciones de la persona subcontralora de servicios serán las siguientes:

1. Ejecutar las funciones que el contralor (a) de servicios le delegue.
2. Sustituir al contralor (a) de servicios en sus ausencias.
3. Supervisar las actividades de la contraloría de servicios, que determine el contralor (a) de servicios.
4. Coordinar y evaluar los resultados de los programas de control de la prestación de servicios de las instancias bajo su responsabilidad.
5. Brindar asesoría a diferentes personas e instancias de la organización, en el campo de su competencia.
6. Diseñar y trabajar en campañas de motivación y divulgación de los programas de información y atención a las personas usuarias.
7. Efectuar investigaciones relacionadas con el área de su competencia, de conformidad con las potestades y prohibiciones establecidas en esta ley y su reglamento.
8. Supervisar la actualización de la base de datos, en la que se registran todas las gestiones presentadas y boletas de sugerencias recibidas en la contraloría de servicios.
9. Ejecutar otras funciones establecidas en leyes y reglamentos.

Artículo 17.—**Limitaciones en el ejercicio de las funciones del Contralor (a) y subcontralor (a) de servicios.** El contralor (a) y subcontralor (a) de servicios no podrán:

1. Desempeñar otro cargo público, si es que ejerce en el sector público el de contralor o subcontralor de servicios, salvo ley especial que establezca lo contrario. Se

exceptúa de esta prohibición el ejercicio de la docencia, de acuerdo con lo que se estipule en el reglamento de esta ley, así como en los reglamentos autónomos de servicios o normas de cada una de las organizaciones.

2. Conocer, participar, intervenir, de forma directa o indirecta, en la tramitación o resolución de asuntos sometidos a su competencia por materia, cuando tenga, directa o indirectamente, interés personal o cuando las personas interesadas sean sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive o en los que estos tengan interés directo o indirecto.
3. A la persona contralora y subcontralora de servicios se le reconocerán los incentivos salariales profesionales respectivos, de acuerdo con las normas establecidas en cada organización y conforme a las leyes que apliquen, según sea procedente.

Artículo 18.—**Causas de cesación del cargo.** El contralor (a) de servicios, así como el subcontralor (a) de servicios, cesarán en sus funciones por cualquiera de las siguientes causales:

1. Renuncia del cargo.
2. Por negligencia notoria o violaciones graves al ordenamiento jurídico, en el cumplimiento de los deberes de su cargo debidamente comprobado mediante el debido proceso.
3. Por incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en esta ley.
4. Por haber sido condenado en sentencia firme, por la comisión de delito doloso.
5. Por otras establecidas en otras leyes o reglamentos.

CAPÍTULO V

Del trámite y procedimiento para la atención de denuncias

Artículo 19.—**De la presentación de inconformidades, denuncias o sugerencias de los usuarios:** Toda persona individual o colectiva podrá plantear ante las Contralorías de Servicios, inconformidades, denuncias o sugerencias, respecto a la prestación de los servicios brindados por la CNE y sobre las actuaciones de funcionarios en el ejercicio de sus labores cuando se estime que afecten directa o indirectamente los servicios prestados, lo que podría generar responsabilidad disciplinaria.

Podrán plantearse requiriendo a la administración la reserva o secreto de la identidad del gestionante, la que deberá ser guardada especialmente en aquellos casos en los que la persona lo solicite o se considere que, como consecuencia de las investigaciones, pueda afectarse la continuidad y atención de los servicios que deban brindárseles, o bien, poner en peligro su integridad física.

Artículo 20.—**Requisitos mínimos para la presentación de inconformidades, denuncias o sugerencias de los usuarios:** La CNE debe contar con medios disponibles para que las personas usuarias puedan presentar sus gestiones, producto del servicio, de manera personal, verbal, escrita, por vía telefónica o electrónica, correo convencional o cualquier otro medio. La CNE deberá garantizar la accesibilidad para la presentación de dichas gestiones a toda persona usuaria.

Los requisitos que debe contener son los siguientes:

1. Nombre de la persona.
2. Identificación.
3. Lugar de Residencia y medio para recibir notificaciones.

4. Detalle de los Hechos u omisiones.
5. Tipo de solicitud.
6. Cualquier referencia o elemento de prueba

Artículo 21.—**Del plazo para resolver:** Las inconformidades o denuncias interpuestas por los usuarios deberán ser tramitadas con la mayor diligencia. La Contraloría de Servicios en el ejercicio de sus funciones, deberán responder está en un plazo máximo de cinco días hábiles, excepto en los casos en que la resolución de la gestión sea de una mayor complejidad, se concederá un plazo máximo hasta de cincuenta días naturales para responder a la contraloría de servicios, dejando la constancia de las razones en el expediente.

Una vez recibida la respuesta de la administración, la contraloría de servicios responderá a la persona usuaria en un plazo máximo de diez días hábiles.

En caso de que la administración no responda en dicho plazo, la contraloría de servicios elevará el asunto al jerarca, con la recomendación correspondiente para la toma de decisiones en el ámbito administrativo y disciplinario.

Artículo 22.—**Admisión de trámite de denuncia o queja:** Para efectos de la admisión de las quejas o denuncias, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La queja o denuncia se presentará una sola vez, sin que pueda exigirse su reiteración ante otros órganos de la institución.
2. De faltar algún dato que dificulte la atención de la queja o denuncia, se requerirá que el usuario complete la información suministrada en un plazo de hasta cinco hábiles, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará la queja o denuncia.
3. Se podrá rechazar la admisión a trámite por los siguientes motivos:
 - a. Cuando se omitan datos esenciales para concretar el motivo de la queja.
 - b. Cuando los hechos y solicitud objeto de la queja o reclamación no se ajusten a lo estipulado en el artículo 13 del presente reglamento.
 - c. Cuando se formulen quejas que reiteren otras anteriores, resueltas, presentadas por el mismo cliente en relación con los mismos hechos, siempre y cuando el hecho ya haya sido resuelto y se hayan realizado las correcciones necesarias.
 - d. Cuando se tuviera conocimiento de la tramitación simultánea de una queja y de un procedimiento administrativo, sobre la misma materia, deberá abstenerse de tramitar la queja en cuestión

Artículo 23.—**Expediente:** De toda consulta inconformidad, reclamo, denuncia, sugerencia o felicitación se deberá levantar un expediente digital y que contendrá toda la documentación relativa al caso, recomendaciones y su resolución final.

Artículo 24.—**Procedimiento:** Una vez recibida la queja o denuncia y admitida para su trámite se realizará siguiendo este trámite:

1. Se le comunicará al usuario de la admisión de la queja a trámite.
2. Se debe realizar una investigación preliminar, para identificar la clase de queja o denuncia, clasificando la misma en tres categorías:
 - a. De tipo disciplinarias (faltas cometidas por los funcionarios en cumplimiento de sus deberes).

b. De procedimiento (atrasos en respuestas, procesos confusos, trámites engorrosos, simplificación de trámites, etc.).

c. De desconformidad en la prestación de un servicio público competencia de la CNE, debido a la Atención de Emergencias en ejecución de obras, y además en el caso de suministro de bienes y servicios.

Artículo 25.—**Procedimiento en caso de queja o denuncia por posible falta disciplinaria:**

1. Una vez levantada la investigación preliminar, se instruye el expediente con la descripción de los hechos, razonamientos de derecho y conclusiones, trasladando el expediente con la recomendación a la Presidencia para que de ser procedente se ordene la apertura del procedimiento administrativo ya sea disciplinario o de naturaleza civil cuando refiera a recursos de la Hacienda Pública, conforme lo ordena el Reglamento Autónomo de Servicio de la CNE.
2. De lo actuado se debe notificar al usuario.
3. Una vez concluido el procedimiento disciplinario, se debe informar a la Contraloría de Servicios, para que ésta a su vez le comunique al usuario afectado.
4. Cumplida esta etapa se da por concluido el expediente.

Artículo 26.—**Procedimiento en caso de queja o denuncia de procedimiento interno de una Unidad o Dirección Institucional:**

1. Se levanta la investigación, con la participación de la Unidad o Dirección involucrada en el procedimiento donde se generó la queja o denuncia.
2. Se analiza la información recabada, con las conclusiones del caso.
3. Se propone a la Administración la mejora del procedimiento o en su defecto, la sustitución de este por otro, acorde a la situación actual.
4. Una vez resuelta por la Administración, lo comunica a la Contraloría de Servicios para que esta a su vez informe al usuario del resultado del trámite de la queja o denuncia.
5. En caso en que la Administración no resuelva lo pertinente o haya desacuerdo en cuanto a la recomendación se informará a la Presidencia Institucional de la CNE, para que resuelva, en definitiva.

Artículo 27.—**Procedimiento en caso de desconformidad en la prestación de un servicio público competencia de la CNE, debido a la Atención de situaciones de Prevención y Atención de Emergencias en ejecución de obras y de suministros de bienes y servicios.**

1. Se levanta la investigación, con la participación de la Unidad Ejecutora, Unidad de Gestión Procesos de Reconstrucción, Contraloría de Unidades Ejecutoras y o Empresa Contratada en la prestación del servicio público, según proceda.
2. Se analiza la información recabada con las conclusiones del caso.
3. Se propone a la Administración la mejora del procedimiento o en su defecto, la sustitución de este por otro, acorde a la situación actual.
4. Una vez resuelta por la Administración, lo comunica a la Contraloría de Servicios para que esta a su vez informe al Usuario (a) del resultado del trámite de la queja o denuncia.

5. En caso en que la Administración no resuelva lo pertinente o haya desacuerdo en cuanto a la recomendación se informará a la Presidencia Institucional de la CNE, para que resuelva, en definitiva.

Artículo 28.—**Finalización y notificación:** Una vez cerrado el caso en los términos y plazos establecidos en el artículo 16 de este reglamento y notificado el usuario, el expediente se cerrará. La decisión será siempre motivada y contendrá unas conclusiones claras sobre la solicitud planteada en cada queja.

CAPÍTULO VI

Régimen Disciplinario, Vigencia Y Derogaciones

Artículo 29.—**Régimen Disciplinario.** Las violaciones a los deberes impuestos por este reglamento serán sancionadas de conformidad con lo regulado por el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, el Código de Trabajo, Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia y demás normas supletorias y concomitantes.

Artículo 30.—**Vigencia.** Este Reglamento rige a partir de su publicación.

Artículo 31.—**Derogaciones.** Se deroga el Reglamento de organización y funcionamiento de la Contraloría de Servicios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias aprobado mediante acuerdo número 266-08, tomado en sesión ordinaria N° 09-08 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, celebrada el día martes 2 de diciembre del 2008 y publicado en *La Gaceta* N° 25 del 5 de febrero

Acuerdo N° 170-07-2021, de la Sesión Ordinaria N° 14-07-2021 del 21 de julio 2021.

Unidad de Asesoría Legal.—Milena Mora Lammas, Abogada.—1 vez.—O.C. N° 1901.—Solicitud N° 03-2021.—(IN2021579190).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-3454-2021.—Zúñiga Céspedes Magali, cédula de identidad N° 3 0302 0249. Ha solicitado reposición del título de Licenciada en Psicología. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, el 20 de agosto de 2021.—Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Director.—(IN2021578750).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Emanuel Antonio Víquez Robleto, se le comunica la resolución de este despacho de las a las once horas veinte minutos del cinco de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se elevó expediente a Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución proceden los recursos de impugnación pertinentes conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, los cuales serán resueltos, el de revocatoria por el representante legal de la Oficina Local que la dictó y el de apelación por la Presidencia Ejecutiva de la institución. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00053-2017.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Dalia Benavides Álvarez, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291671.—(IN2021579171).

Fabiola Danitza González Álvarez se le comunica la resolución de las nueve horas del diecisiete de agosto del dos mil veintiuno, que dicta Resolución de medida de cuidado provisional de la persona menor de edad A.D.G.A.; Notifíquese la anterior resolución a la señora Fabiola Danitza González Álvarez, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSCA-00157-2016.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291684.—(IN2021579172).

Al señor: Minor Alberto Ruiz Alemán, se le comunica la resolución de este despacho de las doce horas cuarenta y siete minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual visto el recurso de apelación interpuesto por el señor: José Adán González Flores, en contra de la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Puntarenas, de las nueve horas veinte minutos del tres de marzo de dos mil veintiuno, de declaratoria de adoptabilidad de personas menores de edad, se le confiere audiencia escrita y oral y privada. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones

que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución proceden los recursos de impugnación pertinentes conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, los cuales serán resueltos, el de revocatoria por el representante legal de la Oficina Local que la dictó y el de apelación por la Presidencia Ejecutiva de la institución. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00053-2017.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Dalia Benavides Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291686.—(IN2021579173).

Al señor Janson Fuentes Contreras, indocumentado, se le comunica la resolución de las trece horas con treinta y nueve minutos del veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve Resolución Administrativa que mantiene medida de a favor de las personas menores de edad, de las personas menores de edad J.G.F.U. con fecha de nacimiento once de julio del año dos mil once y, B.S.U.R. con fecha de nacimiento veintiséis de enero del año dos mil quince. Se le confiere audiencia al señor Janson Fuentes Contreras, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Pavas, de la Embajada Americana, 100 metros oeste y 25 metros sur. Expediente N° OLPV-00147-2019.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal a. í.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291697.—(IN2021579174).

Se comunica a quien tenga interés, la resolución de las quince horas treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, proceso especial de protección en sede administrativa, en favor de M.C.S.C en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada, N° OLSA-00181-2018.—Oficina Local de Santa Ana, 25 de agosto del 2021—Licda. Alejandra María Solís Quintanilla, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291700.—(IN2021579175).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

JUNTA DIRECTIVA

Conforme a lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante acuerdo 05-44-2021 del acta de la sesión ordinaria 442021, celebrada el 25 de mayo de 2021 y ratificada el 01 de junio de 2021, se somete a consulta pública, por el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día hábil siguiente de la presente publicación,

sobre la propuesta de **“Requisitos de Admisibilidad para toda Solicitud de Fijación de Tarifa que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”**, conforme al texto que se copia a continuación.

Las observaciones que deseen formularse deben remitirse al Expediente **OT-257-2021** en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) o al correo electrónico dispuesto por la Secretaría de Junta Directiva para los efectos: sjdconsultas@aresep.go.cr

PROPUESTA DE “REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA TODA SOLICITUD DE FIJACIÓN DE TARIFA QUE SE PRESENTE EN LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS”

Resultando:

I.—Que el 29 de mayo de 2007, mediante la resolución RRG-6570-2007; la Autoridad Reguladora estableció los requisitos que deben cumplir las peticiones tarifarias para ser tramitadas por el órgano regulador. Dicha resolución fue publicada en *La Gaceta* N°108 del 6 de junio de 2007.

II.—Que el 30 de noviembre de 2007, mediante la resolución RRG-7635-2007 denominada “Informe de Quejas y Denuncias de los prestadores de los servicios públicos regulados”, publicada en *La Gaceta* N°245 del 20 de diciembre de 2007, se estableció en el Por tanto II lo siguiente “II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7593, la presentación de los informes de quejas y denuncias se constituye en requisito de admisibilidad para el trámite de las solicitudes tarifas”.

III.—Que el 28 de abril de 2020, el equipo de trabajo que analizó la resolución RRG-6570-2007, con el fin de valorar las necesidades de eliminar, ampliar, modificar o incluirle requisitos, emitió el Informe OF-0346-IA-2020, dirigido a los entonces Intendentes de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el que realizó sus observaciones a la resolución RRG-6570-2007 y aportó un proyecto de resolución de modificación a la misma.

IV.—Que el 23 de febrero de 2021, mediante correo electrónico el señor Mario Alberto Mora Quirós, Intendente de Energía, solicitó al equipo de trabajo la actualización del informe técnico y la correspondiente propuesta de resolución.

V.—Que el 26 de febrero de 2021, mediante un informe, el equipo de trabajo analizó y actualizó el Informe OF-0346-IA-2020.

VI.—Que el 29 de abril de 2021, mediante el oficio OF-0318-IT-2021, los Intendentes de regulación, habiendo analizado el informe del equipo de trabajo citado en el antecedente anterior, lo acogieron y en consecuencia se remitió a la Junta Directiva para su análisis.

VII.—Que el 25 de mayo de 2021, mediante el acuerdo 05-44-2021 del acta de la sesión ordinaria 44-2021, la Junta Directiva ordenó, someter al trámite de consulta pública de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) la propuesta en análisis.

VIII.—Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

Considerando:

I.—Que la Ley 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)) y su reglamento (Decreto 29732-MP), en su artículo 5 dispone que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios

públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos.

II.—Que el artículo 6 inciso d) de la Ley N°7593 establece como obligación de la Autoridad Reguladora “fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos”.

III.—Que el artículo 29 de la Ley N°7593, dispone que la Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a las que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos.

IV.—Que el artículo 30 de la Ley N°7593, establece que la Autoridad Reguladora estará obligada a recibir y tramitar las solicitudes de fijación tarifaria que presenten los interesados autorizados, únicamente cuando al presentarlas, se cumpla con los requisitos formales establecidos.

V.—Que el artículo 6 inciso 21) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), establece que la Junta Directiva de la ARESEP, tiene la competencia para establecer los requisitos de admisibilidad a que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos.

VI.—Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N°8220, ordena simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos, evitando duplicidades y garantizando en forma expedita el derecho de petición y el libre acceso a los departamentos públicos, contribuyendo de forma innegable en el proceso de reforzamiento del principio de seguridad jurídica del sistema democrático costarricense.

VII.—Que el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC, establece en sus artículos 3 y 4 respectivamente, que “*Todas las diligencias, actuaciones o gestiones que la Administración imponga a los particulares, se desarrollarán con arreglo a los siguientes principios: Principio de Reglas Claras y Objetivas, de cooperación institucional e interinstitucional, de presunción de buena fe, de transparencia, de economía procesal, de legalidad, de publicidad, de celeridad, de eficiencia y de eficacia de la actividad administrativa*” y que “*Los trámites administrativos deben estructurarse de manera tal que sean claros, sencillos, ágiles, racionales y de fácil entendimiento para los particulares, a fin de mejorar las relaciones de estos con la Administración Pública, haciendo eficaz y eficiente su actividad*”.

VIII.—Que el artículo 20 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, publicados en el Alcance 93 de *La Gaceta* 97 del 22 de mayo del 2013, establece una vigencia de un mes para las certificaciones expedidas por notarios públicos.

IX.—Que el Decreto Ejecutivo 35488-J, publicado en *La Gaceta* 196 del 8 de octubre de 2009, se autoriza al Registro Nacional emitir certificaciones y brindar todos los servicios derivados de sus bases de datos, a través de documentos digitales y demás medios tecnológicos que la Institución determine.

X.—Que el Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Decreto Ejecutivo N°33018, establece en su artículo 4 que “... Con excepción de aquellos trámites que necesariamente requieran la presencia física del ciudadano, o que éste opte por realizarlos

de ese modo, el Estado y todas las dependencias públicas incentivarán el uso de documentos electrónicos, certificados y firmas digitales para la prestación directa de servicios a los administrados, así como para facilitar la recepción, tramitación y resolución electrónica de sus gestiones y la comunicación del resultado correspondiente...”

XI.—Que el 17 de julio de 2019, mediante la circular 00192019-MEIC-MP del 17, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en conjunto con el Ministro de la Presidencia, remitieron a las Instituciones Públicas el procedimiento para implementar lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°41795-MP-MEIC del 19 de junio del 2019 “*Agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada*” y la Directriz N°052-MP-MEIC del 19 de junio de 2019 “*Moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones*”.

XII.—Que la Autoridad Reguladora, se encuentra en la actualidad en un proceso de formalización y actualización de las políticas y lineamientos tarifarios vigentes, por cuanto han existido cambios metodológicos y una posible inclusión de sistemas electrónicos para el procesamiento de la información. Por ello, se hace necesario una modificación a la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo de 2007, que establezca los requisitos que deben cumplir las peticiones tarifarias a ser tramitadas ante este órgano regulador.

XIII.—Que en la sesión ordinaria 44-2021, del 25 de mayo de 2021, cuya acta fue ratificada el 01 de junio de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio OF-0318-IT-2021, de cita, acuerda dictar el presente acuerdo.

XIV.—Que en la sesión ordinaria 44-2021, celebrada el 25 de mayo de 2021, y cuya acta fue ratificada el 1 de junio de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con fundamento en el oficio OF-0318-IT-2021 del 29 de abril de 2021, que contiene el informe técnico, acordó someter la procedimiento de consulta pública previsto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de “*Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifa que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”.

XV.—Que con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es someter al procedimiento de consulta pública previsto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública; la propuesta de “*Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifa que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, tal y como se dispone. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP “Reglamento a la Ley 7593”, y en el “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado” (RIOF); se dispone lo siguiente:

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resuelve:

I.—Ordenar a la Administración, para que someta al procedimiento de consulta pública previsto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública; la propuesta

de “Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifa que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, de conformidad con lo siguiente:

“(…)

Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifa que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

I. Dictar los siguientes requisitos de admisibilidad para solicitudes de fijaciones tarifarias tramitadas ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en los siguientes términos:

A. Requisitos Generales de Admisibilidad para toda Solicitud de Fijación de Tarifas:

1. Presentar la solicitud de fijación de tarifas en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas. (Artículo 294 inciso b) Ley General de la Administración Pública N°6227 y Ley Uso Exigido Sistema Internacional Unidades Medida “SI” Métrico Decimal N°5292 y su reglamento respectivamente).
2. La solicitud de fijación de tarifas debe contener el nombre y apellidos, residencia o domicilio social, lugar y/o medio para recibir notificaciones, de la parte y de quien la representa. (Artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública N°6227).
3. La solicitud de fijación de tarifas debe estar firmada por el solicitante. (Artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública N°6227).
4. En el caso que el petente de la solicitud de fijación de tarifas sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Si la certificación es emitida por medio de Notario Público, no podrá tener más de un mes de expedida, conforme a lo dispuesto en los “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial” de la Dirección Nacional de Notariado o bien la normativa que la sustituya. Para los demás casos, se tomará en cuenta el plazo establecido por el ente emisor competente para su verificación, como en el caso de certificaciones emitidas por medios digitales, y en el caso de que no se indicare, dentro del plazo de un mes de expedida.
5. Se debe presentar la solicitud de fijación de tarifas en original y en un formato digital de uso común (Word, Excel, etc.) por medio de una unidad de respaldo; con el detalle de las fuentes de información y de los cálculos efectuados (fórmulas explícitas). Cabe señalar, que una vez en funcionamiento el sistema informático de la ARESEP para tramitar estudios tarifarios, este tipo de trámite deberá ser gestionado a través de dicho sistema informático, conforme a las pautas que para tal efecto se establezcan (Artículo 29 de la Ley N°7593, 41.1.b del Decreto 29732-MP y 4 del Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N°33018).
6. La solicitud de fijación de tarifas debe estar jurídica y técnicamente sustentada en los modelos o en la metodología de fijación de tarifas vigentes al momento de la solicitud. Debe indicar cual es

la tarifa que solicita y su variación tarifaria con respecto a las tarifas vigentes (variación absoluta y porcentual), excepto cuando se trate de tarifas que sean fijadas por primera vez. En el caso de que se soliciten variaciones escalonadas consecutivas, el gestionante deberá presentar, detallado por tarifa, la modificación porcentual de cada escalón y el total de todo el periodo considerado. (Artículo 33 de la Ley N°7593).

B. Requisitos de Admisibilidad Adicionales para las Solicitudes que Realicen los Prestadores de los Servicios Públicos:

1. Indicar el detalle del acto administrativo por medio del cual, el ente público competente en la materia le otorgó la concesión o permiso para prestar el servicio público. (Artículos 5 y 9 de la Ley N°7593).
2. El prestador del servicio deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las siguientes obligaciones legales vigentes al momento de la admisibilidad de la solicitud de fijación de tarifas y durante todo el trámite de ajuste tarifario (de conformidad con el artículo 6 inciso c) de la ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”), lo cual será verificado por la Aresep:
 - a) Cumplimiento de obligaciones tributarias vigentes ante el Ministerio de Hacienda (de conformidad con el artículo 18 bis de la Ley N° 4755 “Código de Normas y Procedimientos Tributarios” y el artículo 6 inciso, de la Ley N° 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).
 - b) Pago del impuesto a las personas jurídicas cuando corresponda (de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley N°9428 “Impuesto a Personas Jurídicas” y el artículo 6 inciso c) de la Ley N° 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”), en caso de que el prestador del servicio sea una persona jurídica.
 - c) Pago de obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social (de conformidad con el artículo 74 de la Ley N° 17 “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social” y el artículo 6 inciso c) de la Ley N° 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).
 - d) Pago de obligaciones ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 5662 “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares” y el artículo 6 inciso c) de la Ley N° 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).
 - e) Estar al día en el pago del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (artículo 59 de la Ley N°7593).
3. Presentar una declaración jurada rendida ante notario público en la que se indique:
 - a) Haber cumplido al momento de la presentación de la solicitud de fijación de tarifas, con las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora en anteriores fijaciones tarifarias o en intervenciones previas realizadas en el ejercicio de sus potestades. (Artículo 33 de la Ley N°7593).

b) *Estar al día con el cumplimiento de las leyes laborales, incluyendo las de salud ocupacional. (Artículo 6 de la Ley N°7593).*

4. *Las solicitudes de fijación de tarifas deberán contener una justificación técnica que incluya antecedentes, estudio de mercado, parámetros económicos, costos y gastos de operación reales y proyectados al último nivel de subcuenta, cargas tributarias, activo fijo neto al costo y revaluado, programa de inversiones, servicio de la deuda y el costo promedio de capital, análisis económico-financiero de la empresa con las tarifas vigentes y con las propuestas y la estructura de precios que se propone. Esta justificación deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Autoridad Reguladora en anteriores fijaciones tarifarias o en intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición. Esta disposición aplica para aquellas peticiones tarifarias de carácter extraordinario y ordinario, en lo que fuera procedente y no contravenga lo establecido en las metodologías tarifarias vigentes para cada servicio. (Artículos 29 y 33 de la Ley N°7593 y 41.1.a) del Decreto ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593).*
5. *Los prestadores al momento de presentar las solicitudes de fijación de tarifas, deberán estar al día con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contabilidad regulatoria, en aquellos servicios en los que haya sido implementada.*
6. *Además de los requisitos anteriores, los prestadores de los servicios públicos de transporte remunerado de personas (autobús, cabotaje, taxi y ferrocarril) deberán indicar en las solicitudes de fijación de tarifas, los acuerdos vigentes otorgados por el ente público competente en la materia, que detallen la flota, horarios y distancias autorizadas para prestar el servicio público (artículos 9 y 11 de la Ley N°7593).*

C. Derogatorias

1. *Derogar en su totalidad, la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo de 2007 publicada en La Gaceta N°108 del 6 de junio de 2007.*
2. *Derogar el Por tanto II de la resolución RRG-7635-2007 del 30 de noviembre de 2007, publicada en La Gaceta N°245 del 20 de diciembre de 2007, que en lo concerniente establece "II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7593, la presentación de los informes de quejas y denuncias se constituye en requisito de admisibilidad para el trámite de las solicitudes tarifas".*

Instruir a todas las dependencias, para que comuniquen los requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifa que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a los funcionarios a su cargo y se establezcan las acciones tendientes a su cumplimiento.

Publíquese en el Diario Oficial. De dicha publicación avísese en un diario de circulación nacional. Téngase esta resolución a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.

(...)"

II.—Instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que solicite al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente público para el trámite de la propuesta

"Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifa que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos".

III.—Instruir a la Dirección General de Atención al Usuario que proceda a realizar la respectiva consulta pública en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública por el plazo de 10 días hábiles, el acuerdo 05-44-2021, del acta de la sesión ordinaria 44-2021, celebrada el 25 de mayo de 2021 y cuya acta fue ratificada el 1 de junio de 2021 de la Junta Directiva y la propuesta "Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifa que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos".

IV.—Instruir a Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), para que, en coordinación con el equipo de trabajo, una vez concluido el procedimiento de consulta pública de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, proceda con el análisis de las posiciones y la elaboración de la propuesta final de "Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifa que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos" y proceda a remitirla a la Junta Directiva de Aresep.

V.—Instruir a la administración para que una vez que haya finalizado el proceso de consulta pública del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública de la propuesta de Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifa que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N°8220 y su reforma, así como los artículos 11,12, 12 bis,13 y 13 bis de su reglamento, se requiere obtener el criterio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Publíquese.—Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Aresep.—1 vez.—O. C. N° 082202110380.—Solicitud N° 292603.—(IN2021580035).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, GUANACASTE
DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE
EDICTO

El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz Guanacaste, comunica que la persona física: María Luisa Maritza Rodríguez Leal, cédula de identidad 5-0163-0348, mayor casada una vez, vecina de Playa Avellanas contiguo al Bar Restaurante Gregorios de Santa Cruz, provincia de Guanacaste; con base en la

Ley N°6043 de Zona Marítimo Terrestre del 02 de marzo de 1977 y su reglamento, decreto ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N°2081-2017, ubicado en la zona restringida del sector costero de Playa Avellanas, distrito tercero veintisiete de abril del cantón de Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, mide dos mil quinientos noventa y dos metros cuadrados (2.592 M2), según plano catastrado N° G-2276306-2021, terreno que es para uso residencial, camping y comercial, según plan regulador vigente de Playa Avellanas-Junquillal. Linderos: norte, calle pública, al sur, Municipalidad de Santa Cruz, este, Municipalidad de Santa Cruz, y al oeste, zona pública entre mojonos 56 y 57 con fundamento en el artículo 38 del reglamento de la Ley N°6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden 30 días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las oposiciones deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz, dentro del plazo otorgado por ley, las cuales deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación NO otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión, hasta que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento, y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, que varíen el destino de la parcela. Es todo.

Dado en la ciudad de Santa Cruz, Guanacaste, el veintitrés de agosto del dos mil veintiuno.—Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz.—Lic. Giancarlo Hernández Cabalceta, Coordinador a. i.—1 vez.—(IN2021579104).



AVISOS

CONVOCATORIAS

GRUPO FINANCIERO IMPROSA S. A.

Convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas

De conformidad con la cláusula sexta del pacto constitutivo, la presidenta de la Junta Directiva del Grupo Financiero Improsa S. A., convoca a la asamblea general ordinaria de socios, por celebrarse el día **viernes 17 de setiembre 2021, a las 17:00 horas** en primera convocatoria. La asamblea se celebrará en el Edificio Banco Improsa, ubicado en Barrio Tournon, al costado sur del Periódico La República. En caso de falta de quórum en primera convocatoria, la segunda convocatoria sesionará válidamente con cualquier número de votos presentes, una hora después de la primera convocatoria, en el mismo lugar y fecha.

La agenda del día será:

1. Comprobación de quórum.
2. Lectura de la agenda.
3. Aprobar o improbar la separación y la solicitud de desvinculación de la empresa Banprocesos del Grupo Financiero Improsa.
4. Autorización para la protocolización de los acuerdos de asamblea, otorgamiento de poder especial para correcciones ante el Registro Público y las entidades reguladoras, así como la declaratoria en firme de los acuerdos, cuya eficacia quedará sujeta a la aprobación de las entidades reguladoras y supervisoras respectivas.

Se establece como fecha de cierre del Libro de Accionistas el día **martes catorce de setiembre del año dos mil veintiuno**, por lo tanto, podrán participar en dicha Asamblea aquellos inversionistas que adquirieron acciones hasta el día **jueves nueve de setiembre del año dos mil veintiuno** (inclusive). Los documentos relacionados con los temas de la asamblea estarán a disposición de los socios a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en las oficinas de Banco Improsa S. A., en Barrio Tournon, hasta la fecha indicada de celebración de la asamblea.

Importante: Se les solicita a los señores accionistas (personas físicas o jurídicas), que para su participación en la asamblea deberán acreditar su calidad de socios con la presentación de su cédula de identidad y/o mediante cartapoder debidamente autenticada por un notario público o certificación de personería con no más de 15 días de emitida.—San José, 8 de setiembre del 2021.—Marianela Ortuño Pinto, Presidenta.—1 vez.—(IN2021578085).

AGRÍCOLA CORRALES Y ARBIZU SOCIEDAD ANÓNIMA

Convoca a todos sus accionistas a la asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse el día veinticinco de setiembre del 2021, en su domicilio social. La Asamblea se celebrará a las ocho horas. De no existir quórum, se efectuará una Segunda Convocatoria una hora después, llevándose a cabo con los accionistas presentes. **Asuntos ordinarios a tratar:** 1-Lectura del Acta Anterior. 2-Lectura de Correspondencia. 3-Informe de Presidencia. 4-Informe Contable. 5-Aprobación de los Estados Financieros del período fiscal del 2019-2020. 6-Informe de Fiscalía. 7-Comentarios y Mociones. **Asuntos extraordinarios a tratar:** Autorización al presidente de la Junta Directiva para la venta del inmueble 2-410132-000, a la Asociación Administradora del Acueducto Rural y del Alcantarillado Sanitario de Palmitos de Naranjo, cédula jurídica número 3-002-358881. Autorización al presidente de la Junta Directiva para la venta del inmueble por segregar identificado con el número de plano 2-2245901-2020, a Gerardo Arroyo Morales, cédula de identidad número 2-0237-0469.—Javier Corrales Arbizu, Presidente.—1 vez.—(IN2021580007).

CONDOMINIO VALENCIA

Asamblea extraordinaria de propietarios finca matriz
639M000, cédula jurídica N° 3-109-117242,
sábado 25 de setiembre de 2021

Se convoca a todos los propietarios de las filiales del Condominio Valencia a la asamblea anual ordinaria de propietarios a realizarse el sábado 25 de setiembre de 2021, en las instalaciones conocidas como el "Ranchito", ubicadas dentro del condominio entre casas 82 y 83.

Se iniciará en primera convocatoria a las 12:00 m.d. y en el evento de no contar con el quorum de ley, se iniciará en segunda convocatoria en el mismo lugar y fecha a la 1:00 p.m. de no contar con el quorum de ley se señalará la tercera convocatoria a las 2:00 p.m. y, en la tercera convocatoria se iniciará la asamblea con el número de miembros presentes en el lugar y fecha señalados con anterioridad.

Orden del día

1. Verificación del quorum, apertura de asamblea de propietarios.
2. Revisión y análisis de la administración externa contratada en virtud de la cantidad de inconformidades con su gestión.
3. Votar la disolución de la Junta Fiscalizadora en virtud de la ausencia de uno de los miembros y la renuncia del segundo.
4. Revisión y análisis de puntos de mejora.
5. Votar sobre los roles y responsabilidades de auditor.
6. Rendición de cuentas de proyecto de asfaltado y garantía.
7. Elección de nuevo administrador(a).
8. Se podrá abordar cualquier tema que la asamblea considere necesario.
9. Cierre de asamblea: Declaratoria de firmeza, comisión para protocolizar y clausura de la asamblea Para poder participar de la asamblea deberá aportarse:
 - a) En el caso de que el propietario sea una persona física: documento legal de identidad vigente.
 - b) En el caso de que el propietario sea una persona jurídica: certificación de personería jurídica con menos de 30 días de emitida y documento legal de identidad vigente del representante legal.
 - c) En el caso de que algún(os) propietario(s) decida(n) designar a una persona para que lo(s) represente, solamente podrá hacerlo mediante el otorgamiento de una carta de poder, (plantilla enviada a los correos de los propietarios y disponible en el sitio web del condominio) la cual deberá estar debidamente completada y con las firmas requeridas. Además, deberá adjuntar copias del documento legal de identidad vigente, tanto del autorizado como del dueño según Registro Público. Únicamente podrán votar las personas que cumplan con lo indicado y cuya filial se encuentre con el 100% de la representación. Los asistentes deben de usar mascarilla y guardar el respectivo distanciamiento.

Artículo 25.—El administrador del condominio convocará a la Asamblea de condóminos. También podrán convocar los propietarios que representen, por lo menos, un tercio del valor del condominio.

Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, N° 7933 de 25 de noviembre de 1999, Art 25.

Luis Murillo García, cédula N° 109750583 dueño de filial 04, firma en representación de los condóminos, que se adjuntan en el siguiente enlace https://1drv.ms/ffs!AmOVAdKV0WIKg5FPObhGK_Mj_T0p4A.—Luis Murillo García.—1 vez.—(IN2021580082).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por suscripción de un contrato de compraventa de establecimiento comercial suscrito el veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, entre Alexander Edward Vázquez, portador

del pasaporte número cinco tres uno seis nueve cinco seis siete uno; Alex Leandro Vázquez Méndez, portador del pasaporte número seis cuatro cinco nueve tres seis cero ocho nueve; and Eric Jason Miele, portador del pasaporte número cinco siete uno cero cuatro ocho seis dos siete, y Back Country Tours, S.R.L., con número de cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos veinticuatro mil trescientos, acordaron la venta del establecimiento mercantil denominado: ATV Backcountry Tours Jacó, propiedad de la segunda, dedicado a actividades turísticas y comercio en general, ubicado en provincia de Puntarenas, Garabito, Jacó, Centro Comercial Plaza Cristal, segundo piso, número dos, República de Costa Rica. Con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo cuatrocientos setenta y nueve y cuatrocientos ochenta y uno del Código de Comercio, el precio de venta de dicho establecimiento mercantil se encontrará depositado a favor de la empresa custodia de fondos STCR Costa Rica Trust and Escrow Company Limited S. A., cédula jurídica número tres-ciento no-trescientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta, con domicilio en la provincia de San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, de Walmart doscientos setenta y cinco metros oeste, Edificio STCR, tercer piso, actuando como depositario. Todos los interesados y acreedores podrán presentarse ante la oficina del Notario Alejandro Salom Hernández en la provincia de San José, Santa Ana, propiamente Pozos, Parque Empresarial Forum I, Edificio E, Oficina RE&B Abogados; para hacer valer sus derechos dentro de los quince días siguientes contados a partir de la primera publicación.— San José, treinta de agosto del dos mil veintiuno.—Lic. Alejandro Salom Hernández.—(IN2021578623).

CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S. A.

Centro Vacacional Bancosta S. A., hace constar que revisado el libro de accionistas, aparece como socia: Figueroa Vargas Yamileth, cédula N° 5-0165-0207, con la acción 653, la cual se reporta como extraviada, por lo que se solicita su reposición.—San José, 31 de agosto del 2021.—Jesús Avendaño Varela, cédula N° 4-131-071, Tesorero.—(IN2021578841).

RESIDENCIAS PAPAYA VERDE S. A.

Residencias Papaya Verde S. A., tramita la reposición del certificado de acción representativo de la totalidad del capital social de esta sociedad a nombre de Patricia Nicole Coester, anteriormente portadora del pasaporte suizo número F0633199, actualmente con cédula de residencia numero 175600089318 por haberse extraviado. De conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, los interesados podrán comunicar sus oposiciones a esta reposición en las oficinas de Quatro Legal, ubicadas en Escazú, Guachipelín, Latitud Norte, tercer piso, dentro de los siguiente 30 días naturales.—Suiza, 25 de agosto de 2021.—Christian Steinmann.—(IN2021578870).

Se hace saber. Ante el Colegio de Abogados y Abogadas se presenta la solicitud de reposición de título de abogada por parte de la agremiada Laura Dilana Orozco Torres carnet profesional número 30781 por cambio de nombre a Laura Dilana Torres Solís.—Licda. Laura Orozco Torres, Abogada.—(IN2021578924).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Educación Especial con énfasis en Trastornos Emocionales, inscrito bajo el Tomo I, Folio 38,

Asiento 1128 a nombre de Silvia Villegas Peñaranda, cédula de identidad número 401920171. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por deterioro del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 10 de agosto del 2021.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—(IN2021578926).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

BROTHER S. A.M.O. SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio se notifica a los socios y cualquier interesado de la reposición de libros por extravío del tomo número 1, de la compañía Brother S. A.M.O. Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-560 984, que el tomo número 2 de los mencionados libros se encuentran en uso desde el día 20 de agosto del 2021 y cuentan con el número de legalización 4061011413033.—Lic. Sebastian Adonay Arroyo Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2021579155).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, se modifica el pacto constitutivo de **Residencias Casa Linda S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-695385.—San José, 20 de agosto de 2021.—Licda. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2021579098).

Mediante escritura otorgada a las 14 horas del dieciséis de agosto del dos mil veintiuno, la sociedad **TAGD S. A.**, modificó su cláusula segunda cambiando su domicilio social. Es todo.—San José, 01 de setiembre del 2021.—Licda. Jenny Teresa Lumbi Sequeira, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021579114).

Ante esta notaría, al ser las ocho horas del primero de setiembre de dos mil veintiuno, se protocolizó acta de Asamblea de Socios de la sociedad **Electro Plas S. A. cédula jurídica** número tres-ciento uno-ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta, donde se modificó la cláusula de Administración. Presidente: Oscar Antonio Ramírez Marín, primero de setiembre de dos mil veintiuno.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario. Teléfono 2249-5824.—1 vez.—(IN2021579161).

Mediante escritura otorgada a las 14.00 del 21 de julio del 2021, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **La Chacra El Bulevar S. A.**, en donde esa sociedad se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada, cambiando su nombre a **Pachanga Spirits Sociedad de Responsabilidad Limitada** y modificando sus estatutos. Es todo.—San José, 01 de setiembre del 2021.—Licda. Jenny Teresa Lumbi Sequeira, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021579166).

La suscrita notaria da fe y hace constar que, mediante la escritura número: treinta -ocho otorgada ante mí a las diecisiete horas del diez de agosto de dos mil veintiuno, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía: **Ianmaca Inc Sociedad Anónima** titular de la cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco, donde se acordó: Reformar la cláusula referida al Domicilio Social. Es todo.—San José, primero de setiembre del dos mil veintiuno.—Licda. Andrea Hulbert Volio, Notaria.—1 vez.—(IN2021579170).

Ante esta notaria el día dieciséis de agosto del dos mil veintiuno al ser las ocho horas se protocolizó en forma literal el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa **Área Veintidós CR Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintidós mil quinientos ochenta y cuatro, en la que se acordó disolver la sociedad.—Licda. Alma Monterrey Rogers, Notaria.—1 vez.—(IN2021579186).

Ante mí, Ana Isabel Fallas Aguilar, Notaria con oficina en San José, Santa Ana, del Pali 100 metros este y 50 metros al norte, por escritura número 318-33, se disuelve la sociedad **Asesoría y Servicios Fernández Mayorga ASFEMA Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-494631.—29 de agosto del 2021.—Licda. Ana Isabel Fallas Aguilar, Notaria. Teléfono: 2282-3279.—1 vez.—(IN2021579192).

Por escritura otorgada ante notario Ernesto Azofeifa Cedeño bajo escritura 407, en protocolo 15 a las 10:00 horas del 7/04/2021, el cien por ciento del capital social, protocolizó disolución de la sociedad **A J Agencia Jago Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-290055. Representante Héctor Julio Aglietti Gómez, 7/04/2021.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, Notario.—1 vez.—(IN2021579193).

Mediante escritura número ciento sesenta y nueve del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, se modificó la cláusula Segunda del pacto constitutivo de la **Eje Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero seis cero cuatro cero.—Licda. Mariamalia Guillén Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2021579198).

Mediante escritura número 236-11 he protocolizado acta de la sociedad **Grupo Corporativo Santamaría GCS Sociedad Anónima** en la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 01 de setiembre del dos mil veintiuno.—Licda. Reyna Mairena Castillo, Notaria. Teléfono 2281-1136.—1 vez.—(IN2021579215).

Los señores: Luis Gerardo Vargas Alvarado, cédula N° 205770367 y María Lisseth Porras Herrera, cédula N° 113160860, constituyen la sociedad denominada **Luva Logistics Sociedad de Responsabilidad Limitada**, otorgada ante la notaria María Del Milagro Ugalde Víquez, a las dieciocho horas del treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno.—Licda. Maria M. Ugalde Víquez.—1 vez.—(IN2021579270).

Los señores accionistas de la sociedad **Finca La Gelita Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y uno, acuerdan disolver y des inscribir dicha sociedad en el Registro Mercantil. Ante la notario público Víctor Julio Herrera Bolaños.—Lic. Víctor Julio Herrera Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2021579271).

Por escritura número setenta, otorgada ante esta notaría a las 08:00 horas, del día treinta y uno de agosto del 2021, se constituye **Proyectos SDL Grana Sociedad Anónima**.—San José, 01 de setiembre del 2021.—Lic. Alexander E. Rojas Salas, Notario Público, carné N° 16147-8839-2351.—1 vez.—(IN2021579276).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las veintiún horas treinta minutos del primero de setiembre del año dos mil veintiuno se modifica la cláusula Quinta y Octava del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos**

Dos Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ochocientos dos mil trescientos cuarenta y ocho.—Lic. Jorge Fredy Chacón Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2021579292).

En escritura número 78 de las 14:00 horas del 30 de junio del 2021, visible a folio 60 y del Tomo 3 de la Licenciada Sonia María Solano Ramírez, se acordó en Asamblea General, por unanimidad de votos la disolución de la empresa **Familiar Anahí S. A.**, cédula jurídica número 3-101-293083.—San José, 02 de setiembre del 2021.—Licda. Sonia Solano Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2021579302).

Ante esta notaría a las nueve horas del día primero de setiembre del dos mil veintiuno, se protocoliza el acta número tres de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Inversiones Orinoco T.I.C.O. Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y ocho mil cincuenta y uno, en la cual se acuerda transformarla de **Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Alajuela, 01 de setiembre de 2021.—Licda. Gabriela Porras Muñoz, Notaria, carné profesional cuatro mil seiscientos cincuenta y dos.—1 vez.—(IN2021579303).

En escritura número 58 de las 12:00 horas del 12 de agosto del 2020, visible a folio 45 del Tomo 3 de la Licenciada Sonia María Solano Ramírez, se acordó en Asamblea General, por unanimidad de votos el cambio de nombre de la empresa **Grupo Betsan S. A.**, cédula jurídica número 3-101-602636 a **Grupo LezaFer S. A.**—San José, 02 de setiembre del 2021.—Licda. Sonia María Solano Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2021579305).

Por escritura otorgada ante mi notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **3-101-801669 S. A.**, en la que se reforma la cláusula del domicilio social y la administración del pacto constitutivo de dicha sociedad. Notificaciones: asisten-te@prolegiscr.com.—San José, 31 de agosto del 2021.—Lic. Farid José Ayales Bonilla, Notario, carné N° 12878.—1 vez.—(IN2021579318).

Por escritura otorgada ante mi notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Virgin Wood S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-774343, en la que se reforma la cláusula del domicilio social, el objeto y la administración del pacto constitutivo de dicha sociedad. Notificaciones: asistente@prolegiscr.com.—San José, 31 de agosto del 2021.—Lic. Farid José Ayales Bonilla, Notario. Carné N° 12878.—1 vez.—(IN2021579319).

Por escritura 4-78 de las 9:00 horas del 2 de setiembre del 2021 en mi notaría se protocolizó Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Grupo Comercial y de Servicios Autelec Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-354007. Se acordó la disolución de la sociedad. No existen activos ni pasivos que liquidar.—San Isidro de Pérez Zeledón, 02 de setiembre del 2021.—Licda. Mayrin Mora Mora, Notaria, mayrinmoramora@gmail.com 8993-4376 // 2771-4031.—1 vez.—(IN2021579323).

En mi notaría he protocolizado mediante la escritura trescientos treinta y ocho del tomo dos el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación del Cerezo del Sur Ceresur Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos uno cuatro cero cuatro cuatro, donde se acuerda

disolver la sociedad y que han prescindido del nombramiento de liquidador ya que no existen activos ni pasivos.—San José, diez horas del treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno.—Licda. Maricela Porras Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2021579335).

Mediante escritura pública otorgada ante esta notaría a las diez horas del treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de **Jestmel S. A.**, en la cual acordó reformar la cláusula séptima de su pacto constitutivo, referente a la administración de la sociedad.—San José, treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno.—Lic. Carlos José Fischel Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2021579337).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría el día de hoy, se protocoliza acta de la sociedad **"Inversiones Entropía S. A."**, en la que los socios acuerdan la disolución de la sociedad.—San José, 1 de setiembre de 2021.—Licda. Carmen Aguilar Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2021579340).

Por escritura otorgada, a las nueve horas del 31 de agosto de 2021, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochoenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Siete S. A.** cédula jurídica 3-101-685877, se acuerda disolver dicha sociedad.—San José, 31 de agosto de 2021.—Lic. Cesar Kiss Castro, Notario.—1 vez.—(IN2021579365).

Protocolización de acuerdos de Asamblea de Accionistas de la compañía **Un Lugar Feliz Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y siete mil ciento noventa y uno, en la cual se acuerda la disolución de dicha compañía. Escritura otorgada en San José, ante los notarios públicos Miguel Andrés Herrera Jaramillo y Javier Sebastián Jiménez Monge, a las 11:00 horas del día 17 de agosto de 2021.—Lic. Miguel Andrés Herrera Jaramillo, Notario.—1 vez.—(IN2021579379).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, a las ocho horas cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, se procedió a protocolizar el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Rayo Azul Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula de la administración.—Alajuela, treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2021579386).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, se procedió a protocolizar el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Teatro Milán Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula de la administración.—Alajuela, treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2021579388).

Ante esta Notaría se constituyó la siguiente sociedad anónima: **Aurora TIAC Sociedad Anónima**. Se nombra junta Directiva, Capital Social y Domicilio Social.—San José, treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno.—Licda. Sandra Isabel González Pinto, Notaria.—1 vez.—(IN2021579389).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, a las nueve horas quince minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, se procedió a protocolizar el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Heriberto Chavarría Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula de la administración.—Alajuela, treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2021579390).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, a las diez horas treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno., se procedió a protocolizar el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Castro y Sibaja Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula de la administración.—Alajuela, primero de setiembre del dos mil veintiuno.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2021579396).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, a las once horas quince minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, se procedió a protocolizar el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula de la administración.—Alajuela, primero de setiembre del dos mil veintiuno.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2021579398).

Con vista en el libro de actas de asambleas generales de la sociedad: **Tierras Famicazu Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-381694, de que a las 10:00 horas del 27 de agosto del 2021, se realizó la asamblea general extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, en la cual se tomó los acuerdos que dicen así: Se disuelve la sociedad.—Alajuela, 01 de setiembre del 2021.—Licda. Mónica Rodríguez Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021579401).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La*

Gaceta de la siguiente Resolución N° 147-2021 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las nueve horas treinta minutos del cuatro de febrero del dos mil veintiuno. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo del 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Higinio Torres Artavia, cédula de identidad número 1-1011-206**, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡145.731.74, desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Ausencia del día 22 de octubre del 2018	20.818,82
Ausencias de los días 02, 11 y 26 de noviembre del 2018	62.456,46
Ausencia del día 05 de diciembre del 2018	20.818,82
Ausencias de los días 16 y 30 de enero del 2018	41.637,64
Total	145.731,74

Lo anterior según oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-8261-12-2020, del 15 de diciembre del 2020 (folio 01), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos y las Resoluciones N° 1311-IA-2020, del 14 de octubre del 2019 y la N° 1312-IA-2020, la N° 1313-IA-2020, y la N° 1315-2020, todas del 22 de octubre del 2020, del Departamento Disciplinario Legal (folios 02 al 06), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono: 2600-4284 o 2600-4846, fax: 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba

de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 4600049400.—Solicitud N° 291448.—(IN2021578856).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 184-2021.—La Dirección de Recursos Humanos. A: Gutiérrez Martínez Yorlene, cédula N° 5-0299-0527, hace saber:

I.—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—Que de la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

1. Que la servidora Gutiérrez Martínez Yorlene, en su condición de Profesora de Enseñanza Media en el Liceo El Consuelo, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Liberia, supuestamente, no se presentó a laborar los días 28, 29 y 30 de abril, 05, 06 y 07 de mayo del 2021; lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 16 del expediente disciplinario)

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículos 8 incisos b) y 12 incisos c), k) del Reglamento de la Carrera Docente; artículo 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública; y el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo lo que podría acarrear una sanción que puede ir desde una ir desde una suspensión sin goce de salario de hasta 30 días, o el planteamiento de las diligencias administrativas de Gestión de Despido ante el Tribunal de la Carrera Docente.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los **diez días** hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba.

V.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

VI.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública,

ubicado de la Catedral Metropolitana 150 metros al norte, San José, antiguo edificio BCT; se apercibe al accionado que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento de que si no se hiciere o el lugar fuere impreciso, incierto, o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas según lo dispone el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687.

VII.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante esta instancia y el de apelación, para ante el Tribunal de Carrera Docente, de conformidad con lo previsto en previstos en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil, siempre que se haga dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto.—San José, 18 de mayo del 2021.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 4600043388.—Solicitud N° 284620.—(IN2021570193).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN RECURSOS HUMANOS-DEPARTAMENTO
DE GESTIÓN DISCIPLINARIA
TELEFAX: 2248-0446 / 2256-3710

GDG-UTR-409-2021

Expediente: 168-2021

San José, 18 de mayo del 2021

URGENTE

() MSc. ROXANA MARÍA VILLALOBOS VARGAS
DIRECTORA
LICEO EL CONSUELO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA

Estimado señor:

Le informo que se le ha comisionado a usted para notificar el siguiente **TRASLADO DE CARGOS** de la servidora **Gutiérrez Martínez Yorlene**, portadora del documento de identidad **N° 5-0299-0527** quien labora como **Profesora de Enseñanza Media**. Tal notificación debe hacerse personalmente o en la casa de habitación de la funcionaria dentro de las próximas veinticuatro horas al recibo de la presente comunicación. No obstante, si la notificada se negara a firmar o recibir el documento o no fuese posible su localización, el delegado deberá levantar un acta debidamente firmada mancomunadamente con un testigo presencial, donde se indiquen los lugares que se visitaron para localizarla, la negativa a firmar o recibir el traslado de cargos. No omito manifestarle que, como notificador, usted debe indicar sus datos personales (**Nombre, apellidos, número de cédula de identidad, firma**) y lugar donde trabaja.

Al traslado de cargos se le deberá sacar dos fotocopias: una para la funcionaria y otra para el recibido. En la de recibido se deberán anotar los siguientes datos: hora, fecha, nombre, apellidos, firma, número de cédula de identidad y lugar donde fue notificada la servidora. Además, le señalo que es indispensable indicar la dirección exacta actual y número de teléfono del servidor notificado.

Una vez realizada la notificación, se deberá enviar la copia del recibido en el término de **48 horas** al recibido del notificado al Departamento de Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Recursos Humanos, vía fax a los **números 2248-0446 y 2256-3710**, que contenga la información antes

indicada y el documento original lo hará llegar por correo certificado o por el mecanismo que estime más oportuno dentro de los próximos **3 días hábiles**.

Sin otro particular, le saluda,

Arelis Sibaja Hernández
Departamento Gestión Disciplinaria

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2021/31233.—Jafer Enterprises R&D, S.L.U Documento: Cancelación por falta de uso Nro y fecha: Anotación/2-141683 de 12/03/2021 Expediente: 2002-0005806 Registro No. 137300 UNIQUE en clase(s) 35 Marca Mixto y 2010-0007325 Registro N° 205677 UNIQUE en clase(s) 35 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:52:50 del 29 de abril de 2021.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por no uso, promovida por Juan Gerardo Alfaro López, en su condición de apoderado especial de la sociedad Unikco Branding Agency S. A., cédula jurídica N° 3-101-702344, contra las marcas 1- "UNIQUE", registro N° 205677 inscrita el 03/12/2010, con vencimiento el 03/12/2020, la cual protege en clase 35 "Publicidad, gestion de negocios comerciales, administración commercial, trabajos de oficina." 2- "UNIQUE (diseño)", registro 137300, inscrita el 31/01/2003 con vencimiento el 31/01/2023, la cual protege en clase 35 "Publicidad, gestion de negocios comerciales, administración commercial, trabajos de oficina", ambas propiedad de propiedad de Jafer Enterprises R&D, S.L.U, domiciliada en Av. Sant Julia 260-266, Polígono Industrial Congost, Granollers (Barcelona).

Conforme a los artículos 39 de la Ley de Marcas, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas Decreto N° 30233-J; se da traslado de esta acción a quien represente a la titular del signo, para que en el plazo de un mes calendario contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, se pronuncie respecto y demuestre su mejor derecho, y aporte al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que por tratarse de una cancelación por no uso, es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo.

Se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores de manera automática con sólo transcurrir veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687.

A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada Mediante escritura otorgada publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se advierte a las

partes, que las pruebas que aporten deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, lo anterior conforme al artículo 294 y 295, de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2021578777)

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2020/85722.—Chefbox Ltda.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro. y fecha: anotación/2-138330 de 22/10/2020.—Expediente: 2017-0006918 Registro N° 266484 Chefbox en clase(s) 49 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:37:59 del 16 de diciembre de 2020.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Juan Carlos Retana Otárola, en calidad de apoderada especial de Inmobiliaria de Hospitalidad San Rafael S. A., contra el registro del nombre comercial "CHEFBOX" registro N° 266484, inscrito el 26/10/2017 con vencimiento el 26/10/2017, protege "*Un establecimiento comercial de dedicado a la prestación de servicios de entrega de comidas basado en suscripción, servicios de suscripción por medio de internet para entregas de comidas, elaboración de planes de comida, provisión de un sitio web con información en el campo de comida y recetas para alimentos; servicios de alimentación, especialmente restaurantes, elaboración, entrega y envío comida y bebidas preparadas, comida tipo exprés, comida a domicilio, por pedido, por solicitud o por encargo, catering y preparación de comida in sitio, ubicado en Centro Comercial Momentum Lindora, local n R26, Santa Ana, San José*", propiedad de Chefbox Ltda., cédula jurídica N° 3-102-740948.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de Cancelación por falta de uso a quienes representen a la empresa titular del signo Chefbox Ltda., cédula jurídica N° 3-102-740948, para que en el plazo de **UN MES** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3, 4 y 242 de Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Tomas Mauricio Montenegro Montenegro.—(IN2021578953)

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual del asegurado German Rolando Montero Chacón, cédula de identidad N° 1-0610-0659, la Subárea Servicios de Transporte notifica Traslado de Cargos 1235-2021-1378, por eventuales omisiones en el período de octubre 2005 a setiembre 2009, de octubre 2010 a setiembre 2012, octubre 2014 a setiembre 2018 por un monto de ₡5.878.372,00 en cuotas en los Regímenes de Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte. Consulta expediente en San José c. 7, av. 4, Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 13 de agosto 2021.—Subárea Servicios de Transporte.—Licda. Ivannia Gutiérrez Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00601.—Solicitud N° 290816.—(IN2021579235).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

ASESORÍA LEGAL REGIÓN CHOROTEGA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Instituto de Desarrollo Rural, Asesoría Legal Región Chorotega, a las diez horas con uno minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización número dos mil ochocientos veinticinco del catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y uno y sus reformas, la Ley de transformación del Instituto Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto Desarrollo Rural (Inder) número nueve mil treinta y seis del veintidós de marzo de dos mil doce, el procedimiento indicado en los artículos 122 a 127 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9036, Decreto N°41086-MAG, publicado en el Alcance Digital N° 91 a *La Gaceta* del 04 de mayo del año 2018, el acuerdo de Junta Directiva tomado en artículo I, de la sesión 031-03 del 1 de julio del 2003, el acuerdo de Junta Directiva tomado en artículo I, de la sesión 031-03 del 1 de julio del 2003, y con uso supletorio de la Ley General de Administración Pública y el Código Procesal Civil; se tiene por establecido contra María De Los Ángeles Calvo Aragón mayor, cédula identidad número 0107790741, el presente Procedimiento Administrativo ordinario de revocatoria de la adjudicación de la Lote en Centro de Población LP-2A del Asentamiento La Cascada, situada en el distrito de Palmira, Cantón Carrillo, de la provincia de Guanacaste, que les fuera adjudicada mediante acuerdo de Junta Directiva en su artículo 30 sesión 032-2008, celebrada el ocho de setiembre del año dos mil ocho, que se describe en el plano catastrado número G-1863478-2015 propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la propiedad al folio real 5216759. Se instruye el procedimiento para averiguar la verdad real de los hechos y para determinar la procedencia de la eventual revocatoria de la adjudicación por incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto de Desarrollo Rural y por violación del artículo 68

inciso 4) apartado b) en relación con el 62, 66 de la ley dos mil ochocientos veinticinco y sus reformas, que determina que el Instituto de Desarrollo Rural podrá revocar la adjudicación por abandono injustificado del terreno. Se le atribuye a la señora María De Los Ángeles Calvo Aragón el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el INDER, por los siguientes hechos: La señora María de Los Ángeles se separó del señor Viales Viales cuando salió el acuerdo de Junta Directiva de asignación del lote, y en un principio se fue a vivir a San Dimas de La Cruz, sin embargo, en este momento se desconoce su dirección. En inspección realizada en el lote se logra verificar que en el mismo existe una casa en mal estado, actualmente el lote se encuentra cercado a los cuatro costados con poste muerto y alambre de púas, hay una casa construida con recursos propios la cual se encuentra en muy malas condiciones, paredes de fibrolit, techo de zinc en malas condiciones, algunas partes del piso de tierra y cemento, letrina sanitaria en pésimas condiciones. Se cita y emplaza a la señora María De Los Ángeles Calvo Aragón para que comparezca a una Audiencia Oral y Privada que se realizará a las nueve horas con cero minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Dirección Regional Chorotega del Instituto de Desarrollo Rural, de la McDonald's 650 metros al norte, carretera a La Cruz, edificio a mano derecha. De la misma manera, se les hace saber que máximo al día y hora de la audiencia puede ofrecer y aportar toda la prueba que consideren oportuna en defensa de sus derechos y que en el caso de ser testimonial, su presentación corre por su cuenta y deben de comparecer a la misma fecha y hora de la audiencia señalada, para lo cual deben venir debidamente identificados, advirtiendo a los administrados que en caso de no comparecer en la hora y fecha señalada, sin causa que lo justifique la misma se declarará inevaluable. Se advierte a las partes que a la audiencia programada podrán comparecer en forma personal o por medio de apoderado debidamente acreditado, salvo si desea declarar en cuyo caso deberá acudir en forma personal. De igual forma se les hace saber que de comprobarse los hechos investigados se le revocará la adjudicación del terreno, lo que consecuentemente trae aparejado que el mismo se revierta a nombre del Instituto de Desarrollo Rural. De conformidad con el artículo 122 del Reglamento citado, téngase como parte interesada al señor Francisco Viales Viales para que se manifieste si tiene interés de apersonarse al procedimiento como parte y comparecer a la audiencia oral y privada que se ha señalado en calidad de tercero interesado, a quien se le hacen las mismas prevenciones de los demás administrados y quien podrá analizar y fotocopiar el expediente y si lo desea participar en la audiencia y aportar prueba que estime pertinente. Se advierte a las partes que a la audiencia programada podrán comparecer en forma personal o por medio de apoderado debidamente acreditado, salvo si desea declarar en cuyo caso deberá acudir en forma personal. De igual forma se les hace saber que de comprobarse los hechos investigados se le revocará la adjudicación del terreno, lo que consecuentemente trae aparejado que el mismo se revierta a nombre del Instituto de Desarrollo Rural. Se pone en conocimiento de los administrados que como prueba de la administración en el expediente que al efecto se lleva número REV-RDCH-002-2021-OTSC: a) Oficio INDER-GG-DRT-RDCH-OTSC-0652-2021 a folio 01 a 03; b) Copia de acuerdo de Junta Directiva de adjudicación, a folios 4; c) Copia del plano catastrado G-folio matrícula 216759-000 a folio 07, f) Boleta de Fiscalización FDRCH-ORSC-201600132 a folios 08 a 17, g) Copia del oficio

J-RCH-L-293-2018, h) Copia de acta de notificación y resolución inicial de los folios 19 a 22, i) Copia petición del señor Francisco Viales a folio 23, j) Acta de notificación y Respuesta a petición formal a folios 24 a 28, k) Copia de archivo de expediente oficio INDER-PE-AJ-ALL1353-2021 a folios 29 y 30, l) Boleta de Fiscalización FDRCH-ORSC-202100007 a folios 31 a 49, m) Constancia de No Deuda en Sistema de Crédito Rural a folios 50 y 51, n) Constancia de No deuda por tierra, a folios 52 y 53, ñ) Oficio INDER-GG-DRT-RDCH-OTSC-0623-2021 a folios 54 a 59, o) Acta de modificación de foliatura a folio 60, p) Oficio INDER-GG-DRT-RDCH-546-2021. El expediente se encuentra en la Asesoría Legal de la Región Chorotega en la sede de la Dirección Regional del Instituto de Desarrollo Rural en la dirección antes citada, el cual podrá ser consultado y fotocopiado a su costo en forma personal o por medio de persona debidamente autorizada por os partes. Deben los administrados, dentro de los tres días posteriores a la notificación de la presente, señalar lugar para escuchar notificaciones dentro del perímetro judicial de la ciudad de Liberia o un fax que se encuentre dentro del territorio nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto, ya no existiere o fuese imposible la comunicación, toda resolución se tendrá por notificada con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. Por la trascendencia del procedimiento que se califica como ordinario se le advierte a los administrados que el día de la comparecencia puede hacerse acompañar por un abogado de su elección. En caso de no presentarse sin justa causa que lo motive se procederá a resolver lo que corresponda con la prueba que obra en el expediente. Se informa al administrado que contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria y el de apelación, debiéndose interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes contados a partir de la última comunicación del acto. Dicho Recurso deberá presentarse ante la Asesoría Legal Región Chorotega del INDER. Visto el informe que corre a Oficio INDER-GG-DRT-RDCH-OTSC-0623-2021 a folios 54 a 59 del expediente donde se indica que la administrada investigada no es ubicables en su domicilio y se desconoce su paradero actual, de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública y del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9036, Decreto N°41086-MAG vigente, notifíquesele por medio de edicto que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Licda. Karen Hernández Segura, Asesoría Legal Región Chorotega.—(IN2021579001).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

“La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 11 de la sesión N° 15-18/19-G.O. del 05 de marzo de 2019, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 43, sesión N° 19-20/21-G.E., debido a que según oficio TH-363-2021 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar al ingeniero José Walter Araya Martínez (IC-5602), en el expediente disciplinario 4479-2017.

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 19-20/21-G.E. de fecha 20 de abril de 2021, acordó lo siguiente:

Acuerdo N° 43:

Se conoce informe final INFIN-015-2021/4479-2017 remitido por el Tribunal de Honor integrado para conocer expediente N° 4479-2017 de investigación iniciada por el C.F.I.A. al Ing. Antonio Ramírez Downer (ICO-10747), al Ing. Eugenio Méndez Libby (IC-4585), al Ing. José Walter Araya Martínez (IC-5602) y a la empresa Constructora Ekstrom S. A.; por solicitud del Sr. Gerardo Vargas Varela, Diputado, y de la Sra. Elibeth Venegas Villalobos, Alcaldesa Municipalidad de Pococí.

(...)

Por lo tanto,

SE ACUERDA:

Aprobar lo recomendado por el Tribunal de Honor y en consecuencia, se ordena archivar la causa seguida al Ing. Antonio Ramírez Downer (ICO-10747), al Ing. Eugenio Méndez Libby (IC-4585), al Ing. José Walter Araya Martínez (IC-5602), y a la empresa Constructora Ekstrom S.A., (CC-04280); en el caso N°4479-2017, al demostrarse que con sus actuaciones, no infringieron el Código de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Este es un acuerdo firme, según lo dispuesto por los artículos 36 y 40 del Reglamento Interior General. De conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, es facultativo el agotamiento de la vía administrativa, por lo que pueden los interesados acudir a los Tribunales de justicia a hacer valer sus derechos. Sin embargo, conforme lo señala el artículo 115 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 de 20 de junio de 2008, contra la anterior resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación a la presente resolución”.—San José, 18 de agosto de 2021.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 310-2021.—Solicitud N° 290977.—(IN2021579025).

“La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 11 de la sesión N° 15-18/19-G.O. del 05 de marzo de 2019, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 43 Sesión N° 19-20/21-G.E., debido a que según oficio TH-361-2021 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar a la empresa Constructora Ekstrom S. A., en el expediente disciplinario 4479-2017.

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 19-20/21-G.E. de fecha 20 de abril de 2021, acordó lo siguiente:

Acuerdo N° 43:

Se conoce informe final INFIN-015-2021/4479-2017 remitido por el Tribunal de Honor integrado para conocer expediente N° 4479-2017 de investigación iniciada por el C.F.I.A. al Ing. Antonio Ramírez Downer (ICO-10747), al Ing. Eugenio Méndez Libby (IC-4585), al Ing. José Walter Araya Martínez (IC-5602) y a la empresa Constructora Ekstrom S.A.; por solicitud del Sr. Gerardo Vargas Varela, Diputado, y de la Sra. Elibeth Venegas Villalobos, Alcaldesa Municipalidad de Pococí.

(...)

Por lo tanto,

SE ACUERDA:

Aprobar lo recomendado por el Tribunal de Honor y en consecuencia, se ordena ARCHIVAR la causa seguida al Ing. Antonio Ramírez Downer (ICO-10747), al Ing. Eugenio Méndez Libby (IC-4585), al Ing. José Walter Araya Martínez (IC-5602), y a la empresa Constructora Ekstrom S. A., (CC-04280); en el caso N° 4479-2017, al demostrarse que con sus actuaciones, no infringieron el Código de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Este es un acuerdo firme, según lo dispuesto por los artículos 36 y 40 del Reglamento Interior General. De conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, es facultativo el agotamiento de la vía administrativa, por lo que pueden los interesados acudir a los Tribunales de justicia a hacer valer sus derechos. Sin embargo, conforme lo señala el artículo 115 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 de 20 de junio de 2008, contra la anterior resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación a la presente resolución.—Junta Directiva General.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 311-2021.—Solicitud N° 290978.—(IN2021579029).

“La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 11 de la sesión N° 15-18/19-G.O. del 05 de marzo del 2019, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 43 sesión N° 19-20/21-G.E., debido a que según oficio TH-362-2021 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar al ingeniero Eugenio Méndez Libby (IC-4585), en el expediente disciplinario 4479-2017.

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 19-20/21-G.E. de fecha 20 de abril del 2021, acordó lo siguiente:

Acuerdo N° 43:

Se conoce informe final INFIN-015-2021/4479-2017 remitido por el Tribunal de Honor integrado para conocer expediente N° 4479-2017 de investigación iniciada por el C.F.I.A. al Ing. Antonio Ramírez Downer (ICO-10747), al Ing. Eugenio Méndez Libby (IC-4585), al Ing. José Walter Araya Martínez (IC-5602) y a la empresa Constructora Ekstrom S. A.; por solicitud del Sr. Gerardo Vargas Varela, Diputado, y de la Sra. Elibeth Venegas Villalobos, Alcaldesa Municipalidad de Pococí.

(...)

Por lo tanto,

SE ACUERDA:

Aprobar lo recomendado por el Tribunal de Honor y en consecuencia, se ordena ARCHIVAR la causa seguida al Ing. Antonio Ramírez Downer (ICO-10747), al Ing. Eugenio Méndez Libby (IC-4585), al Ing. José Walter Araya Martínez (IC-5602), y a la empresa Constructora Ekstrom S. A., (CC-04280); en el caso N° 4479-2017, al demostrarse que con sus actuaciones, no infringieron el Código de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Este es un acuerdo firme, según lo dispuesto por los artículos 36 y 40 del Reglamento Interior General. De conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Código

Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, es facultativo el agotamiento de la vía administrativa, por lo que pueden los interesados acudir a los Tribunales de justicia a hacer valer sus derechos. Sin embargo, conforme lo señala el artículo 115 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 de 20 de junio del 2008, contra la anterior resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación a la presente resolución.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—San José, 18 de agosto del 2021.—Junta Directiva General.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 312-2021.—Solicitud N° 290979.—(IN2021579030).

“La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 11 de la sesión N° 15-18/19-G.O. del 05 de marzo de 2019, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 20 Sesión N° 13-20/21-G.E., debido a que según oficio TH-308-2021 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar a la empresa Grupo Bargo Constructores S. A. (CC-07125), en el expediente disciplinario 0565-2019.

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 13-20/21-G.E. de fecha 23 de febrero de 2021, acordó lo siguiente:

Acuerdo N° 20:

Se conoce informe final INFIN-006-2021/0565-2019 remitido por el Tribunal de Honor integrado para conocer expediente N° 0565-2019 de denuncia interpuesta por el Sr. Édgar José Cubero Matarrita en contra del Grupo Bargo Constructores S. A. (CC-07125).

(...)

Por lo tanto,

SE ACUERDA:

Se aprueba lo recomendado por el Tribunal de Honor, de imponer una sanción de doce meses de suspensión a la empresa Grupo Bargo Constructores S.A. (CC-07125), en el expediente N° 0565-2019, al tenerse por demostrado que con su actuación infringió el Código de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en sus artículos 3, 18, de acuerdo a las sanciones establecidas en los artículos 26, 31, 45, en concordancia con el artículo 25 del citado Código.

Este es un acuerdo firme, según lo dispuesto por los artículos 36 y 40 del Reglamento Interior General. De conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, es facultativo el agotamiento de la vía administrativa, por lo que pueden los interesados acudir a los Tribunales de Justicia a hacer valer sus derechos. Sin embargo, conforme lo señala el artículo 115 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 de 20 de junio de 2008, contra la anterior resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación a la presente resolución.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O.C. N° 313-2021.—Solicitud N° 290980.—(IN2021579031).